



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

## Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

### **La prescripción en infracciones cometidas por adolescentes infractores, falencias en los tiempos de prescripción del ejercicio de la acción y medida socio-educativa.**

Trabajo de Integración Curricular  
previo a la obtención del título de  
Abogado.

**AUTOR:**

Gabriel Alejandro Piedra Ochoa

**DIRECTORA:**

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, Mg. Sc

Loja – Ecuador

Año 2023

## Certificación

Loja, 06 de marzo del 2023

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### **C E R T I F I C O:**

Que he revisado y orientado todo proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La prescripción en infracciones cometidas por adolescentes infractores, falencias en los tiempos de prescripción del ejercicio de la acción y medida socio-educativa**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de autoría del estudiante **Gabriel Alejandro Piedra Ochoa**, con **cédula de identidad Nro. 1105971202**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, Mg. Sc

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Gabriel Alejandro Piedra Ochoa**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1105971202

**Fecha:** 17 de abril del 2023

**Correo electrónico:** [gabriel.piedra@unl.edu.ec](mailto:gabriel.piedra@unl.edu.ec)

**Teléfono o Celular:** 0992962993

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Gabriel Alejandro Piedra Ochoa**, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La prescripción en infracciones cometidas por adolescentes infractores, falencias en los tiempos de prescripción del ejercicio de la acción y medida socio-educativa**, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de abril del dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autor:** Gabriel Alejandro Piedra Ochoa

**Cédula:** 1105971202

**Dirección:** Barrio el Rosal, calle José Martínez Ruiz y Miguel de Unamuno.

**Correo electrónico:** [gabriel.piedra@unl.edu.ec](mailto:gabriel.piedra@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0992962993

**Fecha:** 17 de abril del 2023

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de tesis:** Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo investigativo, signo de este satisfactorio culmen académico a mi familia, quienes han sido mi principal fuente de motivación y apoyo durante todo este proceso académico y de crecimiento personal. Han estado a mi lado desde el inicio hasta el final, pues culminar una segunda carrera universitaria dentro de un mismo periodo académico no ha sido tarea fácil.

Gabriel Alejandro Piedra Ochoa.

## **Agradecimiento**

Habiendo llegado al culmen de esta etapa universitaria, agradezco a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, que a lo largo de estos cuatro años de estudio han compartido todos sus conocimientos para llegar a ser unos grandes profesionales del mañana. Agradezco a mis compañeros de trabajo del consultorio jurídico Jorge Jiménez y Asociados, quienes también me han retroalimentado con sus conocimientos, siempre con el gran profesionalismo que los caracteriza. Finalmente doy gracias a todos los amigos y futuros colegas que he forjado a lo largo de este trayecto universitario, pues de una u otra manera han aportado dentro de este importante proceso académico.

Gabriel Alejandro Piedra Ochoa

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>I</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>II</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>III</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>IV</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>V</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>VI</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>VII</b>
<b>Índice de tablas</b> .....	<b>IX</b>
<b>Índice de Figuras</b> .....	<b>IX</b>
<b>Índice de anexos</b> .....	<b>X</b>
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
<b>2.1. Abstract</b> .....	<b>3</b>
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco Teórico</b> .....	<b>8</b>
<b>4.1. Interés superior del niño, niña o adolescente.</b> .....	<b>8</b>
<b>4.2. Diferencia entre niño, niña y adolescente.</b> .....	<b>10</b>
<b>4.3. Inimputabilidad en adolescentes</b> .....	<b>12</b>
<b>4.4. Responsabilidad en adolescentes</b> .....	<b>14</b>
<b>4.5. Justicia Especializada en Adolescentes Infractores</b> .....	<b>15</b>
<b>4.6. Catálogo de delitos y contravenciones aplicables a la justicia juvenil.</b> .....	<b>17</b>
<b>4.7. Sistema de medidas socio – educativas</b> .....	<b>19</b>
<b>4.8. Derechos de las Víctimas</b> .....	<b>22</b>
<b>4.8.1. Tutela Judicial Efectiva.</b> .....	<b>23</b>
<b>4.8.2. Derecho a la Integridad Personal.</b> .....	<b>25</b>

4.8.3.	Garantía de no revictimización y mecanismos de reparación integral. ....	26
4.9.	La Prescripción como institución jurídica en general.....	28
4.10.	La prescripción dentro de la Justicia Especializada de Adolescentes	
Infractores .....		30
4.10.1.	Prescripción del ejercicio de la acción.....	33
4.10.2.	Prescripción de la medida socio – educativa.....	36
4.11.	Respecto a la imprescriptibilidad de delitos en infracciones cometidas por adolescentes infractores. ....	38
4.12.	Derecho Comparado .....	41
4.12.1.	Legislación de Colombia .....	42
4.12.2.	Legislación de España .....	44
4.12.3.	Legislación de Chile .....	46
4.12.4.	Legislación de Uruguay .....	48
5.	Metodología .....	51
5.1.	Métodos.....	51
5.2.	Enfoque de la Investigación:.....	53
5.3.	Tipo de Investigación: .....	54
5.4.	Población y muestra: .....	54
5.5.	Procedimientos y técnicas: .....	54
5.6.	Materiales e insumos: .....	55
6.	Resultados.....	57
6.1.	Resultados de las encuestas.....	57
6.2.	Resultado de las entrevistas .....	67
6.3.	Estudio de Casos .....	78
6.4.	Análisis de datos estadísticos .....	88
6.4.1.	El Aumento preocupante de la delincuencia Juvenil en el Ecuador.....	88
7.	Discusión .....	91
7.1.	Verificación de los objetivos .....	91



7.1.1. Objetivo general .....	91
7.1.2. Objetivos específicos .....	92
7.2. Contrastación de hipótesis .....	96
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.....	98
8. Conclusiones .....	104
9. Recomendaciones .....	106
9.1. Proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia.....	108
10. Bibliografía .....	114
11. Anexos .....	118

### Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> Cuadro estadístico pregunta 1.....	57
<b>Tabla 2:</b> Cuadro estadístico pregunta 2.....	59
<b>Tabla 3:</b> Cuadro estadístico pregunta 3.....	60
<b>Tabla 4:</b> Cuadro estadístico pregunta 4.....	62
<b>Tabla 5:</b> Cuadro estadístico pregunta 5.....	64
<b>Tabla 6:</b> Cuadro estadístico pregunta 6.....	65
<b>Tabla 7:</b> Comparación entre el Ar. 334-A y el Art. 368 del Código de la Niñez y Adolescencia. .....	100

### Índice de Figuras

<b>Ilustración 1:</b> Representación Gráfica pregunta 1.....	57
<b>Ilustración 2:</b> Representación Gráfica pregunta 2.....	59
<b>Ilustración 3:</b> Representación Gráfica pregunta 3.....	61
<b>Ilustración 4:</b> Representación Gráfica pregunta 4.....	62
<b>Ilustración 5:</b> Representación Gráfica pregunta 5.....	64
<b>Ilustración 6:</b> Representación Gráfica pregunta 6.....	66
<b>Ilustración 7:</b> Cuadro Cronológico, sucesos importantes dentro del caso Nro. 11203-2021-03554.....	87

<b>Ilustración 8:</b> Línea de tiempo delincuencia juvenil 2022.....	88
<b>Ilustración 9:</b> Cuadro Cronológico sustentado con la propuesta jurídica, caso Nro. 11203-2021-03554.....	101

### Índice de anexos

<b>Cuestionario de Encuesta.....</b>	118
<b>Cuestionario de Entrevista.....</b>	121
<b>Certificación de traducción del Resumen “Abstract” .....</b>	123
<b>Oficio de designación del director de Trabajo de Integración Curricular .....</b>	124
<b>Oficio de Aprobación por parte del director.....</b>	125
<b>Declaratoria de Aptitud de Titulación por parte de la Decana de la Facultad Jurídica Social y Administrativa.....</b>	126
<b>Oficio de designación del Tribunal del Trabajo de Integración Curricular.....</b>	127
<b>Oficio de aprobación por parte del tribunal del Trabajo de Integración Curricular .....</b>	128

## **1. Título**

La prescripción en infracciones cometidas por adolescentes infractores, falencias en los tiempos de prescripción del ejercicio de la acción y medida socio-educativa.

## 2. Resumen

La Constitución de la República del Ecuador y nuestra normativa ecuatoriana nos hablan del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, la Integridad Personal, que garantiza que, en caso de que se cometa una infracción hacia una persona, esta tenga la seguridad de que exista un debido proceso para que al responsable se le asigne una pena o medida socioeducativa de ser el caso. El presente trabajo de investigación se enfoca en la falta de claridad de los tiempos en los que prescriben las infracciones cometidas por los adolescentes infractores en el del Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en su artículo 334-A, teniendo en cuenta que el sistema normativo para estos sujetos de derechos se rige bajo el Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente, mediante una administración de Justicia Especializada. La falta de claridad normativa en los tiempos de prescripción, perjudica principalmente a las víctimas y sus propios derechos, pues en la actualidad no existe diferenciación de prescripción del ejercicio de la acción para casos en los que todavía no se inicia el proceso judicial del que ya se encuentra iniciado, tiempos para contabilizar la prescripción en delitos continuados, tiempos mínimos de prescripción, entre otros aspectos necesarios que deberían aplicarse dentro de la norma, lo que hace que exista una desproporción entre los derechos que beneficia mayormente a los adolescentes infractores y perjudica a las víctimas.

*Palabras Clave:* Adolescentes Infractores, Víctimas, Prescripción.

## **2.1. Abstract**

The Constitution of the Republic of Ecuador and our Ecuadorian legislation speak of the Right to Effective Judicial Protection, Personal Integrity, which guarantees that, in the event that an offence is committed against a person, this person has the security that there is due process so that the person responsible is assigned a penalty or socio-educational measure, as the case may be. The present research focuses on the lack of clarity regarding the time limits for offences committed by adolescent offenders within the Code for Children and Adolescents, specifically Article 334-A, bearing in mind that the normative system for these subjects of rights is governed by the best interests of the child or adolescent, through the administration of specialised justice. The lack of regulatory clarity in the statute of limitations mainly harms the victims and their own rights, as currently there is no differentiation between the statute of limitations for the exercise of the action in cases in which the judicial process has not yet begun and those in which it has already begun, times for counting the statute of limitations in continuous crimes, minimum statute of limitations periods, among other necessary aspects that should be applied within the law, which means that there is a disproportion between the rights that mostly benefits the adolescent offenders and harms the victims.

*Keywords:* Adolescent Offenders, Victims, Prescription.

### 3. Introducción

Cuando se habla del interés superior del niño, en un inicio se lo entiende como un principio que asegura el correcto goce de derechos de los niños por encima de los que pueden tener las demás personas (CRE, 2008, Art. 44), sin caer en cuenta que la misma Constitución de la República del Ecuador establece que este interés especial también recae a favor de los adolescentes, siendo estos últimos el eje principal del presente trabajo investigativo. Los adolescentes también cometen infracciones, ellos también pueden llegar a cometer actos que en la ley se encuentran prohibidos, y es gracias a este mismo Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente, que en nuestro país existe una administración de justicia especializada, o que exista un “sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida” (CRE, 2008, Art. 77), a diferencia de la imposición de penas, que en el Código Orgánico Integral Penal están reservadas exclusivamente para los adultos mayores de 18 años.

El presente trabajo se habla respecto de la falta de claridad y del tiempo en que prescriben las infracciones cometidas por adolescentes infractores, entendiendo que la institución jurídica de la prescripción se divide en dos partes: Prescripción de la acción y Prescripción de la medida socioeducativa, para el caso de adolescentes infractores.

Situándonos en el espacio normativo de los niños, niñas y adolescentes, sabemos que la norma que regula a estos sujetos protegidos es el Código de la Niñez y Adolescencia, pudiendo clasificar a estos mismos sujetos protegidos en dos grupos de edades (Código de la Niñez y Adolescencia [CONA], 2003, Art. 4): niño o niña: desde el nacimiento de la persona, hasta antes de cumplir la edad de 12 años; y, adolescente: la persona que se encuentre entre los 12 años hasta antes de cumplir los 18 años. Solo los adolescentes están sujetos a la imposición de medidas socioeducativas en el caso de que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, por ende, solo con estos sujetos protegido se puede analizar la institución jurídica de la prescripción dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, que al no estar debidamente regulada, existe una serie de vulneraciones de derechos en contra de las víctimas.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), respecto de la prescripción menciona lo siguiente:

El ejercicio de la acción en los casos de delitos prescribirá en tres años y las contravenciones en treinta días desde su cometimiento.

Las medidas socioeducativas prescribirán en el mismo tiempo de su imposición. En ningún caso será menor de seis meses desde el día en que se ejecutorió la sentencia. (Art.334-A)

¿Qué diferenciación existe en caso de haber iniciado el proceso judicial del que no se inició?; Dentro de los delitos que son imprescriptibles por la Constitución, como los que son contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes (CRE, 2008, Art. 46) ¿También son imprescriptibles si los llega a cometer un adolescente infractor?; ¿Se utiliza la figura jurídica de la interrupción para contabilizar los tiempos de prescripción?

Una ley especializada que hable de la prescripción en infracciones cometidas por adolescentes infractores, no debe tener un artículo con solamente 51 palabras y que se pretenda englobar todos los escenarios de una posible infracción. Además surge una problemática muy importante dentro de la última pregunta formulada anteriormente, respecto de la responsabilidad del adolescente infractor, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el derecho a la integridad personal contemplado en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, pues al poner un ejemplo: Un adolescente abusar sexualmente de una menor de 12 años, la víctima por el miedo cuenta lo sucedido dos años y medio después del cometimiento del delito e inmediatamente se presenta la denuncia, se recaba elementos de convicción y se llama a formular cargos al adolescente que cometió la infracción, hasta eso ya se ha cumplido 3 años desde el cometimiento del delito y este prescribiría, la protección contra todo acto de violencia, explotación sexual o maltrato que tiene derecho esta menor de edad no se habría cumplido.

La motivación al trabajo nace del hecho que en el Código de la Niñez y Adolescencia no existe diferenciación para contabilizar la prescripción en todos los escenarios posibles, esto no debería ser así, la norma bajo el principio de legalidad, debería ser sumamente clara y contemplar el mayor número de escenarios posibles frente al cometimiento de infracciones y sus prescripciones.

Un punto muy importante y a tener en cuenta, pues contradice el Interés Superior del Niño y la Justicia Especializada de este país, es que dentro del Código Orgánico Integral Penal, norma que regula el cometimiento de infracciones para personas adultas, si existe claridad respecto de la prescripción de la acción y la pena, pues por ejemplo, dentro del artículo 417 de la norma antes citada, se habla de la prescripción del ejercicio de la acción, en esta existe una

serie de reglas para la contabilización de tiempos en los casos que si se ha iniciado el proceso penal, casos en los que no se ha iniciado el proceso penal, diferenciación de tiempos para las contravenciones que si iniciaron el proceso de las que no, prescripción para delitos continuados, entre otros. Si es verdad que la Constitución de la República del Ecuador habla de que “ las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada” (2008, Art.175), el Código de la Niñez y Adolescencia también debería tener un artículo que hable de la prescripción de la acción y medida socioeducativa que contemple todos los escenarios posibles, pues de ninguna manera se puede utilizar el Código Orgánico Integral Penal como norma supletoria para estos temas.

Es de suma importancia desarrollar el presente trabajo investigativo, ya que por un lado, refleja una problemática que hasta la actualidad no ha sido solucionada, desde la vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia han existido algunas reformas y ninguna ha topado con seriedad este tema que puede llegar a comprometer los derechos de las partes, por estas mismas incongruencias en la norma, existe diferenciación de criterios por parte de distintos Jueces y Cortes del país, así como un sinnúmero de consultas elevadas a la Corte Constitucional, al no haber una norma clara dentro de la institución jurídica de la prescripción. Por otro lado, dentro del presente trabajo y como una recomendación final, se pone a disposición un Proyecto de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, tomando como fundamento criterios de la Corte Constitucional, Derecho Comparado, estudio de casos y herramientas metodológicas.

La problemática existe, y cada vez es más necesario reformar el artículo 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia, como fundamento a la problemática inicial, se puede complementar que los índices delincuenciales cometidos por los adolescentes están en auge, las mafias y carteles narcodelictivos que operan en el país prefieren reclutar a adolescentes por encima de los adultos por el mismo hecho de su Justicia Especializada y medidas socioeducativas más cortas en base al Interés Superior del Niño, niña o adolescente; otro beneficio de reclutamiento de adolescentes, es que sus delitos pueden quedar en la impunidad en un corto periodo de tiempo gracias a la vía de la prescripción, es por eso la necesidad de realizar la presente investigación, pues se pretende dar una solución a esta problemática sin vulnerar este interés superior, y asegurando la protección de derechos de las víctimas.

Como se detallará en el punto ocho, dentro de este trabajo se utilizarán mayormente las herramientas metodológicas de encuesta y entrevista para corroborar los objetivos y la hipótesis planteada, con ayuda de estudios de casos y análisis de datos estadísticos, se plantea reforzar la



problemática del presente Trabajo de Integración Curricular que se centra en la falta de claridad normativa en cuanto a los tiempos para contabilizar la prescripción dentro del Código de la Niñez y Adolescencia.

## **4. Marco Teórico**

### **4.1. Interés superior del niño, niña o adolescente.**

El autor Gonzalo Aguilar respecto al interés superior del niño, niña o adolescente menciona: “Lo que se propone con la idea rectora o con el principio del interés superior del niño, es justamente, que la consideración del interés superior del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que lo afecten(...)” (2008, p.230), la práctica de este principio le corresponde principalmente al Estado mediante todas sus funciones y dependencias institucionales, sin descuidar al sector privado en el que también se deben tomar en cuenta todos los aspectos al favor de los menores; es importante tener en cuenta que los niños son sujetos de derechos y deben ser protegidos de cualquier forma de negligencia o abuso, pues el interés debe ser el factor determinante al momento de tomar decisiones y resolver problemas que afecten a estos sujetos de derechos, asegurando así que se tomen las mejores medidas para su desarrollo y bienestar.

Este principio se ha venido formando a lo largo de la historia, en la que poco a poco cada país del mundo ha venido trabajando en la búsqueda de la protección de los menores de edad, pues este principio se ha venido desarrollando en la doctrina y en la evolución normativa tanto nacional como internacional. El acontecimiento que marcó un antes y un después en la divulgación de este principio esencial fue mediante la vía del Derecho Internacional, como lo son los Tratados y Convenios Internacionales, inicialmente tenemos a la Declaración de los Derechos del Niño emitida por las Naciones Unidas en el año de 1959, con el paso del tiempo, y con la necesidad de actualizar todos estos derechos a favor de los menores promoviendo una norma internacional que sea vinculante para todos los estados miembros, nace la Convención sobre los Derechos del niño suscrita en el año 1989 por los miembros de la ONU, ésta en relación al interés superior del niño, niña o adolescente menciona lo siguiente:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Art. 3 numeral 1)

La Convención sobre los derechos del Niño ha sido ratificada por más de 190 países, lo que demuestra la importancia y el compromiso universal con el interés superior del niño como principio fundamental en la protección infantil. La Convención establece un conjunto

de derechos que protegen a los niños y promueven su bienestar y establece que todas las medidas que afecten a los niños deben ser adoptadas dentro de este principio.

No solo la normativa ecuatoriana prioriza los derechos de los niños, niñas y adolescentes por encima de los demás, sino que los organismos internacionales también regulan los mismos. Un punto muy importante a tener en cuenta, es que en caso de que estos sujetos de derechos sean discapacitados, madres gestantes, o personas con condiciones graves de salud, el Estado les otorga una doble vulnerabilidad, tal y como se menciona en el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, brindándoles atención por su condición especial. Tomando en consideración la doctrina, normativa ecuatoriana y los tratados y convenios internacionales, los principales aspectos que podrían resaltar al hablar del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescentes son:

- La Seguridad y bienestar del menor.
- Participación del menor en decisiones que le afecten, así como su derecho a expresar lo que siente.
- Derecho a una educación de calidad.
- Protección contra todo acto que le genere desigualdad así como discriminación.
- Derecho de identidad.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la recreación que como menores de edad necesitan.
- En resumen, la protección de todos los aspectos en la que como sujetos de derechos tengan que ver, y en la que por su condición de vulnerabilidad frente a los adultos puede perjudicárseles.

Dentro de nuestra Constitución existe una sección completa que habla exclusivamente de los niños, niñas y adolescentes, estos sujetos de derechos se encuentran protegidos por la norma nacional, así como por los Tratados y Convenios internacionales. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en relación al interés superior del niño, niña o adolescente menciona lo siguiente:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Art. 44)

Con el simple hecho de que en nuestra Constitución se menciona que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los demás, existen una serie de políticas públicas a favor de estos sujetos de derechos, en la que todo el sistema se adapta a las necesidades particulares de estos sujetos de derechos, desde la educación, salud, recreación, hasta el proceder en caso de responsabilidad en el cometimiento de una infracción, mediante una Justicia Especializada de adolescentes infractores.

#### **4.2.Diferencia entre niño, niña y adolescente.**

Para el correcto desarrollo del presente trabajo investigativo, es necesario comprender las diferencias jurídicas existentes entre el niño y el adolescente, ya que más adelante se abordarán temas como el interés superior del niño, niña y adolescente en un contexto de responsabilidad en el cometimiento de infracciones penales, medidas socio – educativas, prescripciones de acción y medidas socio – educativas, entre otros temas.

La definición y diferenciación entre un niño y adolescente siempre estará fuertemente relacionado con la normativa aplicable a cada país y las distintas leyes que se aplican dentro del ordenamiento jurídico, pues cada uno de estos grupos que conforman estos sujetos de derechos, mantienen si una similitud que los engloba, que es el interés superior del niño, niña o adolescente; pero también poseen derechos y protecciones diferenciadas unos de otros, de las cuales hablaré más adelante.

A lo largo de la historia, la diferenciación entre un niño y un adolescente ha sido objeto de estudio y debate en diversas disciplinas, como la psicología, la sociología, la antropología y la jurisprudencia; aunque existen variaciones culturales y regionales en la definición de la niñez y adolescente, en general se ha entendido que la infancia se refiere a la etapa temprana de la vida, desde el nacimiento hasta la pubertad, mientras que la adolescencia se refiere a la etapa posterior, desde la pubertad hasta la edad adulta.

En la antigüedad, la diferencia entre un niño y un adolescente no era tan marcada como en la actualidad. A los niños y adolescentes se los entendía como un conjunto, en la que eran persona con preparación constante de la vida adulta a su temprana edad, esperando que asumieran responsabilidades y roles de adultos desde temprana edad. Con el paso del tiempo y con el avance de la psicología y la sociología, se comenzó a entender que los niños y adolescentes son seres en desarrollo, en la que tienen necesidades y características específicas que deben ser consideradas en la toma de decisiones y en la construcción de políticas públicas.

En el siglo XIX, el filósofo Jean.Jacques Rousseau propuso la idea de que los niños tienen una naturaleza pura y que la sociedad debe protegerlos de manera diferenciada, de acuerdo a la edad en la que se encuentran (Abreu, 2018). Este pensamiento tuvo un gran impacto en la forma en que se entendía la infancia y la adolescencia, en la que se sentó bases para la creación de políticas y leyes que protegen a los niño, niñas y adolescentes. En la actualidad, se entiende que la infancia y la adolescencia son etapas de desarrollo con características y necesidades específicas, los niños son considerados como seres en desarrollo que necesitan cuidado, protección y orientación para desarrollar su potencia; por otro lado, los adolescentes son considerados como individuos en transición hacia la edad adulta, con necesidades y desafíos específicos relacionados con su desarrollo físico, emocional y cognitivo.

La normativa ecuatoriana divide en dos grupos de edades a los sujetos de derechos menores de 18 años, cada uno de estos grupos tienen sus características particulares que son directamente proporcionales con el desarrollo físico, emocional y psicológico del ser humano.

Si bien es cierto, el Código Civil clasifica al ser humano en algunos grupos de edades que sirven para tratar temas como la incapacidad, la emancipación, el matrimonio, entre otros temas, la clasificación es la siguiente (Código Civil, 2005, Art. 21):

- Niño: la persona que no ha cumplido 7 años.
- Impúber: el varón que no ha cumplido 14 años; la mujer que no ha cumplido 12 años.
- Menor de edad: la persona que no ha cumplido 18 años.
- Mayor de edad: la persona que ha cumplido 18 años.

Con relación al Código de la Niñez y Adolescente, se observa simplemente dos grupos de edades para las personas menores de 18 años, esto es (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 4):

- Niños: estos se comprenden desde su nacimiento hasta antes de cumplir los 12 años de edad.
- Adolescentes: personas entre los 12 a 18 años de edad.

Ahora bien, el principio de especialidad normativa o como originariamente se denominaba *Lex Specialis derogat legi generali*, nos hace mención a una ley que regula una materia en específico, esta tendrá prioridad sobre leyes generales que abarquen el mismo tema; como se puede observar en los párrafos anteriores, tanto el Código Civil como el Código de la Niñez y Adolescencia tiene sus propias clasificaciones de edades para los sujetos de derechos menores de 18 años, por lo cual, aplicando el principio previamente citado y con el objetivo de abarcar temas relacionados con la responsabilidad de adolescentes infractores en el presente trabajo investigativo, se utilizará la definición de niño y adolescente contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia, al ser esta la normativa específica que regula a los sujetos de derechos hasta antes de cumplir los 18 años.

#### **4.3. Inimputabilidad en adolescentes**

La palabra imputabilidad proviene del latín *inputare*, que significa “que se le puede atribuir la responsabilidad o culpa” (Etimologías de Chile, s.f.), este término se refiere a algo que puede ser atribuido o considerado como la causa o responsabilidad de algo, es decir, algo que puede ser asignado a alguien o algo en particular, por ejemplo, en el cometimiento de un delito.

Dentro del libro *Nociones Fundamentales sobre la Filosofía del Derecho Penal*, se define a la imputabilidad como:

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal, es la conciencia y la voluntad para actuar ilícitamente.

Es imputable quien tiene la capacidad humana de orientar su conducta, a quien se le puede exigir una conducta adecuada a derecho, a quien se le puede imponer una pena, en vista de que no hay pena sin culpabilidad. (Erazo, 2021)

Como se puede deducir de las definiciones dadas en los párrafos anteriores, la imputabilidad se relaciona con la infracción penal, entendiéndola a esta como una “conducta típica, antijurídica y culpable” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 18), con la imposición de una pena, por ende la pena es el resultado directo de la imputabilidad de una persona. Teniendo en cuenta que la imposición de las penas está reservada exclusivamente para

el sistema penal adulto mediante el Código Orgánico Integral Penal, desde ya se deduce que la imputabilidad no aplicaría a los sujetos de derechos menores de 18 años.

La imputabilidad en el contexto del cometimiento de infracciones se refiere a la capacidad de una persona para ser considerada responsable penalmente por sus acciones, teniendo en cuenta que, si una persona es imputable, se entiende que es capaz de comprender el carácter ilícito de sus acciones u omisiones, en otras palabras “actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 34). La imputabilidad puede ser afectada por distintos factores como la edad y los distintos tipos de incapacidad que establezca la Ley.

Dentro de la doctrina, se ha debatido constantemente sobre el criterio técnico para determinar la inimputabilidad en los adolescentes. Algunos autores sostienen que la inimputabilidad debe basarse en criterios objetivos, como la edad, mientras que otros sostienen que debe basarse en criterios subjetivos, como la madurez cognitiva y emocional del adolescente, en la actualidad, cada país mantiene criterios específicos para delimitar la inimputabilidad del adolescente, así como las edades aplicables al caso.

Trasladándonos al Código de la Niñez y Adolescencia, esta norma en relación a la imputabilidad de los adolescentes menciona lo siguiente: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por lo tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 305), en relación a los niños menciona lo siguiente: “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en éste código” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 306.incs.1).

De las citas expuestas en el párrafo anterior se concluye que la imputabilidad está totalmente prohibida en el sistema judicial del adolescente infractor, así como para los niños que dentro del sistema normativo ecuatoriano son los menores de 12 años, es decir a todos los sujetos de derechos menores de 18 años, aplicándoseles el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, al no poder imponérseles penas privativas de libertad ni procedimientos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal.

#### 4.4. Responsabilidad en adolescentes

Como siempre, para el correcto desarrollo de este título, es necesario comprender la esencia del concepto a tratar, siendo para este título el término responsabilidad, este concepto se refiere a la obligación que tiene una persona de responder por sus acciones u omisiones ante el derecho. La responsabilidad en el aspecto legal puede ser civil, penal o administrativa, dependiendo del daño causado.

La responsabilidad penal es la “consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal” (Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2022), recordemos que una de las características esenciales de la infracción penal es la culpabilidad, el Código Orgánico Integral Penal, referente a la culpabilidad menciona lo siguiente “para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 34), en el Ecuador, la responsabilidad por el cometimiento de una infracción se ve reflejado en todos los tipos penales regulados por el Código Orgánico Integral Penal.

A lo largo de la historia y en la doctrina jurídica se ha debatido constantemente sobre la forma en que deben ser tratados los adolescentes que cometen infracciones, ya que se considera que su capacidad cognitiva y emocional es diferente a la de los adultos. Algunos autores sostienen que los adolescentes deben ser tratados de forma diferente a los adultos, ya que su nivel de madurez y comprensión de las consecuencias de sus acciones es mucho menor. En la actualidad, en muchos países se ha adoptado la idea de que los adolescentes deben ser tratados de forma diferente a los adultos en caso de cometimiento de infracciones, como en el caso del sistema normativo ecuatoriano, en la que más adelante se explicará y detallará las acciones y características particulares del sistema judicial especializado en adolescentes infractores.

Ahora bien, habiendo definido a la responsabilidad de una manera general y en el contexto penal adulto, que es donde nace inicialmente el término antes de pasar a la justicia especializada de adolescentes infractores; el Código de la Niñez y Adolescencia, para el caso de los niños, niñas y adolescentes, adapta el término responsabilidad, clasificándolo de la siguiente manera:

- Niños y niñas: “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio – educativas contempladas en este Código “(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003,



Art. 307). Como anteriormente ya se ha hablado de la imputabilidad de los niños y niñas, es pertinente hablar ahora de la responsabilidad de estos sujetos de derechos.

Para el caso de los niños y niñas existe una exención de responsabilidad, es aquí donde se aplica el interés superior del niño, pues en el caso de que llegasen a cometer infracciones intencionadas, el Estado Ecuatoriano está en la obligación de tomar las acciones y rehabilitaciones necesarias en beneficio de la salud y cuidado del menor, pero nunca se les podrá imponer medidas socio-educativas contempladas en la Ley.

- Adolescentes: “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 306). Estos sujetos de derecho si son responsables de sus actos, pero las medidas legales impuestas en su contra (denominadas medidas socio – educativas), aseguran el correcto goce de derechos que como menores son beneficiarios, en base al interés superior del niño, niña y adolescente.

Tal y como se puede observar, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia solo existe responsabilidad en el cometimiento de infracciones para los adolescentes, es decir personas entre 12 y 18 años de edad, para este caso, la responsabilidad ya no implica la imposición de una pena como consecuencia del acto ilícito causado, sino que en base al interés superior del niño, niña y adolescente, a estos sujetos de derechos se les impondrá una serie de medidas socio – educativas, reguladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

#### **4.5. Justicia Especializada en Adolescentes Infractores**

La Justicia especializada en adolescentes infractores se refiere a un sistema de justicia diferenciado del tradicional, éste se ocupa específicamente de adolescentes que llegan a cometer delitos o contravenciones. Este sistema se caracteriza por tener un enfoque específico para la atención y tratamiento de adolescentes infractores, basándose en el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

A lo largo de la historia, se ha ido formando un sistema especializado para adolescentes infractores. En el siglo XIX, se empezaron a crear instituciones especializadas para la atención de adolescentes infractores como casas de corrección y reformatorios. En el siglo XX, se empezó a adoptar un enfoque más humanitario y se crearon programas y políticas para la prevención y tratamiento de adolescentes infractores, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, se hizo énfasis en la protección de los derechos de los niños,

incluyendo a los adolescentes infractores, esto ayudó a formar la idea de un sistema de justicia especializado para adolescentes, que tuviera en cuenta y en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente y se basara en la prevención y tratamiento en lugar de la represión.

Tomando en cuenta todo lo hablado en los títulos anteriores, desde la diferencia entre niño y adolescente, hasta la responsabilidad e imputabilidad de estos sujetos de derechos, se sabe que en el Ecuador, desde la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se establece un nuevo sistema jurídico para sancionar la responsabilidad del cometimiento de una infracción por parte del adolescente, teniendo en cuenta lo manifestado por el interés superior del niño, niña y adolescente.

En el régimen normativo ecuatoriano, los adolescentes se encuentran protegidos de una manera especial y prioritaria, es por eso que nace la justicia especializada para adolescentes infractores, ya que la Constitución de la República del Ecuador menciona que estos sujetos de derechos contarán con operadores de justicia debidamente capacitados para tratar dos temas que competen a los adolescentes, estos son (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 175):

- Protección de derechos,
- Responsabilidad de adolescentes infractores.

En relación a las dos ramas de administración de justicia especializada mencionada anteriormente, el Código de la Niñez y Adolescencia divide dos órganos jurisdiccionales los cuales son: (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 259):

- Juzgados de Niñez y Adolescencia.
- Juzgado de Adolescentes Infractores.

Es bien sabido que en la actualidad los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, forman parte de las atribuciones de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; en el caso de que en un cantón no existan estas unidades, las atribuciones que les competen las abarcan las Unidades Judiciales Multicompetentes del cantón.

El sistema jurídico especializado en adolescentes, no solo trata temas de protección de derechos por razones de su vulnerabilidad y su corta edad, sino que también se es consciente que a pesar de que los adolescentes son personas muy jóvenes, igual existe la posibilidad de

que estos cometan infracciones, o peor aún, formen parte de bandas delictivas que actualmente se encuentran en auge en el Ecuador. Para el caso que nos compete, se habla de la responsabilidad del adolescente y los Juzgados de Adolescentes Infractores, dentro del Código Orgánico de la Función Judicial se prioriza la existencia de estos jueces en las diferentes circunscripciones del país, pues se menciona lo siguiente: “en cada distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores” (2009, Art. 228).

Finalmente, hay que tener en cuenta que la legislación y administración de justicia especializa en adolescentes, referida en el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, abarca una serie de organismos e instituciones de los cuales se rescatan los siguientes:

- Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia – Consejo de la Judicatura.
- Unidad de Adolescentes Infractores – Fiscalía General del Estado.
- Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) – Policía Nacional del Ecuador.
- Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia -Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales-

#### **4.6. Catálogo de delitos y contravenciones aplicables a la justicia juvenil.**

El catálogo de delitos y contravenciones aplicables a la justicia juvenil, de la que se hace mención en el presente título, hacen referencia al conjunto de normas que establecen qué conductas delictivas son consideradas delitos o contravenciones para los adolescentes y como deben ser sancionadas. Las consecuencias jurídicas en el cometimiento de una infracción por parte de los adolescentes, son diferentes a las normadas en el ordenamiento penal tradicional, ya que se tienen en cuenta necesidades particulares de los adolescentes.

El deber punitivo del Estado y la redacción de tipos penales en un Código, tiene su evolución en el Derecho Romano, es aquí donde se empieza a utilizar términos jurídico-penales con avances como “la afirmación de su carácter público, el reconocimiento de las ideas esenciales acerca de la imputabilidad, de la culpabilidad, etc.” (Quirós. 2012). Dentro del sistema normativo de un país, es importante que exista una ley que regule los distintos tipos de infracciones, y que dependiendo de la gravedad del daño causado, se establezca consecuencias específicas a cada una de ellas, como penas privativas de libertad, medidas de reparación integral, sanciones económicas, entre otras.

Como ya se ha hablado en títulos anteriores, el Código Orgánico Integral Penal regula todo un sistema jurídico en base al poder punitivo del Estado, con la imposición de penas para las personas adultas, es decir, mayores de 18 años. La utilización de este sistema jurídico y su aplicación en la Justicia Especializada de Adolescentes infractores, el ilegal e inconstitucional, en base al artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que no podemos referirnos a esta norma cuando se hable de infracciones cometidas por adolescentes infractores, en cuestión de los principios regulados en éste Código, definiciones, tiempos de prescripción, procedimiento, multas, penas, Etc.; para todo esto existe el Código de la Niñez y Adolescencia.

Ahora bien, no todo el Código Orgánico Integral Penal, es ilegal e inconstitucional si se lo utiliza en el ámbito de los adolescentes infractores, pues existe una excepción con ciertas condicionante claro está, y es el Título 1 del Libro Primero de este Código denominado “Infracciones en Particular”; en este título se regula de manera exclusiva todos los tipos penales de los delitos y contravenciones que sirven de base para la aplicación del principio de antijuricidad.

Los tipos penales son las categorías o clases de infracciones establecidos por el Código Orgánico Integral Penal. Cada tipo penal describe una conducta en específico que está prohibida por la ley y sancionada con una pena privativa de libertad, (para el caso de los adolescentes infractores, sancionada con una medida socio – educativa). Los tipos penales son distintos entre sí, con distintos tipos de gravedad y daño causado. En el sistema normativo ecuatoriano, los tipos penales forman parte de dos clasificaciones, por un lado las contravenciones como infracciones de menor gravedad que la siguiente clasificación, los delitos.

A manera de ejemplo, de forma resumida y con el fin de comprender de una manera general las distintas infracciones que se enmarca dentro del Código Orgánico Integral Penal, el Título 1, Libro 1, está conformado por los siguientes capítulos:

- Capítulo I: Violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario.
- Capítulo II: Delitos contra los derechos de libertad.
- Capítulo III: Delitos contra los derechos del buen vivir.
- Capítulo IV: delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama.
- Capítulo V: Delitos contra la responsabilidad ciudadana.
- Capítulo VI: Delitos contra la estructura del Estado.
- Capítulo VII: Terrorismo y su financiamiento.

- Capítulo VIII: Infracciones de tránsito.
- Capítulo IX: Contravenciones.

El Título 1, libro primero del Código Orgánico Integral Penal, conjuntamente con los capítulos mencionados anteriormente, está fuertemente relacionado con la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores, pues se lo utiliza de la siguiente manera: si un adolescente comete una infracción tipificada como delito o contravención en el Código Orgánico Integral Penal, por ejemplo, el hurto, el cual se tipifica de la siguiente manera:

Art.- 196: La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza de las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio.

Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Una vez ubicados en el tipo penal, se analiza la tipicidad de la conducta, la antijuricidad del hecho cometido y culpabilidad del adolescente infractor en el tipo penal investigado, que para este caso es el delito de hurto; con la ayuda de los medios probatorios, se dictaminará la responsabilidad o no del adolescente infractor en el acto ilícito cometido.

En caso de que si exista responsabilidad en el ejemplo que se propone anteriormente, no se sancionará a este sujeto de derecho con las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, sino que el Juez de la Unidad Especializada de Adolescentes Infractores, se trasladará inmediatamente al artículo 384 y 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde se regula aplicación de las medidas socio – educativas, dependiendo de la infracción cometida, existirá una serie de medidas socio-educativas aplicables a cada caso.

#### **4.7.Sistema de medidas socio – educativas**

Dentro del desarrollo del presente trabajo investigativo, se han abordado ya, temas de suma importancia como el interés superior del niño, niña o adolescente y la justicia especializada para los adolescentes infractores, es oportuno ahora hablar de las medidas socio – educativas como consecuencia de la responsabilidad del adolescente en el cometimiento de alguna infracción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal; es de mucha importancia

comprender cada una de estas medidas socio - educativas, ya que en la presentación de resultados y análisis de los mismos, se tomarán en cuenta cada una de ellas para establecer de una mejor manera los tiempos de prescripción de estas medidas socio – educativas.

El 10 de febrero del 2014, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento Nro. 180, entra en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal, este nuevo cuerpo normativo proyecta un gran cambio en el sistema penal ecuatoriano, pero no solo eso, sino que también da inicio a un nuevo sistema de justicia especializada para los adolescentes infractores, con la imposición de medidas socio – educativas en caso de que estos sujetos de derechos cometan infracciones. El nuevo Código Orgánico Integral Penal, tiene en su parte final catorce disposiciones reformativas, la décimo cuarta está encaminada a reformar y agregar una serie de articulados al Código de la Niñez y Adolescencia; la disposición reformativa 14, numeral 43 del Código Orgánico Integral Penal, agrega al Código de la Niñez y Adolescencia un nuevo libro denominado “ Libro Quinto, Medidas Socioeducativas”, por ende, es en éste momento donde nacen las medidas socio – educativas en el sistema normativo ecuatoriano.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece la finalidad de estas medidas, lo cual dice:

Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de las personas de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este libro. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 370)

La clasificación de las medidas socioeducativas dentro del Código de la Niñez y Adolescencia son las siguientes:

- Privativas de libertad.
- No privativas de libertad.

Existen 5 medidas socio – educativas no privativas de libertad, que en su orden, van de la menos a la más grave; con el objetivo de que queden bien explicadas en el presente trabajo investigativo, se procederá a citar todas y cada una de ellas, conjuntamente con su respectiva definición, el Código de la Niñez y Adolescencia nos menciona las siguientes:

Art. 378.- Medidas socioeducativas no privativas de libertad. - Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.
3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.
4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.
5. Libertad asistida: es el Estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

De los numerales enunciados en el artículo anterior se puede concluir que las medidas socio-educativas no privativas de libertad son una forma justa y razonales para tratar con adolescentes que han cometido infracciones de menor gravedad. La amonestación y la imposición de reglas de conducta son formas efectivas de hacer que el adolescente comprenda la ilicitud de sus acciones y modifique su comportamiento de una manera eficaz, además, la orientación y apoyo psico socio familiar y el servicio a la comunidad son medidas que pueden ayudar al adolescente a adaptarse mejor en su entorno y a ser más responsable y productivo en su diario vivir.

Respecto a las medidas socio – educativas privativas de libertad, se tiene en cuenta que inicialmente son tres; siguiendo la misma metodología que las medidas no privativas de

libertad, y para comprensión del lector, se citan en base a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el siguiente orden:

Art. 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad. - Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.
2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.
3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Las medidas socio-educativas contempladas en estos numerales son medidas más severas que se reservan para las infracciones de mayor gravedad. El internamiento domiciliario y el internamiento de fin de semana permiten al adolescente mantener cierta libertad y seguir yendo a la escuela o trabajando, mientras que el internamiento con régimen semiabierto y el internamiento institucional implican ya una privación de la libertad, requiriendo una mayor intervención y tratamiento. Estas medidas sin duda se utilizan con prudencia y solo en los casos que la ley expresamente así lo dispone, como por ejemplo en delitos que tienen una pena privativa de libertad superior a 10 años, pero este tema se tratará más a profundidad en los siguientes títulos del trabajo investigativo.

#### **4.8.Derechos de las Víctimas.**

La Constitución de la República del Ecuador y nuestra normativa ecuatoriana nos hablan de la Impunidad, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y la Integridad Personal, todo esto garantiza que, en caso de que se cometa una infracción hacia una persona, esta tenga la seguridad de que existirá un debido proceso para que al culpable se le asigne una pena o medida



socioeducativa, asegurando que el Juzgador adopte mecanismos de reparación integral así como la garantía de no revictimización ( Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 78).

Es cierto que todas las personas tenemos derechos, nuestras normas regulan a todos los ciudadanos de un determinado territorio, en este caso el Ecuador; cuando se promueve una ley con un catálogo de principios o derechos no es que beneficia a cierto grupo de la sociedad y se prohíbe el uso de los mismos a otros, los derechos son irrenunciables para todo ser humano, pero así mismo, existen derechos prioritarios para ciertos grupos poblacionales como las personas de tercera edad, discapacitados, madres gestantes, así como derechos específicos para las personas que han sufrido ciertos acontecimientos contra derecho, como cuando una persona es víctima de un delito, el Estado brinda una serie de derechos y principios específicos para el caso, con el propósito de restablecer el bien jurídico protegido a esta persona vulnerada, esto es a lo que nos referimos cuando hablamos de los derechos en favor de las víctimas.

A continuación se enlistan los principales derechos, principios y garantías que tiene toda persona la cual se le ha vulnerado algún derecho establecido en la Constitución, en Tratados y Convenios Internacionales, así como de toda norma ecuatoriana que regule cualquier tipo de derechos en su ámbito:

#### **4.8.1. Tutela Judicial Efectiva.**

La palabra tutela proviene del latín *tutēla* que según el Diccionario de la Real Academia Española significa defensa, protección, cuidado a ejercer sobre algo en particular. Dentro del ámbito jurídico la palabra tutela la ejercer generalmente los tutores o curadores para la “dirección, amparo o defensa de una persona respecto de otra” (Diccionario de la Real Academia Española, 2021), este término evoluciona desde los inicios del Derecho Romano en donde existía ciertos tipos de tutelas para los menores de edad, así como de las mujeres, con el objetivo de brindarles protección y cuidado especial a estas personas que según sus costumbres, necesitaban valerse de alguien más para su subsistencia.

El término Tutela Judicial Efectiva contempla esta protección y cuidado que se menciona en el párrafo anterior, pero ya no de una persona a otra, sino que directamente del Estado a las personas, en relación al acceso a la justicia que como ciudadanos de un país todos tenemos derecho. La Tutela Judicial Efectiva es un derecho Constitucional en el Ecuador, por lo que prevalece en todo momento de la existencia del ser humano, para cuando este lo necesite.

La correcta practica del derecho a la Tutela Judicial Efectiva, significa el correcto goce de todos estos derechos, pues este término es la sumatoria de todos los derechos que a continuación se enuncian:

El derecho al acceso a los órganos de administración de justicia en procura de justicia, derecho a una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos, sin reposiciones inútiles, derecho a la defensa, derecho a ser notificado de los cargos que se le imputan, derecho a la presunción de inocencia, derecho de acceso a las pruebas, derecho al debido proceso derecho a la no valoración de la prueba ilícita, derecho a ser oído en toda clase de procesos (...). (Corporación de Estudios y Publicaciones, s.f.)

El Dr. Juan Carlos Benalcázar define a este derecho como “aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas” (2005).

Como ya se mencionó, éste es un derecho que tienen las personas para acceder al sistema de justicia de manera gratuito e imparcial, en caso de que una persona sienta que le han vulnerado algún derecho Consagrado en la Constitución, Tratados y Convenios internacionales o normas ecuatorianas, teniendo el derecho de acercarse a la institución judicial de acuerdo a su competencia y recibir una resolución o sentencia debidamente motivada, teniendo en cuenta el principio de celeridad procesal y de imparcialidad.

Las normas internacionales también regulan este derecho para las personas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) nos dice que todos tenemos el derecho de ser oídos por un Juez o tribunal imparcial e independiente, para que sea el que determine nuestros derechos y obligaciones (Art. 10). En caso de incumplimiento a la norma, y a la tutela judicial efectiva, el responsable principal será el Estado Ecuatoriano, tal y como nos dice la Constitución de la República del Ecuador (2008) “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (Art. 11).

#### **4.8.2. Derecho a la Integridad Personal.**

Todos los seres humanos debemos ser respetados en todos los aspectos posibles, no existe razón para ser violentados o discriminados. El derecho a la integridad personal es un derecho fundamental que protege a las personas de cualquier tipo de violencia, este derecho se basa en la idea de que toda persona tiene derecho a vivir sin ser objeto de agresiones o ataques que puedan causarle daño físico o emocional.

La historia del derecho a la integridad personal se remonta a las antiguas civilizaciones, donde se establecieron normas para proteger a las personas de las agresiones de violencia. Sin embargo, fue en la Edad Media, con la creación de los tribunales y la codificación del derecho, cuando se dio la forma a la idea de que el Estado tenía la obligación de proteger a las personas de la violencia. En la modernidad el desarrollo de los derechos humanos y la creación de nuevas Constituciones han dado un gran impulso al derecho a la integridad personal. En muchos países, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal se ha convertido en un derecho fundamental, y se han establecido mecanismos para garantizar que las personas tengan acceso a una justicia pronta y efectiva.

. El presente derecho se encuentra normado en la Constitución de la República del Ecuador, lo poseen todas las personas y comprende una serie de apartados regulados en el artículo 66 de la norma previamente citada de la cual rescato “la integridad física, psíquica, moral y sexual” (2008), así como el derecho a tener una vida libre de todo acto violento. Este derecho además está relacionado con el derecho a la vida que todas las personas tenemos. El artículo 66 de la Constitución contempla 29 derechos de libertad que asegura una vida digna de todas las personas, resaltando y analizando los cuatro literales que comprenden la integridad personal constantes el numeral tercero del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador:

- Como ya se había mencionado en el párrafo anterior, la integridad personal se centra en el bienestar total del ser humano desde el componente físico hasta el psicológico, el quebrantamiento de algunos de estos componentes ya conlleva la vulneración de un derecho protegido por la Ley.
- La integridad personal está en contra de todo acto de violencia que pudiese existir, entendiendo a este último término como la acción de una serie de actos efectuados contra la voluntad de una persona que pueden llegar a causarle daño.

- La tortura y todos los actos relacionados a estos actos violentos como los tratos y penas crueles que pudiesen sufrir las personas, se encuentran prohibidos por este derecho a la integridad personal.
- Los seres humanos debemos ser respetados en vida, así como posterior a ella, la muerte de una persona puede llegar a ser vista como una ambición o un negocio para algunas personas, intentando utilizar los órganos que dejó esta persona o su material genético para fines científicos que atenten contra la voluntad del cuerpo que tuvo en vida la persona; la integridad personal también protege este apartado.

El derecho a la integridad personal ha sido reconocido en diversos tratados internacionales de derechos humanos, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año de 1948 y el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos del año 1966 entrando en vigencia el 23 de marzo de 1976.

El Estado es el principal responsable de velar por el cumplimiento de este derecho Constitucional, los seres humanos no debemos ser vulnerados de ninguna manera, y en el caso de que así suceda, las autoridades e instituciones judiciales actúen conforme a derecho y de una manera imparcial a los acontecimientos suscitados.

#### **4.8.3. Garantía de no revictimización y mecanismos de reparación integral.**

La garantía de no revictimización es un principio jurídico que busca proteger a las víctimas de la violencia y la injusticia de ser sometidas a nuevos traumas o sufrimientos durante la etapa preprocesal o procesal. Este es un derecho fundamental que busca evitar que las víctimas sean sometidas a un nuevo proceso judicial que las revictimice, respetando su dignidad y su derecho a una reparación integral, entendiéndola a esta como una herramienta jurídica que busca reparar a las víctimas de la violencia y la injusticia, mediante la provisión de servicios, ayuda económica, salud, asistencia jurídica, educación y otros factores necesarios para su recuperación y reparación.

El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador está destinado a la protección de las víctimas frente al cometimiento de cualquier infracción en su contra, esto se asegura con la práctica de una buena función judicial, con buenos administradores de justicia, y de ser necesario de jueces especializados que aseguren el correcto desarrollo del proceso, la rehabilitación del procesado, así como de la restitución del derecho o garantía de no repetición en favor de las víctimas. El artículo previamente citado dentro de la Constitución de la República del Ecuador, nos dice lo siguiente:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptará mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 78)

En relación a la garantía de no revictimización, este es un principio que se aplica principalmente en el ámbito del derecho penal y para este caso en delitos que llegasen a cometer los adolescentes infractores, tiene como objetivo proteger a la víctima de cualquier forma de daño o sufrimiento que pudiese sufrir posterior a la vulneración de sus derechos dentro de un proceso judicial. La víctima de un delito debe ser tratada con respeto y dignidad, teniendo en cuenta que dentro del proceso judicial no se debe agravar su condición de víctima. En la práctica, esto significa que se deben tomar medidas para evitar que la víctima sea interrogada de manera agresiva durante el proceso judicial, se le debe brindar apoyo y asesoramiento durante todo el proceso y se le debe garantizar un ambiente seguro y de protección durante el juicio, adicional, se deben tomar medidas para proteger la privacidad de la víctima y evitar que sea expuesta a la prensa o a otras formas de publicidad indebida, como es el caso de los delitos sexuales.

Los mecanismos de reparación integral son aquellos que buscan restaurar y reparar el daño causado a una persona a raíz del cometimiento de una infracción. Estos mecanismos pueden incluir una amplia gama de medidas de reparación integral como pueden ser:

- Reparación Económica.
- Rehabilitación.
- Apoyo Psicológico.
- Reparación simbólica.
- Reparación Social.
- Restitución.
- Garantía de no repetición.

La reparación económica puede incluir el pago de indemnizaciones a las víctimas o a sus familias. La rehabilitación puede incluir la asistencia médica o psicológica a las víctimas para ayudarles a superar el daño físico o psicológico sufrido. La reparación simbólica puede incluir la realización de ceremonias o el establecimiento de monumentos para recordar y honrar a las víctimas. La reparación social puede incluir la promoción de programas de sensibilización y la toma de medidas para prevenir futuros delitos o contravenciones.

La garantía de no repetición es uno de los más grandes principios que se aplica en el ámbito del derecho penal y de adolescentes infractores, tiene como objetivo garantizar que un delito o contravención no vuelva a ocurrir. Este principio se basa en la idea de que es necesario tomar medidas preventivas para evitar que las infracciones se repitan en un futuro. En la práctica, esto puede incluir medidas como la educación preventiva y la sensibilización para promover la tolerancia y el respeto a los derechos humanos, la aplicación efectiva de la normativa para sancionar a los autores de delitos o contravenciones, y la implementación de medidas de reforma y rehabilitación para prevenir la reincidencia.

En Ecuador existe una institución anexa a la Fiscalía General del Estado encargada de velar principalmente por las víctimas y protegerlas en caso de que se encuentren vulnerables dentro de un proceso judicial, incluido la etapa preprocesal, este sistema no solo se aplica a las víctimas, sino que también llega a todas las personas involucradas en un proceso penal, la misión del Sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal – (SPAVT, por su abreviatura), es la siguiente:

Salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentra en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal. (Fiscalía General del Estado, s.f.)

Este sistema puede incluir medidas de protección física, como la asignación de escoltas o la provisión de medidas de seguridad en el hogar de la víctima o el lugar de trabajo. También puede incluir medidas de protección psicológica, como el apoyo psicológico y asistencia legal.

#### **4.9.La Prescripción como institución jurídica en general**

Como definición introductoria a este concepto, se entiende a la prescripción como una “institución jurídica en la que se manifiesta un determinado efecto jurídico por el transcurso de un periodo de tiempo” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2022). A lo largo de la

historia, la prescripción ha evolucionado de la mano del derecho en general, teniendo en cuenta que con una misma palabra “prescripción” se contempla dos escenarios para una misma institución jurídica, las cuales se resumen de la siguiente manera:

- Modo que permite adquirir cosas ajenas
- Modo que faculta extinguir derechos y acciones.

Remontándonos al derecho romano, la prescripción nace de la idea de poder acceder a un determinado bien por hacer uso de la misma en un periodo de tiempo determinado; inicialmente a este modo se lo denominaba usucapión, que desde un punto etimológico se observa que la palabra “viene del latín *usucapio, usucapionis*, toma de un bien por uso” (Etimologías, s.f.), en la actualidad es más común denominar esta adquisición de propiedad con el nombre de prescripción adquisitiva de dominio, en la que cumpliendo una serie de requisitos como el de posesión ininterrumpida por un cierto periodo de tiempo, que la persona que alegue esta prescripción tenga el ánimo de señor y dueño sobre el bien en cuestión, entre otros factores que se deben tomar en cuenta para acceder a la misma.

Siendo dinámicos con la explicación de esta institución jurídica, es pertinente explicar la misma con un ejemplo: una persona x es propietaria de un lote de terreno, por lo cual tiene derecho sobre el mismo al ser un bien de su propiedad, ahora bien, que sucedería si esta persona no usa del derecho que por su título de propiedad la ley le faculta su uso, al pasar un tiempo determinado se entendería que esta persona no desea hacer uso del bien al no interesarle el mismo; como menciona el Dr. Juan Larrea Holguín “ no parece razonable que el sistema jurídico siga protegiendo a quien se desinteresa totalmente” (2008), hay que recordar que el principio de solidaridad también regula al ordenamiento jurídico, por lo que si una persona no hace uso de su derecho dentro de su interés individual, el ordenamiento jurídico debe disponer de herramientas, como en este caso la prescripción, para que prime el interés general y que el uso de este bien que no es utilizado, pueda servir de verdad a otras personas.

Con el ejemplo planteado en los párrafos anteriores se deduce que, si una persona deja de disponer de un derecho sobre una cosa por cumplir con ciertas condicionantes que establece la prescripción, necesariamente otra persona debe reemplazar al titular anterior, pudiendo ser la persona quien alega la prescripción o en el caso de que no exista ningún interesado en ser beneficiario de este derecho que se pretende extinguir por no haber hecho uso del mismo, el siguiente en el orden de sucesión sería el Estado. Sin duda estos ejemplos de prescripción contemplan la definición inicial de la misma en la rama del derecho civil, pero esta institución

jurídica no solo se centra prescripciones adquisitivas de dominio, o usucapión, por lo que el Dr. Juan Larrea Holguín en su obra denominada Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano, en relación a la prescripción nos dice lo siguiente:

La Prescripción es un modo de adquirir, pero también un modo de extinguirse las acciones y los derechos; por esto, y probablemente porque afecta prácticamente a todas las instituciones del Derecho, se trata de la prescripción al final del Código Civil, en el Título XL del libro IV, bajo los dos aspectos: como prescripción adquisitiva y como prescripción extintiva. (2006)

De la definición propuesta por el Dr. Juan Larrea Holguín, se resalta el hecho de que esta institución jurídica afecta de una u otra manera a todas las instituciones del Derecho, empezando en la rama civil en sus inicios históricos como ya se mencionó anteriormente, hasta llegar a ramas administrativas, tributarias, Constitucionales, Laborales, penales, y en general toda rama del derecho dentro de su etapa procesal.

Hay que tener en cuenta que, dependiendo de la institución del Derecho a elegir, existe una definición específica para la prescripción, por lo que pueden existir tiempos distintos para alegar prescripción dependiendo de la acción que se pretenda realizar en la rama del derecho en la que uno se encuentra. Lo que se ha hecho en este apartado es definir de una manera general a la institución jurídica de la prescripción, ya que más adelante nos centraremos desde el punto de vista de los adolescentes infractores y su clasificación de prescripción de la acción y prescripción de medida socio – educativa.

#### **4.10. La prescripción dentro de la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores**

La prescripción dentro de la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores inicia con la propia evolución del Derecho Penal, por lo que es necesario explicar esta institución jurídica dentro del contexto procesal penal, para luego entender y adaptar la misma a los principios de los niños, niñas y adolescentes y su justicia especializada de adolescentes infractores, tema que se trabaja en el presente documento investigativo.

El tiempo es el factor determinante a la hora de hablar de la prescripción, con el paso del tiempo, los efectos que se persiguen en un inicio pueden llegar a extinguirse gracias a esta institución jurídica, por lo que se concluye que hasta el deber punitivo del Estado tiene sus limitantes, pues cumplido un cierto periodo de tiempo, el Estado ya no se encuentra facultado



para perseguir y sancionar una infracción, convirtiéndose en un derecho hacia el responsable del cometimiento del acto ilícito.

Si no existiera la prescripción en el sistema penal acusatorio o de adolescentes infractores, existiría una ausencia de restricción de este poder punitivo a favor del Estado, con una duda constante que el Estado pueda iniciar un proceso penal en cualquier momento de nuestras vidas, hasta por razones de persecución, todo esto en contra de derecho. La prescripción es una garantía para la dignidad del ser humano, eso sí, debe estar muy bien regulada y de ser necesario, prohibida para ciertos tipos penales que por su composición o daño hacia la víctima no resulta adecuado acceder a la misma.

Dentro del Imperio Romano, existía un gran deseo por sancionar los delitos de tipo sexual, con el objetivo de cuidar de sus mujeres y las posibles tentaciones que pudiesen existir, dentro del imperio de Cesar Augusto en el año 18 a.C. se resuelve:

Para restaurar las bases morales del matrimonio y evitar los comportamientos escandalosos, el emperador Cesar Augusto decreta la *Lex Iulia de Adulteriis Coercendis*, con el fin expreso de preservar la castidad de la mujer casada y la moralidad de los hogares patricios, y evitar las perversiones sexuales o en su caso, sancionarlas. (Maldonado, 1999)

Mommsen en su obra Derecho Penal Romano ya nos habla de la prescripción para ciertos delitos contemplados en la *Lex Iulia de Adulteriis Coercendis* decretada por Cesar Augusto, pues “la acusación por adulterio, estupro o lenocinio sólo podría ejercitarse durante el plazo de cinco años” (Pedreira, 2007, p. 438).

Si miramos al pasado, observamos que la prescripción ya tenía su participación en los procesos acusatorios de los imperios romanos, y se empezaba a trabajar en la misma para instaurarla a los Códigos Penales de los distintos países que se conformaban en Europa; el Código Penal Frances del año 1791 fue de los primeros documentos normativos penales que disponían de un título exclusivo de prescripción penal, resaltando a continuación los aspectos más importantes (Pedreira, 2007, p. 440):

- En este Código Penal no se definía el término imprescriptibilidad.
- De no haber iniciado ninguna persecución, todos los delitos prescribían en tres años, si se iniciaba alguna persecución, los delitos prescribían en seis años.
- Los tiempos de prescripción corrían desde el cometimiento acto del ilícito.

- Fue el primer Código que regulo la prescripción de la pena como un término muy distinto a la prescripción de la acción o persecución como se llamaba en ese entonces, para este tipo de prescripción de la pena se fijó un tiempo de veinte años desde la emisión de la resolución.

Sin duda el Código Penal Frances de 1791, ayudo a la evolución de la prescripción en el ámbito penal, ya que se empezó a diferenciar tiempos de prescripción en delitos que no se había iniciado alguna persecución, de los que si había existido alguna persecución (tal y como sucede en el Código Orgánico Integral Penal actual, respecto a la diferenciación de tiempos de las infracciones que no se ha iniciado un proceso judicial de las que si se ha iniciado), además que en el Código Penal Frances también existía un tiempo de prescripción diferenciado para la ejecución de la pena (tal y como sucede en la actualidad). En relación a la prescripción para todos los delitos dentro de este Código Penal Frances, vemos que en la actualidad esto ha cambiado, ya que ahora existen una serie de delitos que son imprescriptibles, como es el caso de los Delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes.

Habiendo comprendido a la prescripción desde el punto de vista penal, conjuntamente con los antecedentes históricos expuestos, es importante hacer la diferenciación que caracteriza al presente trabajo investigativo desde el punto de vista normativo – ecuatoriano; como ya se había hablado en títulos anteriores, el sistema especializado de adolescentes infractores y la imputabilidad para estos sujetos de derechos, hacen que sea imposible que los adolescentes que cometan una infracción se los juzgue con el sistema penal adulto mediante jueces ordinarios del sistema judicial; la existencia del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador asegura una administración especializada para los niños, niñas y adolescentes, tal y como lo establece el Artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador. Con la existencia de esta norma especializada para estos sujetos de derechos, la institución jurídica de la prescripción cambia y se acopla a las circunstancias particulares del caso, por ejemplo, como la imposición de penas hacia los adolescentes está prohibido y al ser la pena una medida aplicable para el sistema penal adulto, la prescripción de la pena ya no tendría ninguna razón de existencia en la justicia especializada de adolescentes infractores, por lo que nace un nuevo término denominado “prescripción de la medida – socioeducativa”, para referirse al tiempo en el que el Estado puede ejecutar la sanción impuesta al adolescente producto de su responsabilidad en el cometimiento de algún acto ilícito.

Para el caso que nos compete, la prescripción en adolescentes infractores se divide en dos escenarios, estos son:

- Prescripción del ejercicio de la acción.
- Prescripción de la medida socio – educativa.

A continuación, se procede a definir cada uno de estos escenarios de la prescripción, exclusivamente en el contexto de los adolescentes infractores y su responsabilidad en el cometimiento de una infracción:

#### **4.10.1. Prescripción del ejercicio de la acción**

El ejercicio de la acción es un derecho que tiene el Estado sobre sus ciudadanos, éste le faculta iniciar un proceso judicial o preprocesal en contra de una persona que se sospecha que ha cometido un delito o una contravención. El ejercicio de la acción se basa en el principio de legalidad, que establece que nadie puede ser procesado ni perseguido judicialmente por acciones u omisiones que no estén tipificados como infracciones en la Ley. Además el ejercicio de la acción solo puede ser ejercido cuando existan elementos de convicción suficientes en el cometimiento de un delito o contravención, asegurando en todo el proceso la presunción de inocencia del acusado.

A esta institución jurídica se la entiende como la “extinción de la eficacia jurídica de las acciones ocasionada por el transcurso de un lapso de tiempo sin ser ejercitadas, que impide su posterior ejercicio” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2022), es decir que la fiscalía en representación del Estado puede impulsar y/o investigar el cometimiento de una infracción desde su realización hasta antes de que se cumpla el tiempo determinado por la ley.

El ejercicio de la acción a lo largo de la historia ha tenido mucho que ver con la evolución del deber punitivo del Estado, este término ha permitido que el Estado tenga la potestad de “crear leyes e instituciones represivas que garanticen la protección de los derechos y bienes más importantes de nuestra nación y de cada ciudadano” (Gómez, 2001), considerando que en el Ecuador, el sistema de justicia busca una rehabilitación social de las personas procesadas y sentenciadas por el cometimiento de alguna infracción.

Dentro de la Justicia Especializada de Adolescentes infractores, el ejercicio de la acción le corresponde exclusivamente a la fiscalía general del Estado, no existe ejercicio privado de la acción tal y como sucede en el sistema penal adulto, sino que estos delitos de ejercicio privado

en el Código de la Niñez y Adolescencia se convierten en acciones penales públicas, de exclusividad del fiscal.

Dentro de la publicación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, mediante publicación del Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014, en la disposición reformativa 14 numeral 16, se agrega el artículo 334-a al Código de la Niñez y Adolescencia, este artículo en relación a la prescripción del ejercicio de la acción en el sistema de adolescentes infractores dice lo siguiente: “El ejercicio de la acción en los casos de delitos prescribirá en tres años y las contravenciones en treinta días desde su cometimiento”(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 334-a, inciso 1). Tal y como se puede observar de la prescripción del ejercicio de la acción en los adolescentes infractores, existe dos tiempos marcados, dependiendo si se comete un delito (3 años para su prescripción desde el cometimiento del ilícito), y de contravenciones (30 días para su prescripción desde el cometimiento del acto ilícito).

Ahora, con ayuda del método mayéutico, entendiéndolo como una técnica de dialogo y discusión que ayuda al redactor a dar a luz a sus propias ideas y comprensiones mediante el cuestionamiento; para una mejor comprensión de contexto que engloba la prescripción del ejercicio de la acción en la justicia especializada de adolescentes infractores, se tiene a bien plantear las siguientes interrogantes:

- ¿Qué diferenciación existe en los tiempos de prescripción del ejercicio de la acción, en los casos de haber iniciado el proceso judicial del que todavía no se inicia?
- Si el ejercicio de la acción de un delito se inicia 2 años después del haberse cometido la infracción ¿Solo se contaría con un año para que el fiscal de adolescentes infractores recabe elementos de convicción, solicite formulación de cargos y que más adelante el Juez especializado llame a juicio y dicte sentencia?
- Si el ejercicio de la acción de un delito inicia un día antes de cumplir 3 años del cometimiento de la infracción ¿Este ejercicio de la acción prescribiría al día siguiente?; como complemento al contexto de la pregunta anterior, si no existe diferenciación de tiempos en caso de si haber iniciado el proceso judicial, pero se utiliza el mismo tiempo de 3 años desde el cometimiento de la infracción, prescribiendo al día siguiente ¿Dónde estaría el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, derecho a la Integridad Personal a favor de las víctimas, y que el delito no se quede en la impunidad?.
- En delitos continuados ¿Cuándo corre el tiempo para la prescripción del ejercicio de la acción?

- ¿Está bien delimitada la prescripción del ejercicio de la acción en contravenciones cometidas por adolescentes infractores?

Desde la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2014, donde se establece estos tiempos de prescripción para el ejercicio de la acción, hasta la actualidad, se han mantenido estos tiempos de prescripción que dan lugar a las interrogantes planteadas anteriormente, ya que en la Ley sin mayor detalle, se establece la prescripción de la acción en 3 años si es un delito y 30 días si es una contravención, todo esto desde el cometimiento del acto ilícito.

La Corte Constitucional del Ecuador, respecto de la prescripción del ejercicio de la acción en la justicia especializada de adolescentes infractores, no da mayor novedad de lo que ya existe en la actualidad, manteniendo activas las interrogantes que perjudican directamente a las víctimas de las infracciones, la cual dice:

En el caso del sistema de justicia juvenil, la prescripción cumple con dos propósitos especiales. El primero de ellos es asegurar que el proceso judicial llegue a término en el menor tiempo posible -3 años en el caso de delitos y 30 días en el de contravenciones, según la legislación actual-, es decir, exige la obtención de una resolución definitiva que existe cualquier forma de retardo; y, el segundo, que la pronta actividad de los procesos en los que se ven inmersos los adolescentes en conflicto con la ley penal se traduzca en la eficacia de la medida socio educativa seleccionada, puesto que, mientras más tiempo transcurre entre la comisión de la infracción y la medida resocializadora, sus efectos se reducen considerablemente – e incluso, eventualmente, desaparecen, al estar diseñadas para un adolescente y no para un adulto. (Sentencia No. 15-19-CN y acumulados, Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

La normativa actual, exige que la Fiscalía impulse el procedimiento judicial dentro de los 3 años del cometimiento de la infracción, indiferentemente de que se inicie la etapa procesal días antes de cumplirse los tres años. Hasta antes de cumplirse el tiempo de prescripción ya debe existir una resolución debidamente ejecutoriada, que hable de la responsabilidad del adolescente en el cometimiento de una infracción y la imposición de la medida socio – educativa aplicable al caso; o a su vez, se determinará la inocencia de dicho sujeto de derecho.

Se puede observar que, con la normativa actual no existe un tiempo de prescripción que contemple distintos escenarios como el de no haberse iniciado el proceso del que si se inicia, la víctima no siempre va a acercarse al día siguiente del cometimiento de la infracción a poner la

denuncia correspondiente, también debe tomarse en cuenta factores como la extorsión, la amenaza, la integridad, así como las secuelas físicas y psicológicas que puede causar la vulneración de derechos en las víctimas; si esta persona se acerca a denunciar un acto ilícito dos años después del cometimiento de la infracción, se debe asegurar el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, brindándosele un tiempo diferenciado desde la presentación de la denuncia, para que se realicen las investigaciones pertinentes y el juzgamiento al procesado, y no corra el riesgo de que igualmente al tercer año el ejercicio de la acción, la infracción prescriba.

#### **4.10.2. Prescripción de la medida socio – educativa**

La medida socio – educativa es la consecuencia jurídica de la responsabilidad del adolescente en el cometimiento de una infracción, la normativa vigente fija un periodo de tiempo determinado para que se mantenga en vigencia la imposición de la medida socio - educativa; después del tiempo establecido, por más que exista una sentencia o resolución debidamente ejecutoriada en la que se le imponga una medida al adolescente, ya no será legal recluirlo porque esta medida habría prescrito.

Recordando lo ya mencionado en título 4.8 del presente trabajo investigativo, uno de los objetivos de la prescripción es extinguir derechos, acciones u obligaciones; la medida socio – educativa es una acción en contra del adolescente infractor, por ende es aplicable a la institución jurídica de la prescripción. Esta institución jurídica sirve como garantía para el adolescente infractor y una limitante al deber punitivo que tiene el Estado, ya que sin esta, el Estado, por intermedio de sus instituciones competentes, ejecutarían una orden o resolución en cualquier momento a lo largo de la vida del procesado, dándole una inseguridad jurídica a la persona responsable del cometimiento de la infracción.

Tal y como sucede con la prescripción del ejercicio de la acción, la prescripción de la medida socio – educativa entra en curso por medio de la disposición reformativa 14 numeral 16 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a este tipo de prescripción se menciona lo siguiente: “Las medidas socioeducativas prescribirán en el mismo tiempo de su imposición. En ningún caso será menor de seis meses desde el día en que se ejecutorió la sentencia” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 334-a, inciso 2).

A continuación, se procede a citar los artículos que hablan de la aplicación de las medidas socio – educativas dentro del cometimiento de delitos y contravenciones, con el objetivo de comprender la magnitud de la prescripción en el sistema especializado de

adolescentes infractores, los cuales se encuentran regulados dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, la aplicación de las medidas son las siguientes:

Art. 384.- Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones. - Para los casos de contravenciones, se aplicará la medida de amonestación al adolescente y llamado de atención a los padres y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a tres meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de uno a tres meses.
- c) Servicios a la comunidad de hasta cien horas. (CONA, 2003)

Dentro del análisis de este último artículo, se puede observar que para las contravenciones existen tiempos de imposición de medidas sumamente cortos, aunque está claro que el Juez será quien determine finalmente el tiempo de imposición de la medida de acuerdo a las circunstancias particulares de cada contravención. Del Análisis al artículo 384 del Código de la Niñez y Adolescencia se observa que la medida socioeducativa con menor tiempo de imposición es de un mes, aplicándose para este caso lo establecido en el artículo 334-a de Código de la Niñez y Adolescencia, el cual dice que el tiempo de prescripción de la medida no será menor a seis meses.

Art. 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. - Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará

la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Las medidas aplicables en el caso del cometimiento de delitos van desde la amonestación y la imposición de reglas de conducta hasta el internamiento institucional, lo que permite adaptar la respuesta del juzgador a la gravedad del delito causado. Además, del análisis realizado al artículo anterior, se concluye que el tiempo de prescripción de las medida socio-educativas en el cometimiento de delitos, son proporcionales a la gravedad de la infracción cometida, pues teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia, el mayor tiempo de prescripción de una medida socioeducativa se lo llevan los delitos con pena privativa de libertad de más de 10 años, en el cual se fija un internamiento institucional de hasta ocho años, siendo éste el tiempo máximo en el que prescribiría la medida socioeducativa.

#### **4.11. Respecto a la imprescriptibilidad de delitos en infracciones cometidas por adolescentes infractores.**

La imprescriptibilidad es un término jurídico que se refiere a la inmunidad de un derecho o de una obligación a ser extinguida mediante la prescripción, es decir, por haber transcurrido un periodo específico de tiempo. En otras palabras, la imprescriptibilidad es la capacidad de un derecho o una obligación para durar indefinidamente y no desaparecer con el paso del tiempo, esto significa que el derecho o la obligación siempre va a estar presente y no podrá ser anulada o extinguida por ningún concepto, incluso el tiempo.



En el contexto del derecho, la imprescriptibilidad se aplica para los dos escenarios en las que se abarca la prescripción, respecto a la imprescriptibilidad como derecho, se sobrentiende que se aplica a ciertos derechos que son considerados sumamente importante y que no deben ser extinguidos por el transcurso del tiempo, por ejemplo, el derecho a la vida, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

La imprescriptibilidad frente a acciones u obligaciones tiene que ver directamente con el poder punitivo del Estado y las infracciones sumamente graves, pues la imprescriptibilidad para ciertas infracciones “permite a los Estados perseguir indefinidamente a los responsables de delitos que provocan un daño social grave” (Coveña y Noblecilla, 2022), es decir, se le faculta al Estado por intermedio de sus instituciones que persigan una conducta típica, antijurídica y culpable en cualquier momento que así lo requieran, indiferentemente del tiempo, siempre y cuando la infracción a perseguir esté tipificada como imprescriptible al haber causado un daño social grave; lo mismo sucede con la imprescriptibilidad de las penas, pues esta trata el hecho de que para una serie de delitos, no existe un plazo límite para que se pueda llevar a cabo la ejecución de la pena impuesta, esto quiere decir que no va a importar el tiempo que haya transcurrido desde que se dictó la sentencia condenatoria, pues en todo momento se podrá imponer dicha pena.

Gerardo Bernales en su artículo denominado “La Imprescriptibilidad de la acción en procesos por violaciones a los Derechos Humanos”, define de manera muy acertada todo lo que comprende la imprescriptibilidad dentro del sistema normativo de un país, el cual dice:

Desde la perspectiva del derecho interno se debe interpretar la imprescriptibilidad de ciertos delitos como aquella garantía de todo Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho, en función de la cual, dando cumplimiento a lo establecido en los tratados internacionales sobre derecho humanitario, y al respeto de la esencia misma de la dignidad de la persona, los Estados no puede imponer plazo perentorio alguno cuando se deba investigar, procesar o acusar a individuos que han cometido delitos graves estatuidos en el derecho internacional como violatorios de los derechos humanos. Lo anterior supone la existencia de ciertos delitos de naturaleza distinta a los comunes, lo cual es una realidad constatable, pues así como existen los delitos comunes, también existen los llamados delitos terroristas, delitos políticos y, en este caso, los delitos contra la humanidad. (2007)

Bernales lanza una premisa muy cierta y es que dentro de los tipos penales del sistema normativo de un país, existen delitos comunes, pero también existen delitos graves o muy graves, ya sea por su conmoción social, daño irreparable, o porque son causados contra la humanidad de una persona o de una sociedad, la normativa ecuatoriana tiene identificado todos y cada uno de estos delitos, señalándolos como imprescriptibles.

A manera de ejemplo, el artículo 46, numeral 4, inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica una serie de delitos como imprescriptibles, el cual dice: “Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles” (2008), ahora bien, frente a las infracciones imprescriptibles normadas por la Constitución y la Ley, surge la siguiente interrogante si se lo relaciona con la justicia especializada de adolescentes infractores:

Dentro de los delitos que son imprescriptibles por la Constitución, como los que son contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 46) ¿También son imprescriptibles si los llega a cometer un adolescente infractor?

Con un simple análisis a la pregunta planteada, se puede deducir que efectivamente la imprescriptibilidad también abarca a la justicia especializada de adolescentes infractores, pero la realidad es que no existe ningún artículo de la Constitución de la República del Ecuador o del Código de la Niñez y Adolescencia que hable textualmente de los delitos imprescriptibles en el caso de que los cometa un adolescente infractor, teniendo en cuenta que a estos sujetos de derechos los protege el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

Esta duda normativa ya ha sido puesta en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador, organismo institucional encargado de “Garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional” (Corte Constitucional del Ecuador, s.f.), dentro de la sentencia No. 15-19-CN y acumulados del 19 de enero del 2022, respecto a la imprescriptibilidad en infracciones sexuales cometidas por adolescentes, en el apartado IV Resolución de los problemas jurídicos, se menciona lo siguiente:

47. El segundo inciso del artículo 46.4 de la Constitución alude a la imprescriptibilidad en el contexto del sistema penal aplicable a las personas adultas –personas mayores de 18 años–, puesto que habla de “*penas*”, es decir, de sanciones impuestas exclusivamente

dentro del referido sistema. De conformidad con el artículo 51 del COIP, *“La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”*. Así, las penas –ya sean estas privativas, no privativas de la libertad o restrictivas de los derechos de propiedad<sup>6</sup>– son una respuesta estatal constitucional, legal y legítima cuando son impuestas al adulto que, tras haberle sido imputada una conducta penalmente reprochable, se le declaró responsable de aquella en una sentencia condenatoria ejecutoriada. (Sentencia No. 15-19-CN, Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

En otras palabras, La Corte Constitucional del Ecuador menciona que la Constitución de la República del Ecuador, cuando habla de los delitos imprescriptibles, siempre hace alusión al término “acciones y penas”, y al ser la pena una consecuencia jurídica del comportamiento ilícito de una persona mayor de 18 años, regulada por el sistema penal adulto del Código Orgánico Integral Penal, nunca se está refiriendo a los adolescentes infractores y a la imposición diferenciada de medidas socio – educativas de personas entre 12 y 18 años de edad, por lo que se concluye que: toda infracción cometida por un adolescente infractor, indiferentemente de que ésta sea imprescriptible para el sistema penal adulto, siempre prescribirá en los plazos señalados del artículo 334-a del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es, tres años de prescripción para el ejercicio de la acción en delitos y treinta días para contravenciones, todo esto a partir del cometimiento del acto ilícito; y, para el caso de la prescripción de la medida socio-educativa, esta prescribirá una vez se ejecutorie la sentencia, con el mismo tiempo de la imposición de la medida, teniendo en cuenta que el tiempo mínimo siempre serán de seis meses.

#### **4.12. Derecho Comparado**

El Derecho comparado es una disciplina que consiste en el estudio y comparación de las leyes de distintos países o sistemas jurídicos. Esta disciplina es de gran importancia para el análisis y comprensión de las leyes de distintos sistemas jurídicos, como el del sistema normativo ecuatoriano. El objetivo principal del análisis de la normativa comparada es proporcionar un marco de referencia para ponderar y analizar las leyes y sistemas jurídicos de distintos países con el Ecuador, con el fin de identificar sus similitudes y diferencias y comprender como estos sistemas han evolucionado a lo largo del tiempo.

Existen diferentes enfoques y métodos para realizar el estudio de la legislación comparada, dependiendo del objetivo y ámbito del trabajo de investigación. Algunos de los

enfoques más comunes son el enfoque histórico, que se centra en el estudio de la evolución de las leyes a lo largo del tiempo; el enfoque sistemático, que se centra en el análisis de los sistemas jurídicos en su conjunto; y el enfoque temático, que se centra en el estudio de un tema específico. Dentro del presente trabajo investigativo se utilizará el enfoque temático, ya que se tratará puntualmente sobre el tema de prescripción en las infracciones cometidas por los adolescentes.

A continuación se expone la legislación comparada de los siguientes países, con el objetivo de comparar su normativa así como el funcionamiento de sus instituciones jurídicas:

#### **4.12.1. Legislación de Colombia**

Como un Estado debidamente estructurado y organizado en sus funciones, el país vecino de Colombia también posee una Constitución como norma suprema, esta regula todo el ordenamiento jurídico del país, la Constitución Política de Colombia es la norma fundamental que rige todo este ordenamiento jurídico y político del país. Fue promulgada el 4 de julio de 1991 y entró en vigencia el 7 de agosto de ese mismo año. La Constitución Política de Colombia establece un sinnúmero de derechos y deberes para todos sus ciudadanos y en todas sus edades; uno de esos derechos, es en relación a la atención prioritaria de los adolescentes, para lo cual se menciona:

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. (Constitución Política de Colombia, 1991)

De una manera general y sin profundizar en mayor detalle, la Constitución Política de Colombia, también prioriza la protección especial de estos sujetos de derechos menores de 18 años, apegados siempre en la Convención sobre los Derechos de los Niños, en la que también son suscriptores de dicho Convenio Internacional. Al tener esta normativa nacional e internacional que los respalda, el interés superior del niño, así como del adolescente se aplica a todas las decisiones y medidas que afecten a estos sujetos de derechos, incluyendo decisiones judiciales, políticas públicas y medidas administrativas.

En relación al sistema judicial y de responsabilidad de adolescentes en Colombia, se concluye que es muy similar al que se encuentra en Ecuador, denominándolo “Sistema de responsabilidad penal Juvenil” (Corte Suprema de Justicia, Acta 400, 2018), este ordenamiento

jurídico especializado comprende una serie de pilares que diferencian la justicia ordinaria de la de adolescentes, estos son:

- La intervención de una Policía Especializada, así como el acompañamiento permanente de la Defensoría de Familia durante toda la actuación.
- La aplicación de reglas especiales para la práctica de testimonios ofrecidos por menores.
- La prohibición de negociaciones entre el adolescente infractor y la Fiscalía.
- La prohibición de juzgamiento en audiencia.
- La asignación de competencia a Jueces Especializados, distintos de los ordinarios. (Corte Suprema de Justicia, Acta 400, 2018)

El ordenamiento jurídico colombiano establece dos términos distintos respecto de las sanciones de adultos y la de los adolescentes, a los adultos se les impone una pena, en cambio a los adolescentes, en caso de que cometan una infracción, se les impone una sanción, con el objetivo de que tengan una adecuada reinserción social, así como de mantener el fin restaurativo, educativo protector, diferenciándose del sistema penal adulto.

La Ley 1098 del 2006, se pronuncia respecto a la potestad punitiva del Estado Colombiano y las causales de extinción de este poder Estatal:

La potestad punitiva del Estado se extingue por muerte, desistimiento, prescripción, conciliación y reparación integral de los daños cuando haya lugar, aplicación del principio de oportunidad, y en los demás casos contemplados en esta Ley y en el Código de Procedimiento Penal. (Art 173)

Como se observa en el artículo citado previamente, la prescripción es una causal de extinción del poder punitivo del Estado; dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de Colombia, en cuanto a la prescripción en adolescentes, se tiene a bien diferenciar los delitos y los tiempos de penas para contar la prescripción, cosa que no pasa en Ecuador; la Ley 1098 del 2006 menciona distintos escenarios para contar la prescripción de la acción penal, de los cuales se rescatan los puntos más importantes:

- Si se comete una infracción que tenga como resultado una sanción no privativa de libertad, la prescripción de la acción es de cinco años que se cuentan desde el cometimiento de la infracción.
- Si un adolescente con un rango de edad de dieciséis a dieciocho años, comete un delito con pena superior a seis años, siempre que no sean delitos como por ejemplo extorsión,

homicidio doloso, delitos contra la integridad sexual, entre otros, la prescripción de la acción será de cinco años desde el cometimiento de la infracción.

- Si un adolescente con un rango de edad de catorce a dieciocho años, comete un delito de extorsión, secuestro, homicidio doloso, delitos contra la integridad sexual, libertad e integridad, el ejercicio de la acción prescribirá en ocho años desde el cometimiento del acto ilícito.

Para finalizar, vale mencionar que los adolescentes infractores también son propensos a incrementos en los tiempos de prescripción, como por ejemplo el aumento en la mitad del tiempo de prescripción, si la conducta que comete el adolescente inicia o se consume en el exterior (Ley 599, 2000, Art.83.6).

#### **4.12.2. Legislación de España**

La Constitución Española es el texto supremo que establece las normas básicas de convivencia y organización política de España, la cual entró en vigencia el 27 de agosto de 1972. Es una norma constitucional muy antigua, si se la compara con la Constitución de la República del Ecuador que tiene una vigencia hasta la actualidad de catorce años. Al ser una Constitución elaborada en otro tiempo y contexto social, no dispone del concepto “Adolescente” como tal, o un artículo que hable específicamente del interés superior del niño, niña o adolescente, lo más cercano es el numeral 4 del Artículo 39 de la norma previamente citada la cual dice: “Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos” (Constitución de España, 1978), eso sí, al ser el interés superior del niño uno de los principios fundamentales del derecho internacional y de los derechos humanos, España ratificó el Convenio sobre los Derechos del Niño, por lo que su ordenamiento jurídico, así como sus normas se acoplan a estos sujetos de derechos de una manera especializada y diferenciada.

En España un adolescente es responsable del cometimiento de un hecho delictivo si tiene una edad entre 14 y 18 años gracias a la Ley Orgánica Nro. 5 y su “sistema para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos” (Jefatura del Estado, 2000), no como sucede en Ecuador, en la que el adolescente es responsable si tiene una edad entre 12 y 18 años.

Al igual de lo que sucede en el régimen normativo ecuatoriano, el Reino de España, también utiliza el Código Penal y sus tipos penales como referencia para sancionar a los menores de edad, estos sujetos de derechos son susceptibles a medidas en vez de penas, en las

que según el artículo 7 de la Ley orgánica 5/200, reformada por la Ley Orgánica Nro. 8/2006, menciona las siguientes medidas:

- Internamiento en régimen cerrado.
- Internamiento en régimen semiabierto.
- Internamiento en régimen abierto.
- Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto.
- Tratamiento ambulatorio.
- Asistencia a un centro de día.
- Permanencia de fin de semana.
- Libertad vigilada.
- Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o personas que determine el Juez.
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.
- Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Realización de tareas socio – educativas.
- Amonestación.
- Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o licencias para caza.
- Inhabilitación absoluta.

Del análisis realizado a las medidas aplicables a estos sujetos de derecho en el Reino de España, se concluye que existe una amplia gama de medidas disponibles para imponer a los menores de edad que hayan cometido alguna infracción. La autoridad encargada, adaptará su respuesta a la gravedad del delito y las necesidades particulares e individuales del menor, imponiendo una medida específica para cada caso, siendo la medida de amonestación la más suave de todas, y el internamiento en régimen cerrado la más grave.

El sistema penal español separa sus delitos como graves, menos graves y leves, dependiendo de eso corre el tiempo para la prescripción de la acción en los menores. La reforma a la Ley Orgánica No. 5 del 2000 mediante la emisión de la Ley Orgánica No. 8 (2006) define los tiempos de prescripción para los menores en los siguientes términos:

1. Los hechos delictivos cometidos por los menores prescriben:

1.º Con arreglo a las normas contenidas en el Código Penal, cuando se trate de los hechos delictivos tipificados en los artículos 138, 139, 179, 180 y 571 a 580 del Código Penal o cualquier otro sancionado en el Código Penal o en las leyes penales especiales con pena de prisión igual o superior a quince años.

2.º A los cinco años, cuando se trate de un delito grave sancionado en el Código Penal con pena superior a diez años.

3.º A los tres años, cuando se trate de cualquier otro delito grave.

4.º Al año, cuando se trate de un delito menos grave. 5.º A los tres meses, cuando se trate de una falta.

2. Las medidas que tengan una duración superior a los dos años prescribirán a los tres años. Las restantes medidas prescribirán a los dos años, excepto la amonestación, las prestaciones en beneficio de la comunidad y la permanencia de fin de semana, que prescribirán al año. (Ley Orgánica 8, 2006, Art. 15)

Se puede observar dentro del subnumeral 1 del apartado 1 del artículo previamente citado, que la prescripción se deja a salvo del Código Penal, incluso si la infracción la comete un menor, en delitos como homicidio, agresiones sexuales, y delitos de terrorismo (Código Penal, 1995), por lo que no existirá diferenciación en estos tiempos de prescripción entre un adulto y un menor. En adelante, los tiempos de prescripción se regulan dependiendo de la gravedad de las penas, que según el artículo 33 del Código Penal Español se clasifica en graves (por ejemplo prisión superior a cinco años), menos graves (por ejemplo penas de tres meses hasta cinco años) y leves (por ejemplo trabajos hacia la comunidad de hasta treinta días).

#### **4.12.3. Legislación de Chile**

Dentro del sistema normativo chileno, existen dos leyes que se encargan de normar el régimen jurídico de los niños, niñas y adolescentes, estas son:

- Ley 21430, sobre las Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, promulgada el 06 de marzo del 2022.
- Ley 20084, sobre el Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, promulgada el 28 de noviembre del 2005.

Tal y como se observa en el Título de la Ley 21430, el objetivo es promover una serie de artículos y medidas para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país



chileno, teniendo como objetivo garantizar el respeto de sus derechos fundamentales. Estos sujetos de derechos tienen derecho a una vida digna, a la protección de su salud y a la educación, deben ser protegidos de cualquier forma de violencia, negligencia, discriminación o explotación.

Ahora bien, la Ley 20084, es la normativa chilena que se alinea al presente tema de investigación, en relación al proceso sancionador por la responsabilidad de los adolescentes en el cometimiento de una infracción, el artículo 1 de la prenombrada ley establece el cometido y finalidad de la misma en los siguientes términos:

Artículo 1.- Contenido de la ley. La presente Ley regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

En lo no previsto por ella serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Penal y en las Leyes penales especiales. (Ley 20084, 2005, Art. 1)

Al igual de lo que sucede con la normativa española y colombiana, los adolescentes que pueden ser responsables en el cometimiento de una infracción en Chile, son los que tengan una edad superior a catorce y menor a dieciocho años, la delimitación de la edad y la responsabilidad, se encuentra normado en el artículo 3 de la Ley 20084. Dentro de las garantías que poseen estos adolescentes infractores, es el acceso a una justicia especializada y diferenciada del sistema penal adulto, internamiento en centros especializados para adolescentes, derecho a una defensa especializada, acceso a la educación incluso con sentencias de responsabilidad, Etc.

Dentro de las medidas aplicables a los adolescentes infractores en el sistema sancionador de la República de Chile, tenemos la Ley 20084 promulgada por el Congreso Nacional el 28 de noviembre del 2005, la cual menciona el siguiente catálogo de sanciones aplicables hacia los adolescentes:

- Internación en régimen cerrado.
- Internación en régimen semicerrado.
- Libertad asistida especial.
- Libertad asistida.

- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Reparación del daño causado
- Multa
- Amonestación

Del análisis realizado a la Ley 20084 de la República de Chile, se observa que las medidas aplicables a los adolescentes, son muy similares a las contempladas en Ecuador, en la cual se rescata que en este sistema jurídico, también existe una serie de medidas accesorias a las comunes como lo son la prohibición de conducir vehículos o motocicletas hasta la edad máxima de veinte años.

El régimen normativo chileno también diferencia algunos tiempos cuando se pretende analizar la prescripción de la acción, la Ley 20.084 nos dice “la prescripción de la acción penal y de la pena será de dos años, con excepción de las conductas constitutivas de crímenes, respecto de las cuales será de cinco años, y de las faltas, en que será de seis meses” (Congreso Ley 20084, 2005, Art. 5).

#### **4.12.4. Legislación de Uruguay**

El Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay, es una ley aprobada mediante la Ley 17.823 del 14 de septiembre del 2004, tiene como objetivo proteger los derechos de los niños y adolescentes del país, garantizar el desarrollo integral, así como sancionar el cometimiento de infracciones cometidas por estos sujetos de derechos. El Código establece normas y principios para el trato y la protección de los niños, niñas y adolescentes en distintos ámbitos, como la familia, la escuela, la comunidad y el Estado.

Para entender a quien se entiende como niño y adolescente en el sistema normativo uruguayo, hay que trasladarse al artículo 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual dice:

Art.- 1: **Ámbito de Aplicación.** - El Código de la Niñez y la Adolescencia de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad.

A los efectos de la aplicación de este Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad.

Siempre que este Código se refiere a niños y adolescentes comprende ambos géneros. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2004)

En este artículo se establece la primera diferencia del régimen normativo ecuatoriano de niños, niñas y adolescentes y de cualquier otro país expuesto como evidencia empírica dentro del presente trabajo investigativo, y es que en la República Oriental del Uruguay, un adolescente es una persona entre una edad de trece a dieciocho años de edad, a diferencia de los doce a dieciocho años de edad dentro del Ecuador, y los catorce a dieciochos años de edad para países como Colombia, España y Chile.

Dentro del régimen normativo uruguayo, los adolescentes que cometen infracciones también son tratados de manera diferente al sistema penal adulto, pues se reconoce que los adolescentes tienen un nivel de desarrollo y madurez diferente al de los adultos y por lo tanto, necesitan de un tratamiento especializado. Estos sujetos de derechos deben ser atendidos por un equipo especializado e interdisciplinario que incluye a profesionales de la salud mental, trabajo social y la justicia. Un adolescente que comete una infracción, es atendido por instituciones especializadas, estas instituciones deben brindar una atención integral que incluya asesoramiento, terapia, actividades educativas, reinserción social y prevención de reincidencia.

Dentro de las medidas para los adolescentes infractores, el Código de la Niñez y la Adolescencia de la República Oriental del Uruguay establece dos tipos de medidas: las limitativas como por ejemplo el rastreo en tiempo real del adolescente, y las privativas de libertad que se aplican si las medidas limitativas no son suficientes dentro del contexto específico de cada caso, dependiendo de su gravedad y daño.

Para infracciones de carácter gravísimo en adolescentes entre quince y dieciocho años de edad, como por ejemplo delitos sexuales, el Juez puede emitir una medida privativa de libertad dentro de un régimen especial, estos adolescentes permanecerán separados de sus similares en edad que se encuentran sentenciados por el régimen general, pudiéndoseles imponer medidas privativas de libertad de hasta diez años.

El artículo 103 literal c del Código de la Niñez y la Adolescencia establece el tiempo para la prescripción en infracciones cometidas por adolescentes, la cual dice:

Artículo 103.- El cualquier estado del proceso procederá la clausura del mismo, en los siguientes casos:

c) Cuando ha prescrito la acción por el hecho imputado. El plazo de prescripción será de cuatro años para los delitos gravísimos y dos para los delitos graves. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2004, Art. 103.c)

Dentro de este sistema normativo especializado en adolescentes, existe diferenciación de tiempos en cuanto a la prescripción en infracciones cometidas por estos sujetos de derechos, pues dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, se establece un tiempo de prescripción específico, al igual de lo que sucede en la normativa de los demás países expuestos, los tiempos de prescripción se contarán a partir del momento en que se comete la infracción.

## **5. Metodología**

La metodología es el conjunto de procedimientos y técnicas utilizadas para llevar a cabo una investigación, es importante tener una metodología sólida para garantizar que los resultados obtenidos sean fiables y válidos. La metodología debe incluir un sinnúmero de apartados, como los métodos a aplicar, enfoque de la investigación, población, procedimientos, técnicas, materiales e insumos. Es importante ser claro y detallado en la descripción de la metodología utilizada en un trabajo de investigación.

Para el buen desarrollo del presente trabajo investigativo, es necesario establecer la metodología investigativa idónea que permita correlacionar tanto la etapa inicial del trabajo con la recolección y análisis de información, así como de la presentación de resultados; en otras palabras, se puede entender a la metodología como el “modo de decir o hacer con orden” (Real Academia Española, 2021). Para el presente trabajo investigativo, la metodología se conforma por los siguientes puntos:

### **5.1.Métodos**

#### **Método Científico:**

Gracias a este método se podrá evaluar la hipótesis planteada, así como planificar, estructurar. Consiste en un método que combina el proceso investigativo teórico con unas correctas herramientas y técnicas metodológicas que garantizan el correcto desenvolvimiento de la investigación, y organizar los resultados obtenidos en la presente investigación. Este método también permite una adecuada interpretación y análisis de datos recolectados, lo que contribuye a la obtención de conclusiones y recomendaciones precisas y fundamentadas.

#### **Método Inductivo:**

Como complemento al método científico, este método se utiliza en la presente investigación en el contexto de que las premisas particulares planteadas, podrán llegar a reflejar problemáticas en un contexto mucho más general, es decir, es un método de razonamiento ampliativo, que no solo se cierra a las premisas particulares, así como de los objetivos particulares, sino que se logra obtener conclusiones de una problemática mucho más general. Este método se caracteriza por su capacidad de abarcar una variedad de perspectivas y enfoques, lo que a su vez permite una mayor profundidad y complejidad en el análisis de la problemática estudiada.

### **Método Analítico:**

Este método ayuda a que el presente trabajo investigativo llegue a ser coherente, fácil de comprender y claro para los lectores, pues con una descomposición de todos los componentes de la investigación, se podrá mapear y comprender todos los puntos de interés del trabajo. Este método se caracteriza por su capacidad de dividir y descomponer un problema en sus componentes individuales, lo que permite una mayor comprensión y análisis de cada uno de ellos, asimismo, ayuda a tener una visión más clara y ordenada del problema y a identificar las relaciones entre los diferentes componentes. Este método se utilizará mayormente en el marco teórico,

### **Método Exegético:**

Consiste en un método de análisis normativo, se utiliza para evaluar todos los artículos afines al trabajo, especialmente del Código de la Niñez y Adolescencia, y las concordancias que hablen de la prescripción de infracciones cometidas por los adolescentes infractores, se utiliza principalmente dentro del marco teórico. Este método se caracteriza por su capacidad de analizar e interpretar el significado, alcance y aplicación de las normas y regulaciones relacionadas con el tema de estudio. Asimismo, ayuda a tener una visión más clara y ordenada de las normas relacionadas con el tema de estudio y a identificar las concordancias y diferencias entre ellas.

### **Método Hermenéutico:**

Entendiendo a la hermenéutica como el poder de la interpretación, se utiliza este método para poder analizar parte por parte la normativa afín al trabajo, se podrá correlacionar los artículos a evaluar con sus concordancias, así como la búsqueda de Jurisprudencia vinculada a la normativa evaluada. Dentro del presente trabajo investigativo será utilizado principalmente para analizar e interpretar la normativa afín al trabajo, relacionándola además con distintos artículos de investigación.

### **Método Mayéutica:**

Este método se utiliza ampliamente dentro del proyecto de investigación, pues se plantea un sinnúmero de interrogantes afines a la hipótesis, con el objetivo de responder cada una de ellas dentro del marco teórico de la investigación, con la estructuración de preguntas, se pretende facilitar la comprensión del Trabajo de Integración Curricular para el lector, además, éste método permite una mayor precisión y detalle en el análisis de la problemática estudiada,

ya que se enfoca a responder una serie de preguntas específicas relacionadas con el tema de estudio. Con este método, se logra una mayor claridad y coherencia en la presentación y estructuración del trabajo investigativo.

### **Método Comparativo:**

El método comparativo sirve para contrastar y refutar la hipótesis del proyecto investigativo, se utiliza además para probar todos los principios y derechos constitucionales vulnerados; con la ayuda de este método se podrá estructurar el proyecto de reforma, con la comparación previa de la hipótesis. Este método ayuda a tener una visión más clara y ordenada de los principios y derechos constitucionales vulnerados y a identificar las relaciones entre los mismos con la problemática estudiada.

### **Método Estadístico:**

El método estadístico nos permite discutir y analizar resultados de una manera más comprensible y práctica, con la ayuda de tablas y gráficas se presentan los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas; además, el método estadístico permite una mayor precisión y detalle en el análisis de los datos recolectados, ya que se enfoca en utilizar técnicas estadísticas para analizar y presentar los resultados. Con este método se logra una mayor claridad y coherencia en la presentación de los resultados y en la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

### **Método Sintético:**

Consiste en un método que logra resumir los aspectos más importantes de una investigación de la manera más sintetizada posible, aporta en gran medida para el desarrollo del resumen del trabajo, así como de la elaboración de las conclusiones y recomendaciones. Este método se caracteriza con su capacidad de resumir los aspectos más importantes de la investigación de manera sintetizada y concisa, asimismo, ayuda a tener una visión más clara y ordenada de los resultados y a identificar las relaciones entre los mismos.

## **5.2.Enfoque de la Investigación:**

El presente trabajo investigativo utiliza un enfoque mixto, ya que por un lado dispone de estadísticos dentro del proyecto, en especial en la tabulación de encuestas, además que utiliza un procedimiento metodológico que abarque netamente la norma y la problemática social; se evalúan las leyes afines, se definen y enlistarán sus falencias, se busca comprender la

perspectiva de los profesionales del derecho acerca de la problemática planteada y mediante la propuesta de una reforma de ley se propone la posible solución. Este enfoque permite una mayor precisión y detalle en el análisis de la problemática estudiada, ya que llega a utilizar tanto técnicas y datos estadísticos como enfoques sociales y normativos.

### **5.3. Tipo de Investigación:**

El tipo de estudio es documental, correlacional, así como descriptivo, estando fuertemente relacionado con el desarrollo cualitativo del trabajo, el análisis del Código de la Niñez y Adolescencia y la correlación de las distintas vulneraciones de derechos como lo es la seguridad jurídica, Tutela Judicial Efectiva e Integridad Personal se trabajan dentro del marco teórico de la investigación. Además, analiza un sinnúmero de normativa comparada y datos estadísticos jurídico-sociales, analizándose también resoluciones de la Corte Constitucional, así como estudio de casos de procesos judiciales afines.

### **5.4. Población y muestra:**

Al entender a la población como un grupo de personas o de la muestra como una serie de condiciones específicas dentro de ese grupo poblacional a evaluarse, este se centra en todos los adolescentes infractores del país, así como de las víctimas a las que los adolescentes cometen dichas infracciones; adicional a esto, para la comprensión de la problemática se utiliza una muestra de 30 profesionales del derecho que serán encuestados para conocer su punto de vista a la problemática planteada, así como una serie de entrevistas a los profesionales más conocedores del tema.

### **5.5. Procedimientos y técnicas:**

#### **Recopilación de información:**

Toda la información adquirida y los datos recopilados, se recolectan y enlistan de acuerdo a su orden jerárquico en matrices ya predefinidas; se procederá a recopilar información tanto teórico documental, como derecho comparado recabado de los distintos repositorios y registros nacionales e internacionales. Los resultados obtenidos se presentan en imágenes e ilustraciones gráficas para una mayor comprensión del lector, y como fundamento para el correcto desarrollo del trabajo investigativo, para poder llegar así a sus conclusiones y recomendaciones.

#### **Observación documental y de estudio de casos:**



Se procederá a realizar una evaluación y análisis de los distintos documentos que aporten al desarrollo del presente trabajo investigativo, además se procederá a realizar una evaluación de los estudios de casos seleccionados, con el fin de aportar en el desarrollo del presente trabajo. Este procedimiento se caracteriza por su capacidad de utilizar la información recolectada en documentos, estudios de casos y legislación comparada, para analizar y presentar los resultados. Asimismo, ayuda a tener una visión más clara y ordenada de la problemática estudiada, a identificar las relaciones entre los aspectos documentales y de estudios de casos y a proponer soluciones.

### **Encuesta:**

Entendiendo a la encuesta como el planteamiento de un cuestionario con preguntas objetivas, con la intención de obtener resultados, que una vez analizados y tabulados, muestren la postura que pueden tener demás personas respecto de la problemática, y que no solo se centre en las ideas realizadas por el ponente del trabajo. La encuesta permite una mayor precisión y detalle en el análisis de la problemática estudiada, se caracteriza por tener una visión más clara y ordenada de las posturas y opiniones.

### **Entrevista:**

Se realiza mediante el diálogo y formulación de preguntas entre una persona y el ponente del trabajo, en otras palabras, entre un entrevistador y un entrevistado; la entrevista siempre tendrá un fin concreto, que en este caso será el poder conocer los distintos puntos de vista de personas conocedoras del tema.

### **5.6.Materiales e insumos:**

Para el correcto desarrollo del presente trabajo investigativo, fue necesario contar con alguna serie de materiales e insumos que se enlistan a continuación:

Dentro de los materiales se utilizaron diccionarios jurídicos, libros de conceptos y doctrina en relación a los temas tratados en el marco teórico, normativa ecuatoriana y extranjera, así como Tratados y Convenios internacionales firmados y ratificados por el Ecuador, trabajos de investigación acordes al tema realizados por otras universidades nacionales e internacionales, revistas jurídicas y artículos científicos.

Como insumos que garanticen el continuo desarrollo del trabajo investigativo se tiene como herramienta base la computadora, libreta de apuntes, acceso fijo o móvil a internet, grabadora de voz para las entrevistas, proyector audiovisual, entre otros.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de las encuestas

Con el objetivo de realizar un correcto trabajo de campo dentro del presente trabajo investigativo, se procedió a realizar una encuesta a una muestra de treinta abogados en libre ejercicio de la profesión, domiciliados en la ciudad de Loja, mediante seis preguntas cerradas relacionadas al trabajo de investigación, los resultados con sus respectivos análisis se detallan a continuación:

#### Primera Pregunta:

**¿Considera que dentro de los procesos judiciales relacionados con adolescentes, el Interés Superior del niño, niña y adolescente se aplica de manera desproporcionada al existir tiempos de prescripción que no aseguran el correcto goce de derechos en favor de las víctimas?**

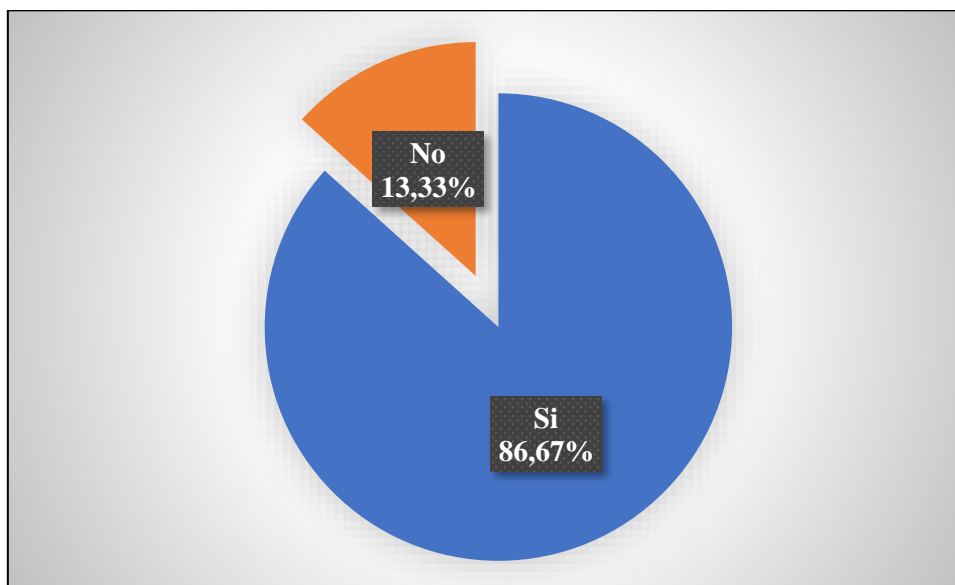
**Tabla 1:** Cuadro estadístico pregunta 1.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,67%
No	4	13,33%
<b>Total</b>	30	100,00%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Gabriel Alejandro Piedra Ochoa

**Ilustración 1:** Representación Gráfica pregunta 1.



### **Interpretación:**

De los resultados obtenidos en la primera pregunta, se observa que veinte y seis profesionales del derecho, equivalente al 86.67% de la totalidad de los encuestados, manifiestan que el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente si se aplica de manera desproporcionada, al existir en la actualidad tiempos de prescripción que no aseguran el correcto goce de derechos en favor de las víctimas, dentro de la fundamentación de su respuestas se puede rescatar el hecho de que los profesionales del derecho son conscientes que el Interés Superior del Menor es un principio superior que protege de manera diferenciada en este caso a los adolescentes infractores, pero al mismo tiempo se descuida a las víctimas y sus propios derechos, por la falta de claridad en los tiempos de prescripción y sus tiempos cortos. Por otro lado, solamente cuatro de los encuestados, correspondiente al 13.33% de los encuestados manifiesta que no existe desproporcionalidad entre estas partes procesales, fundamentándose en el hecho de que los niños, niñas y adolescentes merecen protección especial en todos los casos, incluso si debido a esto se llega a perjudicar a la víctima.

### **Análisis:**

Teniendo en cuenta que la mayoría de los profesionales encuestados están de acuerdo en que existe una desproporcionalidad entre el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y los propios derechos en favor de las víctimas, se confirma la problemática planteada inicialmente en el proyecto de investigación, así como en el presente trabajo investigativo, pues la idea se comparte con la mayoría de los profesionales encuestados; el sistema normativo de un Estado tiene que velar y proteger a todos sus ciudadanos, y de ninguna manera tiene que beneficiar sobremanera a uno, y perjudicar a otro; para el presente caso se corrobora la desproporcionalidad dentro de la institución jurídica de la prescripción en adolescentes infractores, pues las víctimas muchas de las veces no denuncian el hecho a tiempo, ya sea por desconocimiento, miedo, amenazas, etc., y cuando se atreven a hablar ya han pasado dos años y medios del cometimiento del hecho y solo le quedarían 3 años para buscar y sentenciar al adolescente responsable. Para el caso de las medidas socioeducativas, no se garantiza un control y seguimiento adecuado en favor del adolescente.

### **Segunda Pregunta:**

**¿Considera que en la actualidad se está violentando el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, la Integridad Personal y la aplicación de mecanismos de reparación integral en**

**favor de las víctimas, debido a la falta de claridad de la norma respecto de los tiempos de prescripción en el Código de la Niñez y Adolescencia?**

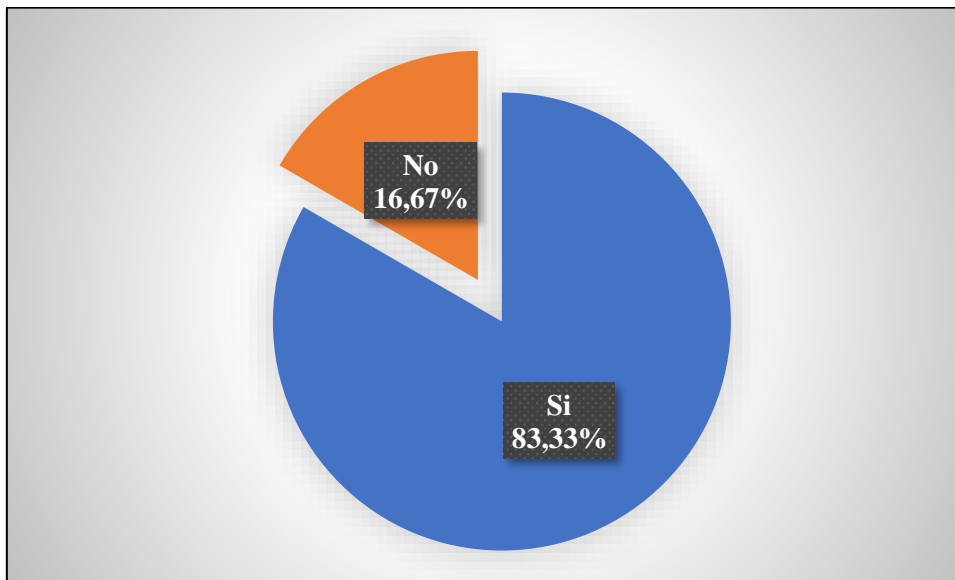
**Tabla 2:** Cuadro estadístico pregunta 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83,33%
No	5	16,67%
<b>Total</b>	30	100,00%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Gabriel Alejandro Piedra Ochoa

**Ilustración 2:** Representación Gráfica pregunta 2.



**Interpretación:**

Dentro de la pregunta dos, se puede observar que veinte y cinco de los abogados en libre ejercicio, equivalentes al 83.33% de los encuestados, manifiesta que si se violentan derechos de las víctimas como el de la Tutela Judicial Efectiva, la Integridad Personal y la aplicación de mecanismos de reparación integral, debido a la falta de claridad en la norma y los tiempos de prescripción establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, su respuesta se fundamenta en el hecho de que en la actualidad existe una falta de claridad normativa, en donde no se asegura una interrupción de la prescripción una vez iniciado el proceso judicial, llegando en mucho de los casos a prescribir el ejercicio de la acción en favor de los adolescentes y en contra de las víctimas. Por el otro lado, cinco de los encuestados, equivalentes al 16.67% de los consultados, manifiesta que no se vulneran derechos de las víctimas, pues se fundamentan en que no existe falta de claridad en la norma respecto de los tiempos de prescripción, pues

aseguran que estos tiempos se encuentran protegidos por el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

### **Análisis:**

Comparto los resultados obtenidos en la presente interrogante, priorizada por el 83.33% de los encuestados, estos mencionan que si se está violentando una serie de derechos de las víctimas. Personalmente he considerado que el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, la Integridad Personal y los mecanismos de reparación integral, deben de asegurárseles a las víctimas dentro de un proceso judicial, por lo que es necesario diferenciar tiempos una vez formulado cargos al adolescente, fijar a partir de ahí un nuevo tiempo que asegure resolver la situación jurídica de la persona, se investiguen los hechos con el objetivo de conocer qué es lo que sucedió, y finalmente el Juez competente resolverá sobre la responsabilidad o no del adolescente; en la actualidad no se asegura todo esto, quedando propenso la prescripción de la acción una vez se cumplan los 3 años de haberse cometido el hecho.

### **Tercera Pregunta:**

**Teniendo en cuenta el Derecho Comparado, ¿Cree usted que los tiempos de prescripción establecidos en el Art. 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia son adecuados, teniendo en cuenta que en países como Colombia, España y Chile, el promedio de tiempos de prescripción en la justicia juvenil es de 5 años?**

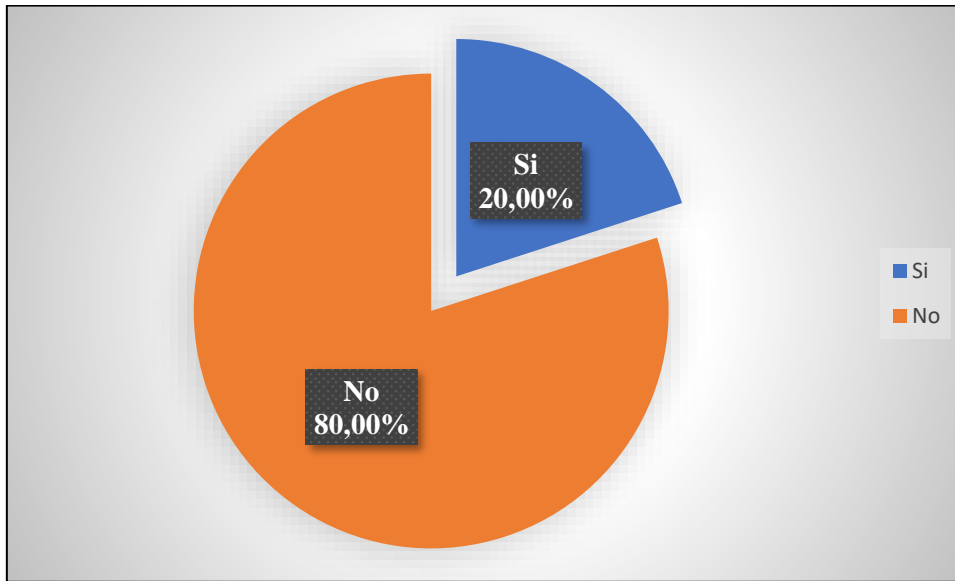
**Tabla 3:** Cuadro estadístico pregunta 3.

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	6	20,00%
<b>No</b>	24	80,00%
<b>Total</b>	30	100,00%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Gabriel Alejandro Piedra Ochoa

**Ilustración 3:** Representación Gráfica pregunta 3.



**Interpretación:**

De los datos recabados de la pregunta tres, veinte y cuatro abogados en libre ejercicio de la profesión, que conforman el 80% de todos los encuestados, manifiestan que los tiempos de prescripción establecidos en el Art. 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia no son adecuados teniendo en cuenta los tiempos promedio de prescripción de la legislación comparada, estos profesionales del derecho manifiestan que el régimen normativo de otros países sirve de mucho fundamento para comparar a la legislación Ecuatoriana, pues si se observa que en otros países el tiempo de prescripción es más elevado, este sirve de fundamento para un posible análisis, eso sí, tomando en cuenta las circunstancias normativas propias del Ecuador. Mientras que cinco profesionales del derecho, equivalentes al 16.67% de los encuestados, manifiesta que los tiempos de prescripción regulados en el Código de la Niñez y Adolescencia si son los adecuados, indiferentemente de lo establecido en la legislación comparada, pues mencionan que los adolescentes evolucionan a un nivel muy rápido, al igual que sus cerebros, siendo contraproducente manejar tiempos de prescripción superiores a los tres años.

**Análisis:**

Los datos obtenidos en la presente pregunta, los comparto sobremanera dentro del presente trabajo investigativo, pues debo manifestar que, las fronteras no son más que líneas imaginarias que dividen política y territorialmente a dos países, no significa que porque se es de otro país, ya no existen adolescentes infractores, o menores de edad en conflicto lo la ley; las

problemáticas sociales pueden ser regionales o hasta mundiales, por lo que está claro que en cualquier rincón del mundo existirá adolescentes que cometan infracciones. Si existe normativa comparada que evidencie que en otros países los tiempos de prescripción son más elevados que en Ecuador, esto debe de utilizarse como fundamento para proponer una posible reforma, en caso de ser necesario, sin descuidar al Interés Superior del Niño, Niña y adolescente, pues el Ecuador es firmante y ratificarte de Convenios Internacionales de protección de derechos, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### Cuarta Pregunta:

**La Constitución de la República del Ecuador, establece la imprescriptibilidad de las acciones y penas de una serie de delitos, según su criterio, ¿Son imprescriptibles estos delitos si los llegase a cometer un adolescente?**

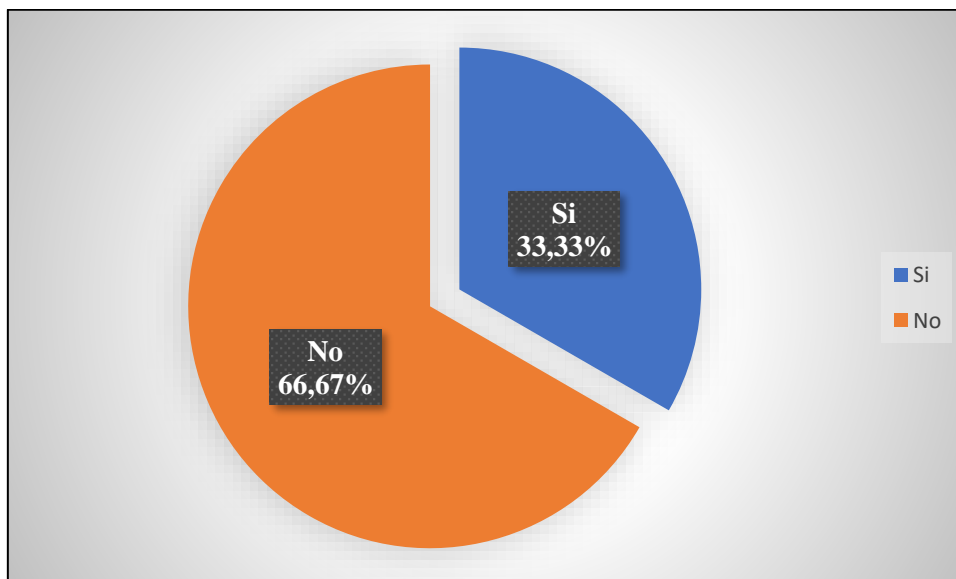
**Tabla 4:** Cuadro estadístico pregunta 4.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	10	33,33%
No	20	66,67%
<b>Total</b>	30	100,00%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Gabriel Alejandro Piedra Ochoa

**Ilustración 4:** Representación Gráfica pregunta 4.



#### Interpretación:



De los resultados obtenidos en la pregunta cuatro, se constata que un tercio de los abogados, es decir, veinte profesionales del derecho que conforman el 66.67% de los encuestados, responden no a la pregunta, pues mencionan que los delitos catalogados como imprescriptibles por la Constitución de la República del Ecuador, en el caso de que los adolescentes los cometan, si prescriben, pues alegan que la Constitución de la República del Ecuador habla de acciones y penas, teniendo en cuenta que el término “penas” es una consecuencia jurídica del sistema penal adulto, además que existe una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador Nro. 15-19 y Acumulados, en donde se corrobora que si prescriben para los adolescentes, los delitos catalogados como imprescriptibles por la Constitución de la República del Ecuador. Por otro lado, un tercio de los abogados, correspondiente a la respuesta de 10 profesionales del derecho, es decir un 33.33% de los Abogados, responden si a la pregunta, pues alegan que las acciones y penas catalogadas como imprescriptibles por la Constitución de la República del Ecuador, también son imprescriptibles para los adolescentes que los cometan, fundamentándose en el hecho de que como la norma suprema no da una excepción clara para los adolescentes, se entiende que esta imprescriptibilidad se abarca para todos.

#### **Análisis:**

La presente pregunta fue formulada con el objetivo de medir la calidad y actualización de conocimientos de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, el 33.33% de los encuestados sin duda desconocen la Sentencia Nro. 15-19 y Acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador de fecha 19 de enero del 2022, si bien dentro de la sentencia se hace un análisis dentro de los delitos sexuales, en su fundamentación se deja en claro que todos los delitos en los que fuesen responsable los adolescentes si prescriben, conforme el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, así como de la Justicia Especializada regulada en el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador. Pese a esto, el 66.66% de los abogados entienden que existen la prescripción para todos los tipos penales cometidos por adolescentes, por lo cual comparto su respuesta, así como su fundamentación, pues alegan los sinnúmeros artículos que protegen esta protección especial en el ámbito judicial que poseen los adolescentes.

#### **Quinta Pregunta:**

**¿Deberían modificarse los plazos de prescripción en la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores, asegurando la protección de los derechos de las víctimas, sin descuidar el Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente?**

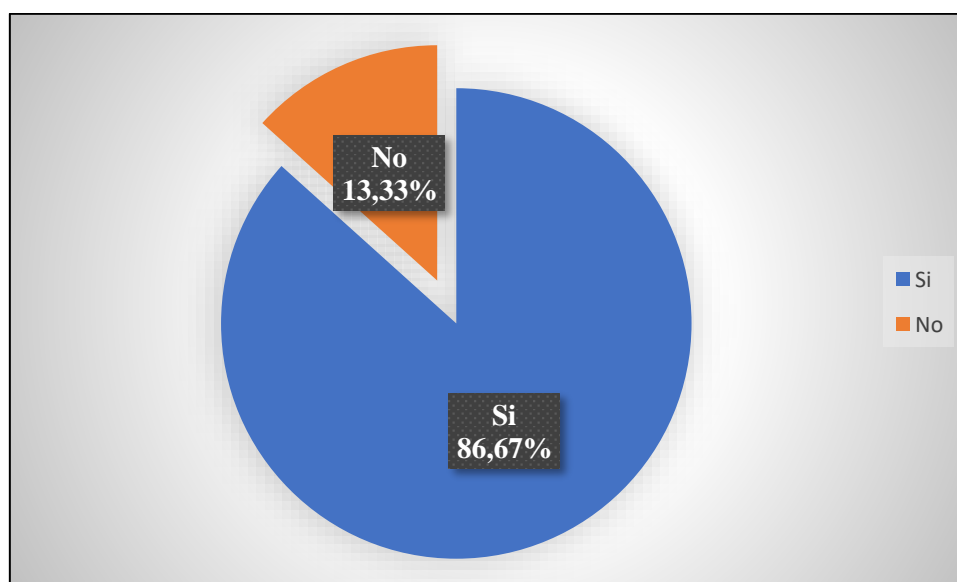
**Tabla 5:** Cuadro estadístico pregunta 5.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,67%
No	4	13,33%
<b>Total</b>	30	100,00%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Gabriel Alejandro Piedra Ochoa

**Ilustración 5:** Representación Gráfica pregunta 5.



**Interpretación:**

De los resultados obtenidos en la pregunta cinco, se observa que veinte y seis profesionales del derecho, es decir el 86.67% de la totalidad de los encuestados, manifiestan que si debería modificarse los plazos de prescripción en la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores, pues dentro de su fundamentación manifiestan que debe existir una igualdad entre los derechos de las víctimas y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, con tiempos justos de prescripción que aseguren resolver la situación jurídica del adolescente procesado. Por otro lado, cuatro abogados, correspondiente al 13.33% de los encuestados manifiestan que no deberían modificarse los plazos de prescripción, pues alegan estar de acuerdo con los tiempos de prescripción actuales, teniendo en cuenta que debe existir una atención especial para los menores de edad, en la que no se los debe tratar como adultos.

### **Análisis:**

Esta es una de las pregunta clave dentro de las seis que conforman el cuestionario, pues se sugiere a los profesionales del derecho si deberían modificarse los plazos de prescripción dentro de la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores, la respuesta sí, sin duda es mayoritaria pues se conforma con el 86.67% de los encuestados, ellos mencionan que la idea de modificar los plazos de prescripción, asegura tener una normativa clara para los distintos escenarios que puedan existir, así como que asegura una igualdad de aplicación de derechos entre los adolescentes responsables y las víctimas, todo esto acotado por los entrevistados, se comparte dentro del trabajo investigativo, pues en la actualidad el artículo 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia es sumamente corto y no contempla distintos escenarios que pueden existir dentro de la prescripción como lo pueden ser los procesos judiciales que inicien un día antes de cumplir los 3 años de la prescripción.

### **Sexta Pregunta:**

**¿Está de acuerdo en la elaboración de un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, que regule de una manera clara y completa los tiempos para contabilizar la prescripción dentro de la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores, diferenciado los delitos de las contravenciones, si el proceso inició o todavía no, imprescriptibilidad en delitos, entre otros aspectos necesarios a aplicarse dentro del proyecto de reforma?**

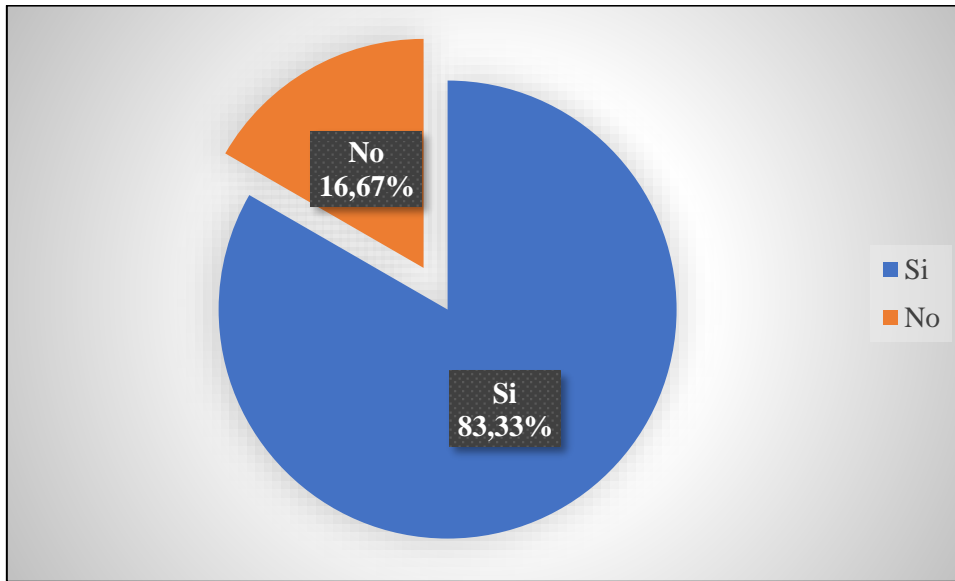
**Tabla 6:** Cuadro estadístico pregunta 6.

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	25	83,33%
<b>No</b>	5	16,67%
<b>Total</b>	30	100,00%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Gabriel Alejandro Piedra Ochoa

**Ilustración 6:** Representación Gráfica pregunta 6.



**Interpretación:**

De los datos obtenidos en la pregunta seis, veinte y cinco profesionales del derecho, equivalente al 83.33% de la totalidad de los encuestados, manifiestan estar de acuerdo en la elaboración de un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para tratar y aclarar los tiempos de prescripción establecidos actualmente en dicha norma, dentro de su fundamentación a su respuesta mencionan que, con este proyecto de reforma se equipararía los derechos que tienen las víctimas frente a la Justicia Especializada que poseen los adolescentes, pues con tiempos claros y diferenciados se da una garantía a la víctima de investigar y resolver el hecho. Por otro lado, cinco profesionales del derecho, equivalente al 16.67% de los encuestados, manifiestan no estar de acuerdo en la elaboración de un proyecto de reforma, pues menciona que están de acuerdo con los tiempos regulados en la actualidad, alegando nuevamente la protección especial que deben tener los menores de edad, por lo que una reforma que llegase hasta ampliar los tiempos de prescripción, empeoraría su situación jurídica.

**Análisis:**

Una vez recabado, ponderado e interpretado la información obtenida de la presente pregunta, puedo mencionar que la idea inicial que se maneja dentro del presente trabajo investigativo, se comparte con una gran mayoría de los profesionales del derecho encuestados, como lo son el 83.33%, por lo que sus aportaciones, conjuntamente con las acotaciones realizadas dentro de este trabajo se fusionan para dar luz verde a la redacción de un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, de manera específica en su artículo 334-A, al concluir que existe

un gran porcentaje de abogados que están de acuerdo en reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, es oportuno ahora poder trabajar ya en la discusión del presente trabajo investigativo para terminar con la fundamentación y redacción de la propuesta de reforma, adelantando puntos clave como por ejemplo: diferenciación de tiempos de prescripción en la etapa procesal y procesal mediante la interrupción, clarificación de la imprescriptibilidad, así como evaluación de los tiempos de prescripción de la medida socioeducativa.

## **6.2.Resultado de las entrevistas**

Las entrevistas fueron aplicadas a tres profesionales del derechos especializados en adolescentes infractores, el primer entrevistado es un Juez de la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Loja, el segundo, Fiscal de Adolescentes Infractores del cantón Loja, y como última entrevista, un Abogado en libre ejercicio de la profesión especialista en Adolescentes Infractores además de tener una Maestría en Derecho, Mención Práctica Procesal Penal y Litigación Oral, los resultados obtenidos se exponen a continuación:

### **Primera pregunta:**

**¿Cómo ve usted el equilibrio entre el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y la protección de las víctimas y sus derechos, dentro de los procesos judiciales relacionados con adolescentes, teniendo en cuenta que en la actualidad los tiempos de prescripción no aseguran el correcto goce de derechos en favor de las víctimas?**

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado.** - Un adolescente cuando comete un delito, en principio es el propio adolescente es el que se hace daño, por ende el adolescente es agresor y víctima, la adolescencia es una etapa muy difícil para el desarrollo del ser humano y en este tiempo es cuando los adolescentes cometen torpezas. Si el adolescente comete un delito, no es lo mismo que el adulto, pues tiene procesos distintos y más rápidos que los adultos. La víctima que es la que recibe la agresión, también sufre, eso no se lo puede desconocer, la víctima tiene derecho a la reparación, a conocer la verdad para que este segura de que el acto no se vuelva a repetir; pero que sucede si la víctima no contó, por ejemplo, la víctima es otro menor de edad y no contó por temor, o no quiso hablar que es lo que pasó, en ese momento la acción penal si puede prescribir, pero hay que recordar que se pueden dar en favor de la víctima medidas de protección, si queda

abandonada en este contexto, pero talvez no completamente, claro que no vamos a entrar en un proceso de conocimiento judicial porque ya estaría prescrito.

Replica a la por parte del autor: Soy consciente de los derechos que tiene los adolescentes, pero para este trabajo también me quiero enfocar en la víctima, es decir, darles un tipo de garantía, por ejemplo, una vez formulados cargos, darles un tiempo de un año más, por lo que no me extiendo con los tiempos del sistema penal adulto que siguen siendo tiempos elevados, por lo que por ahí va la propuesta, por lo que le pregunto ¿Esta modificación en los tiempos de prescripción, podrían contribuir a los derechos de las víctimas?

Respuesta del entrevistado: Si, desde la perspectiva que tú la tienes sí, porque estaríamos equilibrando derechos, el de la víctima a acudir a la justicia para que se le tutele sus derechos, si, desde ese punto de vista, completamente de acuerdo, porque la víctima ya no va a tener esa percepción de que voy a denunciar y va a pasar el tiempo y va a prescribir, y ya ha ocurrido esto, tuvimos el caso de una víctima que denunció una violación y lamentablemente esa víctima se quedó sin la garantía efectiva de que ese hecho primeramente se investigue, de que se llegue a conocer la verdad y que se quedó prácticamente sin ser tutelados sus derechos, desde ese punto de vista si, completamente de acuerdo.

**Segundo entrevistado.** - En este sentido debemos indicar lo siguiente, el Ecuador es suscriptor de la Convención de los Derechos que tiene los niños, los adolescentes, entre ellos los que cometen delitos o aquellas conductas que para adultos son delitos, considero que efectivamente en cuanto se refiere a que la prescripción del desarrollo del ejercicio de la acción tal como usted hace el antecedente, el 334-a, que determina el ejercicio de la acción. Yo considero que para mí está bien, como una garantía en el sentido de que, el adolescente está en un proceso evolutivo, de desarrollo, cuando las medidas socioeducativas se aplican a una persona mayor de edad, no tienen ningún efecto.

Replica a la por parte del autor: La norma debe contemplar los mayores escenarios posibles, en los casos de violencia por ejemplo, en la familia una niña es abusada, en un inicio esta niña lo considera normal, y luego dos años y medio después comenta el hecho, y se enteran que ha sufrido un delito, en un inicio tiene tres años para que prescriba la acción, denuncia el hecho dos años y medio después, ahí recién se va a empezar la investigación previa, la etapa procesal en solo 6 meses antes de que prescriba, la hipótesis que se maneja es asegurar un tiempo adicional para cuando la etapa procesal ya inició, al igual de lo que sucede con el sistema penal adulto, lógicamente adaptarlo al interés superior del niño:

Respuesta del entrevistado: En ese sentido, cuando ya se ha despertado el ejercicio de la acción, formulado cargos, pudiera ser que efectivamente, en eso si exista la posibilidad de su estudio o esa reforma.

**Tercer entrevistado.** - Muchas gracias estimado Gabriel Piedra por acudir a esta persona para compartir algunos criterios en este caso para aplicación de las medidas socioeducativas y los Adolescentes Infractores, hay que tomar en consideración de que tanto las víctimas como los adolescentes Constitucionalmente son garantizados sus derechos, existe proporcionalidad, igualdad, pero también hay que remitirnos a lo que establece el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador que es muy claro en indicar que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, de ahí hay que partir indicado que los niños, niñas y adolescentes cuando son sometidos a una justicia especializada en este caso de adolescentes infractores, están cobijados por un tratamiento especial que el legislador a previsto en una normativa, entonces en ese sentido hay que tomar en consideración lo que establece el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia sobre el interés superior del niño, que hay que tener este principio vigente en todo momento, y dentro del procedimiento para corregir las conductas o comportamientos de los adolescentes existen en el proceso que se debe resolver su situación jurídica en un lapso de 3 años, ahora veamos si existe una ponderación o igualdad, entre la acción o el perjuicio de la víctima y lógicamente la medida socioeducativa que se va a aplicar al adolescente, entonces en ese sentido considero que efectivamente existen muchos parámetros que hay que analizar, primero, si consideramos que el delito es flagrante, yo considero que los 3 años el legislador lo ha previsto considero que es un tiempo prudencial para llegar a determinar la existencia de la infracción; el otro escenario está en el sentido de que si analizamos la acción desde el punto de vista ordinario, con una investigación previa, ahí si existiría una observación respecto al plazo en que se resuelva la situación jurídica, porque muchas de las veces las víctimas cuando son niños a veces no comentan a los progenitores, familiares, autoridades, incluso docentes, que es lo que les ha sucedido, porque muchas de las veces consideran ellos que esas actuaciones son normales en la sociedad y no comentan, muchas de las veces se tiene conocimiento cuando ya ha pasado dos años o incluso más y ya está incluso por transcurrir los 3 años de la prescripción, un ejemplo cuando una niña comenta en una unidad educativa cuando ya han pasado dos años y medio del hecho, entonces en esa situación contaríamos solo con 6 meses para investigar, instruir y sentenciar.

**Comentario del autor:**

Todos los profesionales del derecho en un inicio, mostraron su lado garantista de protección de derechos en favor de los adolescentes, alegando temas como que el adolescente es agresor y víctima al mismo tiempo por lo que es necesario una atención especializada para estos sujetos de derechos, que somos suscriptores de la Convención de los Derechos de los Niños que incluyen a estos menores que cometen infracciones. Luego y con la idea de defender el trabajo investigativo, en calidad de entrevistador, repliqué algunas preguntas de los profesionales del derecho explicándoles los escenarios y problemáticas actuales que suceden, como el caso de que muchas de las veces, por el miedo, amenaza o intimidación las víctimas no denuncian el hecho y cuando una vez lo hacen ya solo quedan 5-6 meses hasta antes que prescriba, por lo cual no se garantiza la protección de derechos de las víctimas, ya que en ese tiempo es complicado por no decir imposible que se resuelva la situación jurídica del adolescente, frente a esta problemática, tanto el Juez Especializado, el Fiscal de Adolescentes Infractores, así como el Abogado en Libre Ejercicio, mencionaron estar de acuerdo con la idea de interrumpir la prescripción una vez se formulen cargos, pudiendo ampliar el plazo de un año más para resolver la situación jurídica del adolescente, por lo que se da luz verde por parte de estos profesionales, a las problemáticas planteadas en el presente trabajo.

### **Segunda pregunta:**

**¿En qué forma la modificación de los tiempos de prescripción en la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores podría contribuir a una mejor protección de las víctimas y sus derechos, sin descuidar el Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente?**

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado.** - El entrevistado supo mencionar que esta pregunta guardaba total relación con la réplica y repregunta que se le había hecho anteriormente, en la que decía estar de acuerdo con la idea de modificar los tiempos de prescripción con el objetivo de contribuir en la protección de los derechos de las víctimas, por lo que no contesta la misma y pide continuar con la siguiente.

**Segundo entrevistado.** - La modificación de los tiempos de prescripción en la justicia especializada de adolescentes infractores podría contribuir a una mejor protección de las víctimas y sus derechos, si se asegura que se respeten las normas y principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y que se garantice el Interés Superior del Niño, niña o adolescente. En primer lugar, es importante señalar que la justicia especializada de



adolescentes tiene como objetivo principal la reinserción social del adolescente infractor, y no su exclusión mediante sanciones privativas de libertad. Por ellos, la modificación de los tiempos de prescripción debe ser evaluada en función de esta finalidad y no de la mera represión del delito. En segundo lugar, es importante destacar que la modificación de los tiempos de prescripción debe garantizar que los derechos de las víctimas sean protegidos y que se les brinde una reparación efectiva y oportuna, esto implica que el proceso judicial debe ser rápido y eficiente y que las sanciones deben ser proporcionales al delito cometido y las circunstancias del adolescente infractor. Por último, es importante destacar que la modificación de los tiempos de prescripción debe ser evaluados en función del interés superior del niño, niña o adolescente y que se debe adoptar medidas para evitar que la modificación de los tiempos de prescripción afecte de manera negativa a la reinserción social de los adolescentes infractores.

**Tercer entrevistado.-** En este caso sobre la modificación de los tiempos de prescripción, la Corte Constitucional ya se ha pronunciado en una sentencia en la que establece que la situación jurídica de los adolescentes infractores en el plazo de 3 años debe resolverse, caso contrario, se estaría en contra de las normas constitucionales que tiene como finalidad velar por el desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes, en ese sentido traslademos a lo que dice el 334-a del Código de la Niñez y Adolescencia sobre la prescripción, si bien es cierto la Corte Constitucional ha establecido que en plazo de 3 años se debe resolver la situación jurídica, en el Código de la Niñez no existe o no establecido de forma clara como hacerlo, si bien el 342 establece tiempos de duración de la investigación, y de la instrucción fiscal, si nos faltaría un poco de claridad en el Código de la Niñez y Adolescencia, porque no se establece un tiempo de prescripción desde que se inició el proceso judicial, o desde que se le hizo una imputación o formulación de cargos al adolescente infractor porque sabemos que de forma general nos habla que en 3 años se resuelve la situación jurídica, entonces para ponderar y garantizar derechos de la víctima considero que si se debería introducir por parte del legislador de forma más clara, los parámetros para establecer de forma clara los tiempos de prescripción, le pongo un ejemplo, el COIP, si establece de forma clara cuando prescribe la acción, asimismo en el Código de la Niñez y Adolescencia considero que se debe de clarificar, estableciendo de que desde la fecha cometido el delito tiene cierto tiempo para que fiscalía o el Estado ejerza el poder punitivo, y luego, una vez ya iniciado el proceso judicial, se establezca un plazo para que se llegue a resolver la situación jurídica del adolescente, recordemos que la situación jurídica queda resuelta con la sentencia de una autoridad competente.

**Comentario del autor:**

La presente pregunta aplicada a los profesionales del derecho, alimenta lo ya dicho en la pregunta uno, pues tal y como dice el Fiscal de Adolescentes infractores: la modificación de los tiempos de prescripción podría contribuir a una mejor protección de las víctimas y sus derechos, eso sí, hay que tener en cuenta que somos firmantes de Convenciones Internacionales de protección de derechos, nuestra Constitución de la República del Ecuador, asegura esta justicia especializada en los adolescentes infractores, por lo que no es que se va a extender los tiempos de prescripción de una manera que se asemeje al sistema penal adulto, más bien se pretende adaptar estos tiempos con el objetivo de no descuidar a las víctimas, adaptado este artículo al mayor número de escenarios posibles, así como a las circunstancias político-sociales de la actualidad.

### **Tercera pregunta:**

**¿Para usted, los tiempos de prescripción establecidos en el Art. 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia son adecuados, teniendo en cuenta que los tiempos promedios de prescripción en la justicia juvenil de países como Colombia, España y Chile es de 5 años?**

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado.** - El derecho comparado es importantísimo porque nosotros no vivimos en una burbuja, estamos globalizados, y la frontera no dejan de ser sino una línea imaginaria y todos somos ciudadanos del mundo, entonces los chicos, los adolescentes son protegidos dentro y fuera de las fronteras, las fronteras sirven únicamente para los gobiernos para ver hasta donde tienen la competencia pero en materia de justicia ya no tenemos realmente fronteras cuando se trata del derecho de niñez y adolescencia.

**Segundo entrevistado.** - Claro en el sentido de que el derecho comparado Es importante para un trabajo, cada sociedad, cada país, tiene su ordenamiento jurídico interno, también la situación del desenvolvimiento de la personalidad de los adolescentes si va a ser diferente, no sé hasta qué punto pudiera determinarse que este lapso de 3 años, tomando en cuenta que otros países es de 5 años, hace que estos delitos no queden en la impunidad, yo considero de que estarían los 3 años correctos, pudiera ser de que una vez se da al ejercicio de la formulación de cargos, que alargue como usted lo dice, ahí sí.

**Tercer entrevistado.** - Respecto a esta pregunta hay que tomar a consideración de que la sociedad va evolucionando, el derecho también va evolucionando, considero que si se debería aumentar el tiempo que establece la ley para que se dice la prescripción principalmente de las

acciones, porque en este caso si analizamos el anterior Código de la Niñez y Adolescencia en el 2012-2013, prescribía en 2 años, el fundamento que se utilizó para poder ampliar el plazo, fue por la misma transformación social llega a que sea más fácil que la sociedad, especialmente los adolescentes infractores acelerar el desarrollo o conocimiento y absorber acciones que son antijurídicas, aunque muchas veces son personas que no conocen que eso se considera delito, lo toman como que fuera una acción normal, entonces el desarrollo de la sociedad, evolución social y evolución del derecho, por lo que si se debería aumentarse, tal y como lo han hecho en otras legislaciones argentina, Colombia que son legislaciones que en la actualidad son más avanzadas en la parte jurídica, serviría para nosotros seguir.

#### **Comentario del autor:**

Comparto el criterio proveniente de todos los profesionales del derecho entrevistados, pues todos afirman la importancia de basarse en el Derecho Comparado para realizar un trabajo investigativo, el Juez de Adolescentes Infractores menciona algo importantísimo que no quiero dejar atrás, pues recalca que no vivimos en una burbuja, pues las fronteras no dejan de ser una línea imaginaria y todos somos ciudadanos del mundo, es verdad, pues en cada país existen adolescentes, infracciones, sanciones, procesos judiciales, etc., El Fiscal y el Abogado también recalcan la importancia del derecho comparado, resaltando una parte que menciona el abogado respecto a la evolución de la sociedad y el derecho, la transformación social juega un papel importantísimo para las posibles reformas a las leyes, y esta transformación social no es que se da solo en un territorio como el Ecuador, sino que puede ser de toda una región o el mundo, por lo que si en otros países existen tiempos más altos de prescripción en la justicia especializada de adolescentes infractores, se deberá considerar estos tiempos para el presente trabajo investigativo.

#### **Cuarta pregunta:**

**Según la Constitución de la República del Ecuador, las acciones y penas de algunos delitos son catalogados como imprescriptibles, ¿Cree usted que esta imprescriptibilidad también se aplica para los adolescentes que cometen estos delitos?**

#### **Respuestas:**

**Primer entrevistado.** - No, la Corte Constitucional en la sentencia 15-19 y acumulados ya te analiza, ya te hace una diferenciación de lo que justamente estamos hablando, el enfoque de la justicia juvenil, el enfoque de la justicia restaurativa frente a la justicia de adultos, nunca

perdamos de vista también el estudio de las neurociencias, de lo que nos dice esta amígdala que todos tenemos, que la información de los adolescentes muchas veces pasa del tálamo a la amígdala y no muchas veces llega al cerebro central, entonces como los adolescentes están en la etapa del descubrimiento, están en la etapa del activismo, de descubrir el mundo, el Comité sobre los Derechos del Niño dice que cometen torpezas, estas torpezas no se tienen que asimilarse con el delito, entonces, si el adolescente en ese descubrimiento cometió una violación por ejemplo, no necesariamente tiene que saber que eso está mal, ya que se puede deducir que pudo haber sido entre pares iguales, es decir, entre dos adolescentes que consistieron el acto entre sí. En conclusión si prescriben, pues es la naturaleza de la justicia especializada de adolescentes infractores.

**Segundo entrevistado.** - Eso ya está determinado, pues estábamos hablando de personas menores de 18 años, a ellos no se les puede atribuir el cometimiento de delitos, porque bajo la categoría penal, no se cumple con la tercera parte de los elementos de un delito, si bien es típico, antijurídico, pero un adolescente no puede ser declarado culpable, si se estableciera la imprescriptibilidad, fuera un retroceso a nivel nacional e internacional, pues si nosotros somos suscriptores de convenios internacionales de derechos, no podríamos retroceder. Los adolescentes son inimputables, si es inimputable sale de la categoría de los imputables, entonces sería algo ilegal, incluso violentando derechos humanos de un debido proceso que se juzgue a una persona mejor de 18 años con las reglas del Código Orgánico Integral Penal, no hay como. Igual sería para una persona que sufre demencia, estas personas también son inimputables, entonces ahí necesitan otro tipo de asistencia o medidas de seguridad.

**Tercer entrevistado.** - Hay que tomar en cuenta el sentido literal de la norma, la misma Constitución establece de la protección especial a los niños niñas y adolescentes, el Código de la Niñez y Adolescencia también establece dentro de sus parámetros que tanto el legislador, jueces y toda autoridad debe de resolver lo que más le favorezca al adolescente al momento de sustanciar un proceso judicial y al momento de imponer una medida socioeducativa, ahora, con los pronunciamientos que existieron sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales eso no se aplica para la justicia juvenil porque la Constitución establece respecto de las acciones y penas y a quienes aplicamos penas, pues a personas mayores de edad, no se refiere a absolutamente nada sobre la imprescriptibilidad de delitos respecto de adolescentes infractores, mientras no exista un cambio o una reforma considero de que se debe de mantener lo que establece la Corte Constitucional.

### **Comentario del autor:**

Esta pregunta es semejante a la pregunta número cuatro de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio de la profesión, y sin duda se puede ver una diferenciación sumamente grande entre los abogados de las encuestas y los profesionales entrevistados, dentro de las encuestas un tercio de los profesionales mencionaron que los delitos imprescriptibles también se aplican para los adolescentes infractores, pero haciendo el análisis correspondiente de los profesionales especialistas entrevistados, se puede concluir que todos tienen claro que la institución jurídica de la prescripción se aplica para todos los delitos dentro del sistema de adolescentes infractores, indiferentemente que la Constitución de la República del Ecuador, catalogue algunos delitos como imprescriptibles; tal como menciona el segundo entrevistado: si existiera la imprescriptibilidad, sería un retroceso a nivel nacional e internacional, pues si somos suscriptores de Convenios Internacionales de Derechos, no podríamos retroceder de esa manera. Los demás entrevistados también hacen mención a la Sentencia 15-19 y Acumulados de la Corte Constitucional, en donde se deja en claro la prescripción para todos los delitos en adolescentes infractores.

### **Quinta pregunta:**

**¿Qué factores considera usted que se deben tener en cuenta para modificar los plazos de prescripción de la acción y medida socioeducativa dentro del Código de la Niñez y Adolescencia?**

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado.** - Los factores esenciales son los determinados por la Constitución y los Tratados y Convenios internacionales firmados y ratificados por el Ecuador, principalmente el interés superior del niño, niña o adolescente, seguido de la equiparación de derechos que debe existir con las víctimas ya sea para la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, la garantía de no repetición, la integridad personal, entre otros. Como juzgador es mi deber proteger a estos sujetos de derechos, pero también el de tratar de manera especializada a los adolescentes que cometieron la infracción, pues si cometen una torpeza, se entiende que existen factores sociales, familiares o educativos que lo llevaron a cometer ese ilícito, como la responsabilidad compartida de los padres en el desarrollo del menor.

**Segundo entrevistado.** - Considero que existen varios factores clave que deben ser considerados al momento de modificar los plazos de prescripción. Es importante tener en cuenta

el interés superior del niño, o del adolescente para este caso, se debe garantizar el derecho a un proceso judicial justo, pero también se debe garantizar que el adolescente infractor tenga una oportunidad real de reinserción en la sociedad, así como de reparación del daño causado en favor de las víctimas de estos procesos. Lo que se busca es la protección de derechos de las víctimas, mediante un acceso eficiente y rápido a la justicia.

**Tercer entrevistado.** - Considero que debe haber un tiempo prudencial antes de que se formule cargos, y una vez formulado cargos establecer otro tiempo, que dentro del trabajo al parecer se propone que sea de un año adicional, con esta diferenciación de tiempos se asegura la protección de derechos en favor de las víctimas, ya sea la tutela judicial efectiva, la integridad personal o los propios mecanismos de reparación integral, teniendo en cuenta que en ningún momento se está vulnerando el interés superior del niño, niña o adolescente, pues siguen siendo tiempos sumamente cortos comparados al sistema penal adulto.

#### **Comentario del autor:**

Los factores a tener en cuenta para modificar los plazos de prescripción, son todos los que ya se han venido enunciado en el resultado del presente trabajo investigativo, que van de considerar los principios consagrados por la Constitución de la República del Ecuador, Tardados y Convenios Internacionales, hasta medidas que permitan la equiparidad de derechos entre las partes procesales. Una acotación muy importante hecha por el tercer entrevistado es que se sugiere dar un tiempo de prescripción antes de formular cargos y otro una vez formulado cargos, para lo cual se propone el plazo de un año adicional, esto no quiere decir que se está extendiendo la prescripción de la acción de tres a cuatro años, sino que se está pretendiendo ejercer la interrupción de la prescripción una vez formulado cargos, teniendo en cuenta que se propone que el tiempo nunca será menor a tres años para no desproteger a la víctima, de esta manera no se llega a vulnerar el Interés Superior del Menor, pues los tiempos planteados siguen siendo sumamente más cortos que el sistema penal adulto.

#### **Sexta pregunta:**

**De acuerdo con su experiencia y conocimiento, ¿Qué sugerencias o recomendaciones propone para enfrentar este problema?**

#### **Respuestas:**

**Primer entrevistado.** - Como sugerencia, toma en consideración las denuncias que se presentan un día después de que sucedió el hecho, cuanto será el tiempo mínimo de prescripción si el proceso judicial ya inicia al día siguiente. También puedes tratar este tema como un tipo de interrupción de la prescripción, es decir, si falta un día para que se cumplan los 3 años de prescripción y se formula cargos, se interrumpa la prescripción y se proceda a contabilizar desde ahí el tiempo de prescripción con el proceso ya en curso judicial. La prescripción de la medida socioeducativa también debe ser tratada fuertemente, pues en la actualidad, si la medida llega a prescribir, el Estado se lava las manos y no se estaría cumpliendo con la restauración del adolescente, debe existir un correcto seguimiento de la medida del adolescente, si se observa que la medida no cumple con la finalidad de restauración, que se faculte al juzgador observar la misma, estamos fallando como Estado, y no existen políticas claras para salvar proyectos de vida, pues cuando se habla de adolescentes en conflicto con la ley penal se trata de salvar proyectos de vida.

**Segundo entrevistado.** - Yo pienso que la sentencia de la Corte Constitucional ya da algunos parámetros, la reforma que usted propone no debe ser planteada solo para decir si prescribe o no prescribe en tres años, la situación punitiva del Estado tiene que darse a los que puedan responder, recuerde que los adolescentes van cambiando, ya no tendría sentido extender los tiempos de manera prolongada y procesar a un adulto por algo que cometido en su adolescencia. Existen pronunciamientos de psicólogos, psiquiatras, médicos, que establecen que las medidas socioeducativas es algo peor que la enfermedad, si nosotros queremos una sociedad de desarrollo, debemos entender que esta persona está formándose y hay que ayudarla a tiempo en beneficio de él, por supuesto no hay que olvidarse de la víctima, pues también deben existir las medidas de reparación integral en favor de las víctimas.

**Tercer entrevistado.** - Para garantizar el derecho a la víctima, a conocer la verdad, como parte Constitucional del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva y sobre todo la seguridad jurídica, pienso que no hay que dejar de lado el factor social, educativo y familiar que influyen mucho en estos casos para el conocimiento del cometimiento de algún tipo de delito en adolescentes, para que desde ellos empezar, desde esos factores empezar con una directriz y con un enfoque más claro, y sobre todo con los conocimientos para que puedan acceder a la justicia, para que en este caso puedan velarse por los derechos constitucionales de los menores y de cualquier persona vulnerada por parte de un adolescente, por cómo te lo indique anteriormente, qué es lo que sucede, se comete una infracción, conocen los padres de familia pero lo ocultan, dónde está el problema, pues en el factor familiar, muchas de las veces

por dejar en la impunidad o el agresor es un miembro de la familia no dicen nada. Los parámetros o recomendaciones que podría realizar, tomando en consideración lo que establece la Corte Constitucional en donde se ha clarificado en cierta forma que la situación jurídica de un adolescente infractor se debe resolver en un máximo 3 años, tomando en consideración ese pronunciamiento constitucional, sería necesario de que se implemente en el Código de la Niñez y Adolescencia una norma de forma más clara en la que se especifique, cuando o cómo se contabilizaría el tiempo para la prescripción, por ejemplo, antes de que se inicie el proceso judicial establecer un tiempo de prescripción, y luego de ya iniciado el enjuiciamiento establecer otro tiempo para que se pueda resolver la situación jurídica, podría ser aumentando un año más o hasta cinco años para ir a la par en otras legislaciones de Sudamérica que van evolucionando con la sociedad llegando a garantizar los derechos de las víctimas.

### **Comentario del autor:**

Son una serie de sugerencias o recomendaciones que llegan a brindar los profesionales especializados en adolescentes infractores dentro de la presente pregunta, las cuales rescato algunas de ellas: analizar cómo proceder en las denuncias que se presentan un día después que sucedió el hecho y se formule cargos; redactar un tiempo mínimo de prescripción para el ejercicio de la acción y la medida socioeducativa; utilizar la interrupción de la prescripción como una solución viable; considerar la falta de políticas claras dentro de la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores que imposibilita dar un correcto seguimiento a las medidas impuestas a los adolescentes infractores, lo que hace que prescriba fácilmente las medidas socioeducativas; considerar a los adolescentes como proyectos de vida; tener en cuenta los factores sociales, educativos y familiares como indicadores influyentes dentro del cometimiento de infracciones por parte de los adolescentes, entre otros. Todas y cada una de estas recomendaciones se suman a las futuras conclusiones y recomendaciones que se redactarán dentro del presente Trabajo de Integración Curricular.

### **6.3. Estudio de Casos**

Con el objetivo de contrastar la hipótesis del presente trabajo investigativo, sumado a sus objetivos generales y específicos, se ha procedido a recabar información de una serie de casos acordes al tema, por lo que se procede a exponer una Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, y dos Sentencias de procesos judiciales relacionados con adolescentes infractores y la prescripción.



## Caso N° 1

### 1.- Datos Referenciales

**Entidad:** Corte Constitucional del Ecuador.

**Sentencia número:** Sentencia No. 15-19-CN – y Acumulados.

**Caso:** Caso Imprescriptibilidad en infracciones sexuales cometidas por adolescentes.

**Fecha:** 19 de enero del 2022

### 2.- Antecedentes.

#### Actuaciones procesales:

Caso N° 15-19-CN: El 22 de julio de 2019, la Fiscalía General del Estado formuló cargos en contra de un adolescente por el presunto delito de violación cometido en contra de una niña en diciembre de 2015. Tras la instrucción fiscal, la Fiscalía y el abogado defensor del adolescente coincidieron en que el proceso debía suspenderse debido a una contradicción entre el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Constitución de la República respecto del tiempo de prescripción de la acción penal en casos de delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes. La jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Puyo consultó a la Corte Constitucional acerca de la constitucionalidad del artículo 334A del CNA. La Corte Constitucional admitió a trámite la demanda presentada.

Caso N° 17-19-CN: El 22 de julio de 2019, la Fiscalía General del Estado formuló cargos en contra de un adolescente por el presunto delito de violación cometido en contra de una niña en el 2015. Tras la instrucción fiscal, la Fiscalía solicitó a la jueza de la Unidad Judicial de la Familia que instale la audiencia preparatoria de juicio. El 7 de octubre de 2019, la jueza consultó a la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad del artículo 334A del CNA. La Secretaría General de la Corte Constitucional dejó constancia de que la causa tenía relación con el caso N° 15-19-CN. La Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la demanda y dispuso su acumulación al caso N.º 15-19-CN.

Caso N° 19-19-CN: La Fiscalía General del Estado formuló cargos en contra de un adolescente por el presunto delito de abuso sexual cometido en enero de 2016 en contra de un niño. El 18 de septiembre de 2019, la defensa del adolescente solicitó que se declare prescrita la acción penal debido al tiempo transcurrido desde el presunto cometimiento del abuso sexual. La Fiscalía coincidió con la petición. La jueza de la Unidad Judicial de la Familia consultó a la

Corte Constitucional sobre la constitucionalidad del artículo 334A del CNA en relación con varios artículos de la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas. La Corte Constitucional admitió a trámite la demanda y la acumuló al caso N° 15-19-CN.

Caso N° 21-19-CN: El caso N.º 21-19-CN es una investigación iniciada en agosto 2016 por el delito de abuso sexual en contra de un adolescente. La jueza impuso medidas cautelares y de protección a la víctima. En diciembre 2016 se dictó una sentencia condenatoria y en mayo 2017 la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia impuso una medida socio-educativa de internamiento con régimen semiabierto de dos años. En 2019, la defensa del adolescente solicitó la prescripción de la medida socio-educativa, pero la jueza se basó en la Constitución y en una resolución del Consejo de la Judicatura para declarar la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, por lo que elevó consulta a la Corte Constitucional.

En febrero de 2018, un adolescente fue acusado de violación por el Fiscal de adolescentes infractores en Azuay. En diciembre de 2018, la jueza declaró la inocencia del adolescente, pero la Fiscalía y la madre de la víctima apelaron. En febrero de 2019, la Corte Provincial declaró la nulidad de la sentencia y ordenó un nuevo juicio. En mayo de 2019, el adolescente fue declarado responsable del delito y recibió medidas socio educativas. En julio de 2019, el adolescente apeló y en marzo de 2021 solicitó la prescripción de la acción penal, pero la causa fue suspendida y llevada a una consulta de constitucionalidad. En agosto de 2021, la Corte Constitucional admitió a trámite la consulta y acumuló la causa a otro caso.

El segundo inciso del artículo 46.4 de la Constitución se refiere a la imprescriptibilidad en el sistema penal para adultos mayores de 18 años. Mientras que el sistema de justicia para adolescentes, de acuerdo con el artículo 77.13 de la Constitución, se basa en medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida, y no en penas. El objetivo de este sistema es garantizar la educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad de los adolescentes, y promover el ejercicio de sus derechos. Los adolescentes tienen derechos específicos reconocidos en el primer inciso del artículo 45 de la Constitución.

El sistema de justicia juvenil tiene como objetivo principal promover el bienestar de los adolescentes en conflicto con la ley y su reinserción en la sociedad. Esto implica limitar la intervención punitiva del Estado y adoptar mecanismos para reducir al mínimo la

judicialización de los casos involucrando adolescentes. En Ecuador, los adolescentes no deben ser juzgados por jueces penales ordinarios ni aplicárseles sanciones previstas en las leyes penales. En su lugar, deben ser investigados y juzgados por fiscales y jueces especializados, con las normas propias de la justicia juvenil. El Derecho Penal moderno busca limitar el poder punitivo del Estado, y una de las expresiones de esto es la figura de la prescripción. Sin embargo, en casos graves y con víctimas vulnerables, se admite la imprescriptibilidad de la infracción.

En resumen, la prescripción en el sistema de justicia juvenil tiene como objetivo asegurar que los procesos judiciales lleguen a término en el menor tiempo posible y que las medidas socioeducativas sean eficaces. Los plazos de prescripción deben ser más cortos que los de la justicia penal para adultos y la imprescriptibilidad de las infracciones es incompatible con los fines propios del sistema de justicia juvenil. La aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia juvenil atentaría contra la eficacia de las medidas socioeducativas y el trato diferenciado que debe proporcionar el sistema de justicia juvenil

### **3.- Resolución.**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Responder a las consultas de normas planteadas, en el sentido de que los artículos 334A del CNA, 417 del COIP y 1 de la resolución N° 110-A, emitida por el Consejo de la Judicatura el 27 de noviembre de 2018, no contravienen el inciso segundo del artículo 46.4 de la Constitución de la República.
2. Declarar que el artículo 3 de la resolución N° 110-A, emitida por el Consejo de la Judicatura el 27 de noviembre de 2018, solo es constitucional interpretado en el sentido de que los fiscales deben priorizar la investigación de delitos sexuales cometidos por adultos, en contra de niños, niñas y adolescentes, en cualquier tiempo, siempre que los hechos por los que se imputa al procesado hayan sido cometidos con posterioridad a la entrada en vigencia –publicación en el Registro Oficial– del segundo inciso del artículo 46.4 de la Constitución de la República.
3. Devuélvase los expedientes a las judicaturas consultantes. (Sentencia Nro. 15-19 y Acumulados, 2022)

### **4.-Comentario del autor**

Se ha escogido este caso para su respectivo análisis dentro del presente trabajo investigativo, pues considero que dispone de mucha información valiosa por encima de objeto principal de la sentencia, que es la Imprescriptibilidad en infracciones sexuales cometidas por adolescentes, además de que la presente sentencia fue emitida recientemente en enero del 2022 por lo que siempre es importante utilizar resoluciones recientes que puedan contribuir al trabajo investigativo. Los Jueces Constitucionales dentro de su análisis, profundizan la literalidad del artículo 46 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que se habla de “penas”, entendiéndolas a estas como sanciones que se les impone exclusivamente a las personas adultas, por ende, si este artículo menciona que las acciones y penas de los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes son catalogados como imprescriptibles, se entiende y se aclara con la presente sentencia que se está hablando exclusivamente para el sistema penal adulto y no para la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores. Este análisis de prescripción a favor de los adolescentes se traslada para todos los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, sin ninguna exención, pues la Constitución de la República del Ecuador es clara al hablar de la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores en su Art. 175 y la diferenciación en tiempos y procedimientos con el sistema penal adulto.

## **Caso N° 2**

### **1.- Datos Referenciales**

**Proceso Nro.:** 11203-2021-03554

**Materia:** Adolescentes Infractores.

**Delito:** Violación Art. 171 Código Orgánico Integral Penal.

**Victima:** M.R.C.

**Procesado:** M.S.M.M

### **2.- Primera instancia:**

**Unidad:** Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, Provincia de Loja

**Providencia:** Audiencia de Juicio, Auto Resolutorio de Prescripción de la Acción Penal.

**Fecha:** 25 de julio del 2022.

## **2. 1 - Antecedentes.**

El día 25 de julio del 2022 las partes procesales se instalan para que se lleve a cabo la audiencia de Juicio dentro del proceso en curso por el presunto cometimiento del delito de Violación, tipificado en el Art. 171 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, en contra del adolescente infractor de iniciales M.S.M.M. Previo a la instalación de la Audiencia de Juicio, la defensa técnica del procesado toma la palabra alegando que existe prescripción del ejercicio de la acción pública, procediéndose a instalar la audiencia para tratar este primer punto.

La defensa técnica del procesado manifiesta frente al Juez que el ejercicio de la acción penal esta prescrita, ya que han transcurrido más de tres años desde el cometimiento de los hechos en los que no se ha llevado a cabo el juzgamiento dentro del plazo previsto en el Artículo 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia, pues la acusación fiscal manifiesta que estos hechos ocurrieron en el mes de marzo del 2019, por lo que el plazo de 3 años para ejercer la acción concluían en el mes de marzo del 2022. Por su parte el Fiscal alega que el ejercicio de la acción penal no está prescrito debido a que el procesado fue notificado con la formulación de cargos recién el día 29 de noviembre del 2021 y que por varios diferimientos de audiencias previas, no se ha podido continuar con el proceso. La víctima a través de su defensora técnica comparte el criterio dado por la Fiscalía General del Estado y argumenta que no existe la prescripción de la acción penal.

Posterior al pronunciamiento de las partes procesales y luego de haber hecho las consideraciones respectivas, el Juzgador después de haber revisado la información presentada en la audiencia y a petición del acusado, se ha determinado que la persona M.S.M.M. ha sido acusada y llamada a juicio como autor del delito de violación, tipificado en el Art. 171 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal. Se concluye en base a la información proporcionada por Fiscalía y los recaudos procesales que, los hechos se suscitaron en el mes de marzo del 2019, la formulación de cargos se realizó recién el 29 de noviembre del 2021, el llamado a juicio mediante auto respectivo se realizó el 25 de marzo del 2022; por lo que a la fecha de instalación de la audiencia de juicio han pasado más de tres años, pues hasta el mes de marzo del 2022 se tenía para poder cumplir con el juzgamiento respectivo, teniendo en cuenta todas estas consideraciones, la autoridad resuelve de la siguiente manera:

## **2.2.- Resolución.**

Por lo tanto, el suscrito juzgador en mi calidad de Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, con base en los Art. 76.5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 334a del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Declara La Prescripción De La Acción Penal, por el delito de Violación numerales 2-3 del COIP, seguida en contra del señor M.S.M.M, con cédula de ciudadanía Nro. xxxxxxxx, sin perjuicio que se sigan con las acciones legales para la reparación, como lo señala la Sentencia Constitucional Nro. 15-19-CN y acumulados.- Se deja sin efecto las medidas de carácter personal y real dictadas en su contra; para el efecto, se oficiará a las autoridades pertinentes haciéndoles conocer sobre este particular.- El juzgador considera que no hay indebida actuación ni de Fiscalía, ni de los abogados defensores. (Proceso Nro. 11203-2021-03554, 2022)

### **3.- Segunda Instancia:**

**Unidad:** Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

**Providencia:** Auto resolutorio de inadmisión del Recurso de Apelación, propuesto por la Fiscalía General del Estado.

**Fecha:** 15 de septiembre del 2022.

#### **3.1. - Antecedentes.**

Considerando que la Fiscalía General del Estado, presenta el recurso de Apelación al Auto Resolutorio de fecha 25 de julio del 2022, en donde se declara la prescripción de la acción penal, tal y como se detalla anteriormente, el proceso sube en grado para conocimiento de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja, en la que una vez instalado el tribunal en la hora y fecha señalada previamente, proceden a resolver, considerando los siguientes puntos:

Dentro de la intervención del accionante, es decir la Fiscalía General del Estado, menciona que la decisión interpuesta por el Juez de Primer Nivel no se encuentra acorde al ordenamiento jurídico actual, pues la Fiscalía se mantiene en la idea que el ejercicio de la acción no se encuentra prescrito, pues si bien es cierto que la Ley establece claramente que la acción penal prescribe después de tres años del cometimiento del delito, el Art. 423 del Código de la Niñez y Adolescencia indica que las normas contempladas en el Código Orgánico Integral

Penal son aplicables de manera supletoria, El Fiscal procede a citar las reglas de prescripción de la acción establecidos dentro del Art. 417 del COIP, en la que divide a la prescripción en dos partes: delitos que no han iniciado un proceso y delitos que se ha iniciado el proceso penal. Menciona que es cierto que la acción penal ha prescrito contando los tiempos a partir de marzo del 2019, sin embargo, fue el 29 de noviembre del 2021 cuando se inicia la instrucción fiscal, por lo que se debe contar a partir de esa fecha los tiempos de prescripción de la acción penal, pues es recién ahí cuando el proceso judicial inicial; posteriormente el Fiscal competente menciona que conoció de esta causa a partir del auto inhibitorio del Fiscal L.E.J, al enterarse que dentro de la investigación que se cursaba en ese entonces en contra de una persona mayor de edad, también existía una persona menor de edad involucrada. Por ende, el Fiscal de Adolescentes Infractores avocó conocimiento el 15 de junio del 2021 y es recién el 23 de noviembre del 2021 cuando éste solicita la formulación de cargos al Juez competente, con fecha 29 de noviembre del 2021 finalmente se formula cargos y se notifica con el inicio de la instrucción fiscal al adolescente. Por lo tanto, la Fiscalía considera que al momento de habersele formulado cargos al adolescente, se entendió que existió la interrupción de la prescripción, debiéndose contar los tiempos de prescripción de la acción a partir del 29 de noviembre del 2021, por lo que el auto de prescripción dictado por el Juez de primer nivel no está acorde con la ley, solicitando que se revoque dicha prescripción, requiriendo además que se declare la nulidad hasta el llamamiento a juicio.

Por parte de la defensa técnica del procesado, se argumenta que el Juez que emitió el Auto de Prescripción de la Acción Penal actuó de acuerdo con la Ley, pues según el Art. 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia, la acción penal prescribe en tres años para los delitos y treinta días para las contravenciones, además que la Corte Constitucional en su Sentencia Nro. 15-19-CN y Acumulados de enero del 2022, esclarece que los procesos judiciales deben de resolverse dentro de ese plazo. El abogado defensor solicita que se ratifique la resolución de primer nivel, recordando que el objetivo de la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores es resolver la situación jurídica de los menores en el menor tiempo posible.

Luego de haber escuchado al accionante y accionado dentro de la Audiencia de fundamentación del Recurso de Apelación el Tribunal finalmente considero que no existe la aplicación se la supletoriedad de la norma respecto al Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta que se ha cumplido debidamente con lo que establece el Art. 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia, pues la institución jurídica de la prescripción, es un reconocimiento del transcurso del tiempo, resolviendo de la siguiente manera:

### **3.2.- Resolución.**

Con estas consideraciones este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja, con fundamento en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 76.3 en concordancia con el Art. 82 y 175 de la Constitución de la República RESUELVE: rechazar el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía, CONFIRMA el auto resolutorio dictado por el de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón y provincia de Loja, Dr. L.P.J.R de fecha 25 de julio de 2022, a las 11h06. Frente a la declaratoria de prescripción de la acción, estamos en la obligación de vigilar la actuación de los funcionarios que intervinieron en el proceso y determinar la existencia de una posible responsabilidad por el retardo procesal para que haya operado la prescripción, en este caso se dispone oficiar a la Fiscalía Provincial de Loja, con el objeto de que investigue la actuación del Fiscal L.E.J. por la posible tardanza en inhibirse del proceso que trajo como consecuencia la prescripción de la acción. Sobre la actuación del Fiscal A.C., no se verifica retardo en su actuación, desde el momento en el que avocó conocimiento del proceso ha cumplido con los plazos y términos que establece el CNA. Con el ejecutorial devuélvase a la Unidad Judicial de origen. (Proceso Nro. 11203-2021-03554, 2022)

### **4.-Comentario del autor**

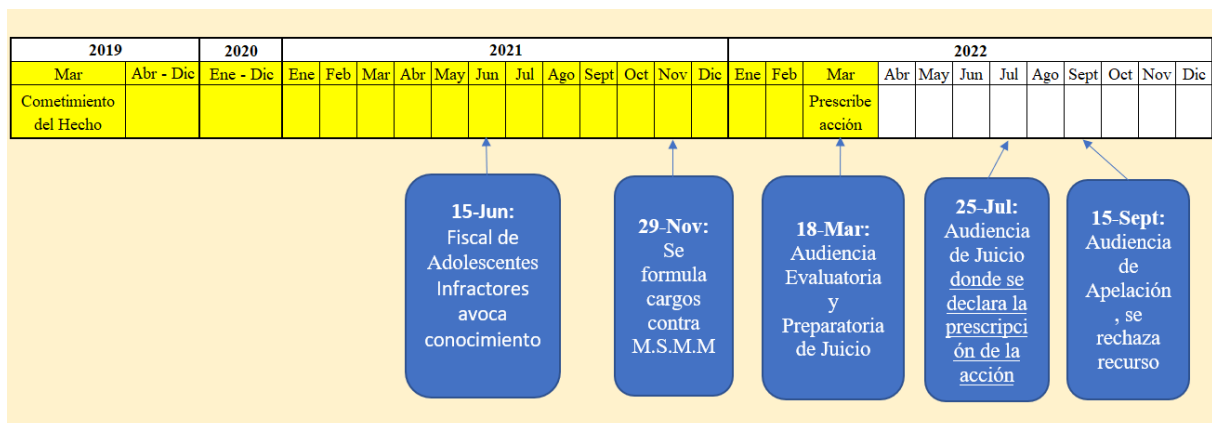
El presente caso, es el ejemplo claro de la principal problemática existente dentro del presente trabajo investigativo, tal y como se pudo analizar en las resoluciones de primer y segunda instancia, parecería que el proceso gira exclusivamente en torno al adolescente responsable, pues cuando se alega la prescripción del ejercicio de la acción lo que más importa es verificar los tiempos contemplados en el artículo 334-A, y de ser el caso declarar la prescripción; recordemos que la persona procesada fue llamada a Juicio, pues se corroboró en la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio que existían un sinnúmero de elementos de convicción para poder procesarlo y de ser el caso, declararlo culpable por el delito de Violación. ¿Qué sucede con la garantías y derechos de la víctima, que al momento de cometerse el delito tenía la edad de 12 años de edad?, ¿Fue culpa de la víctima no haber denunciado el hecho al día siguiente del cometimiento del delito, para que así no llegue a prescribir tal como sucedió en la actualidad?, si el ejercicio de la acción penal si se inició debidamente con la notificación de la formulación de cargos al procesado y el inicio de la instrucción fiscal, tal como se narra en los párrafos anteriores, ¿Por qué la Ley no asegura un tiempo justo a favor de la víctima para



resolver la situación jurídica del posible responsable?, todas estas interrogantes y muchas más se formulan como alimentación de la problemática principal, pues está claro, para estos tipos de casos a los adolescentes responsables se les asegura una justicia diligente y rápida, con tiempos de prescripción cortos, pero al mismo tiempo se desprotege a la víctima que muchas de las veces también son menores de edad, como en el presente caso, en la que no se le podrá velar por su integridad personal que en este caso fue de tipo sexual, pese a haber existido suficientes pruebas de cargo que pudieron haber dictaminado la responsabilidad del procesado.

A manera de ejemplo, se expone en la siguiente ilustración, una línea de tiempo con los acontecimientos más importantes del caso expuesto, resaltando de color amarillo el tiempo que se tenía para poder hacer efectivo el ejercicio de la acción penal:

**Ilustración 7:** Cuadro Cronológico, sucesos importantes dentro del caso Nro. 11203-2021-03554



**Fuente:** Proceso Nro. 11203-2021-03554

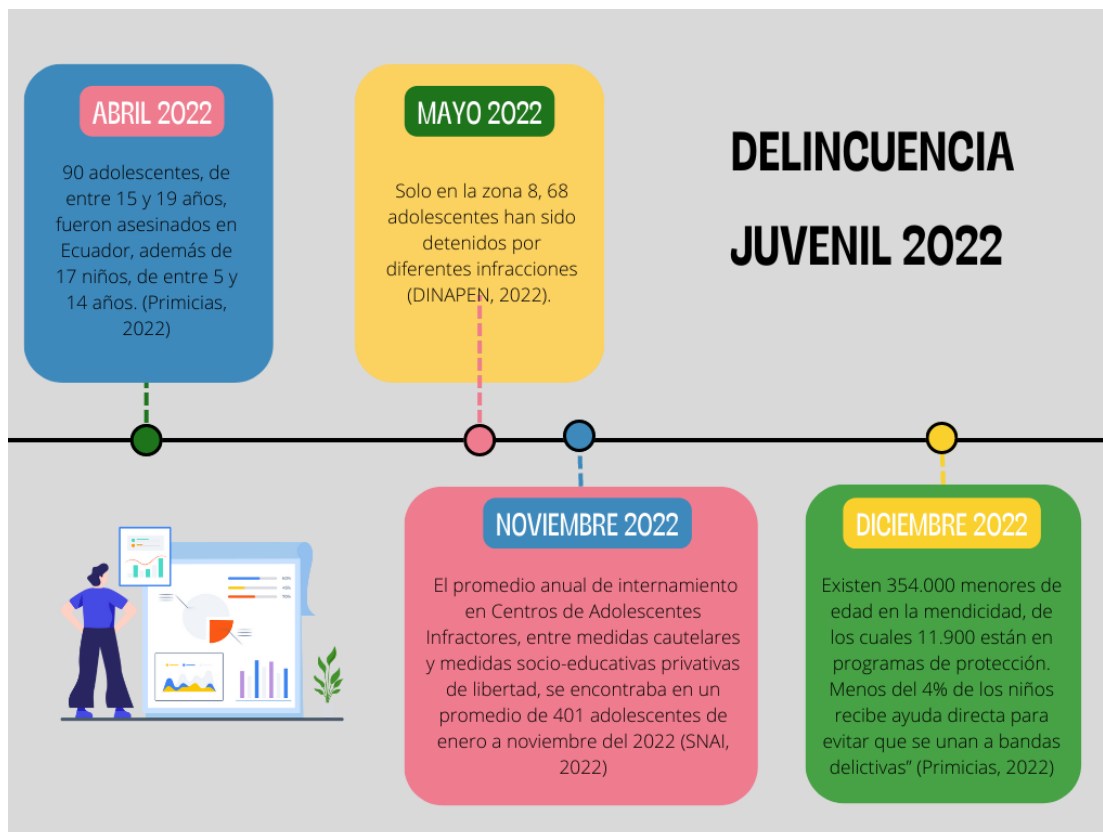
**Autor:** Gabriel Alejandro Piedra Ochoa

Tal como se puede observar en la ilustración 7, el ejercicio de la acción para el presente caso prescribió en el mes de marzo del 2022, en ese mismo mes se lleva a cabo la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, para el momento que se lleva a cabo la Audiencia de Juicio, el caso ya estaba sumamente prescrito, por lo que el Juzgador resuelve conforme a derecho, finalmente, en la Audiencia de Apelación se ratifica el auto resolutorio dispuesto en primera instancia. Si este caso hubiese sido conocido por las autoridades competentes algunos meses antes, es muy probable que no haya prescrito, pero no todos los casos son iguales, muchas de las veces se puede denunciar el hecho al día siguiente, y otra de las veces, no se denuncia el hecho a tiempo, ya sea por considerarlo normal, o porque existen amenazas o traumas psicológicos en la víctima.

## 6.4. Análisis de datos estadísticos

### 6.4.1. El Aumento preocupante de la delincuencia Juvenil en el Ecuador

Ilustración 8: Línea de tiempo delincuencia juvenil 2022



**Fuente:** Diario digital Primicias, Dirección Nacional de Policía Especializada para Niño, Niñas y Adolescentes, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Autor:** Gabriel Alejandro Piedra Ochoa

#### Análisis e interpretación de autor:

En Ecuador, se ha observado un aumento preocupante de la delincuencia juvenil en los últimos años, todo esto es resultado de las condiciones en las que habitan estos sujetos de derechos y sus familias pues tal y como se observa en la ilustración ocho “existen 354.000 menores de edad en la mendicidad, de los cuales 11.900 están en programas de protección. Menos del 4% de los niños recibe ayuda directa para evitar que se unan a bandas delictivas” (Primicias, 2022)

De manera general, y sin tomar en cuenta la normativa ecuatoriana, hay varias razones por las que algunas personas pueden reclutar a adolescentes para cometer delitos. Algunas posibles razones pueden incluir:

- Falta de oportunidades: Algunos adolescentes pueden estar dispuestos a participar en actividades criminales porque no tienen acceso a otras oportunidades de empleo o formación.
- Influencias negativas: Los adolescentes pueden sentirse presionados por amigos o miembros de su comunidad a participar en actividades criminales.
- Búsqueda de aceptación: Algunos adolescentes pueden sentirse atraídos por grupos o bandas que ofrecen una sensación de pertenencia y aceptación, incluso si estos grupos se dedican exclusivamente a actividades criminales.
- Falta de supervisión: Los adolescentes que carecen de una supervisión adecuada por parte de sus padres o cuidadores pueden estar más expuestos a la tentación de participar en actividades criminales.
- Necesidad de dinero: Algunos adolescentes pueden estar dispuestos a participar en actividades criminales porque necesitan dinero para satisfacer sus necesidades o las de sus familias.

Es cierto que la familia disfuncional puede contribuir a que los adolescentes participen en actividades delictivas. Una familia disfuncional es aquella que no funciona de manera adecuada o que presenta problemas o conflictos graves que afectan negativamente a sus miembros. Los adolescentes que crecen en un entorno familiar disfuncional pueden sentirse desprotegidos, desesperanzados o sin apoyo, lo que puede aumentar su riesgo de participar en actividades delictivas. Estos menores pueden estar expuestos a modelos de conducta negativos, como el abuso de drogas o el comportamiento delictivo, lo que puede aumentar su riesgo de participar en actividades delictivas.

Frente a todas las razones previamente expuestas, hay que sumarle el hecho de que en el caso de que la infracción la cometa un niño menor de 12 años, este se encuentra protegido por la Ley y el interés superior del niño, por lo que no existiría responsabilidad ni imputabilidad de los actos que cometa, lo que si cabría es una serie de medidas de rehabilitación que se pueden aplicar al niño para guiarlo por el camino del bien, teniendo en cuenta que esto vendría por parte del Estado; por otro lado, si la infracción la comete un adolescente mayor de 12 años hay que recordar que estos sujetos de derechos disponen de una justicia especializada con la imposición de medidas socioeducativas y tiempos de prescripción cortos, por lo que resulta atractivo para los líderes de las bandas delictivas el reclutamiento de los menores de edad, ya que éstos sujetos de derechos no estarían inmersos en penas privativas de libertad, sino que a lo mucho se les impondría el internamiento institucional, teniendo en cuenta que la prescripción

para el ejercicio de la acción prescribe en 3 años, conforme lo determina el Art. 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia.

El crecimiento delincencial por parte de los adolescentes hace que en la actualidad existan titulares que en años anteriores se creían impensables, como por ejemplo el realizado por el diario digital Primicias el cual menciona “Entre enero y abril de 2022, 90 adolescentes, de entre 15 y 19 años, fueron asesinados en Ecuador, además de 17 niños, de entre 5 y 14 años” (Primicias, 2022), sin duda todas estas muertes están vinculadas al crimen organizado y al reclutamiento de adolescentes para el cometimiento de delitos. Entre los meses de enero mayo del 2022 solo en la zona 8, 68 adolescentes han sido detenidos por diferentes infracciones (DINAPEN, 2022). Finalmente para cerrar con datos estadísticos por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores -SNAI, con corte a noviembre del 2022, el promedio anual de internamiento en Centros de Adolescentes Infractores, entre medidas cautelares y medidas socio-educativas privativas de libertad, se encontraba en un promedio de 401 adolescentes de enero a noviembre del 2022 (SNAI, 2022)<sup>1</sup>

Frente al aumento preocupante de la delincuencia juvenil en los últimos años, se evidencia una señal de alarma que requiere la atención inmediata de las autoridades, la delincuencia juvenil puede tener graves consecuencias para la seguridad de la sociedad y el bienestar de los jóvenes involucrados. Es necesario tomar medidas efectivas para abordar las causas subyacentes de éste fenómenos y brindar a los jóvenes las herramientas y oportunidades necesarias para evitar que caigan en la delincuencia.

## 7. Discusión

Una vez recabada la información y analizados los resultados, gracias a las técnicas metodológicas seleccionadas, se procede con la discusión de dicha información, en la que se verificará los objetivos del trabajo, la hipótesis y se fundamentará la propuesta jurídica.

### 7.1. Verificación de los objetivos

El presente Trabajo de Integración Curricular, se encuentra planteado con un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se proceden a verificar a continuación:

#### 7.1.1. Objetivo general

El objetivo general del Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

**“Realizar un análisis jurídico, doctrinario, estudio de casos y derecho comparado del problema planteado, que permita establecer los distintos tiempos de prescripción del ejercicio de la acción y medida socio – educativa, asegurando la responsabilidad del adolescente infractor sin llegar a vulnerar el interés superior del niño, niña y adolescente”.**

El presente objetivo general se logra verificar principalmente con la investigación realizada en el marco teórico, en donde se ha realizado un amplio análisis jurídico, doctrinario y de derecho comparado, para el caso de los estudios de casos, se ha seleccionado un caso de la vida real, ocultando los nombres de las partes procesales, este caso sirve de claro ejemplo de la problemática actual, así como de la hipótesis planteada en el Trabajo de Integración Curricular, el segundo caso seleccionado tiene que ver con una Sentencia de la Corte Constitucional que habla respecto de los derechos de los adolescentes infractores y la prescripción en los delitos.

Dentro del marco teórico se ha podido desarrollar y analizar conceptos e instituciones jurídicas claves para el entendimiento del presente trabajo investigativo, así como para establecer los distintos tiempos de prescripción contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, con la intención de abarcar el objetivo general, por cada tema estudiado se ha contemplado una serie de subtemas que mejoran la comprensión del lector, así como de la problemática que más adelante se plantea; las temáticas contempladas en el marco teórico se dividen principalmente en 3 ejes: el primero relacionado al adolescente, el segundo relacionado a la víctima, y el tercero relacionado a la prescripción y sus variantes.

Se realiza un estudio que contempla todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo que tienen que ver con la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores y los derechos de las

víctimas, empezando por la Constitución de la República del Ecuador, sin olvidarse de los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por el Ecuador como por ejemplo la Convención sobre los Derechos del Niño, en relación a la normativa que sigue en el orden de aplicación legal, se ha realizado un análisis a distintos apartados del Código de la Niñez y Adolescencia como por ejemplo, los sujetos protegidos por éste Código, la Administración de Justicia Especializada, los órganos Jurisdiccionales, la imputabilidad de los adolescentes, y el tema más importante dentro del presente trabajo investigativo, la prescripción.

En relación a la legislación comparada, se ha verificado que las normativas de países como Colombia, España, Chile y Uruguay contribuyen significativamente a la problemática planteada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues son Estados que también aplican una justicia especializada a los menores de edad, con la diferencia de que son adolescentes entre la edad de 14 a 18 años los que pueden responder a esta justicia especializada, todos los países estudiados son firmantes y ratificantes de la Convención sobre los derechos del Niño, por lo que poseen un ordenamiento jurídico especializado hacia estos sujetos de derechos. Referente a la prescripción, se ha verificado que poseen tiempos de prescripción mucho más altos que dentro de la justicia ecuatoriana, como es el caso de Colombia con un tiempo promedio de prescripción de cinco años, pudiendo ampliarse a ocho años si se llegan a cometer delitos como violación, homicidio, sicariato, entre otros. De esta manera se ha logrado verificar correctamente el objetivo general planteado inicialmente para el presente Trabajo de Integración Curricular.

### **7.1.2. Objetivos específicos**

Dentro del presente Trabajo de Integración Curricular se encuentran contemplados tres objetivos específicos, los cuales se verifican a continuación:

**1.- “Demostrar que existe una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva e integridad personal de las víctimas, cuando los adolescentes que cometen infracciones pueden llegar a deslindarse de responsabilidad por la falta de claridad de los tiempos de prescripción del ejercicio de la acción”.**

El presente objetivo específico se ha llegado a verificar gracias al planteamiento de la pregunta dos de la encuesta, formulada de la siguiente manera “¿Considera que en la actualidad se está violentando el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, la Integridad Personal, y la aplicación de mecanismos de Reparación Integral en favor de las víctimas, debido a la falta de claridad de la norma respecto de los tiempos de prescripción en el Código de la Niñez y

Adolescencia?, de una muestra de treinta profesionales del derecho, el 83.33% manifestó estar de acuerdo de que en la actualidad se vulneran una serie de derechos en favor de las víctimas por la falta de la claridad normativa en los tiempos de prescripción establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de la fundamentación a la respuesta de la pregunta dos, los abogados manifestaron que en la actualidad no existe una claridad normativa que contemple distintos escenarios, llegando a prescribir fácilmente la acción o la medida socioeducativa en favor del adolescente y en contra de la víctima; la figura jurídica de la interrupción de la prescripción es una propuesta clave que podría aplicarse una vez se formule cargos a los adolescentes, además que sirve como una garantía hacia las víctimas, pues con una nueva contabilización de tiempos a partir de la formulación de cargos, se tendría la seguridad de que el procedimiento que va a resolver la situación jurídica del adolescente, no llegue a prescribir. En relación a la medida socioeducativa, se verifico que en la actualidad no existe un correcto control por parte de las autoridades competentes, pues el objetivo principal de estas medidas es corregir los proyectos de vida de los adolescentes, lamentablemente lo que sucede en la actualidad, es que llegar a prescribir esta medida y nunca se logra rehabilitar al adolescente, existiendo la posibilidad de que vuelva a incurrir en el cometimiento de un nuevo delito.

Con ayuda del caso dos, también se verifica el presente objetivo específico, pues se ha expuesto la problemática dentro de un caso de la vida real, y más que todo reciente con resolución del año 2022, dentro de este caso se emite un auto resolutorio que declara la prescripción del ejercicio de la acción en favor del adolescente, a pesar de que la acción penal y la formulación de cargos se inició dentro de los tres años que contempla el Código de la Niñez y Adolescencia, la Fiscalía logró recabar un sinnúmero de elementos de convicción que sirvieron de fundamento para que el Juez llamara a Juicio al adolescente como autor del delito de Violación tipificado en el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal, pese a esto, los derechos de la víctima, como puede ser el derecho a la integridad personal en favor de ésta menor de doce años de edad, quedaron sin la debida protección por parte del ordenamiento jurídico, pues pesó la prescripción de la acción en favor del adolescente, debido a la falta de claridad normativa que no contempla tiempos diferenciados para cuando si inicia el proceso judicial del que no inicia.

**2.- “Relacionar mediante el derecho comparado, la claridad de la norma en distintos países en "la regulación de la prescripción en infracciones cometidas por sus adolescentes infractores”.**

El presente objetivo se logra verificar con la cuarta pregunta de la encuesta y la tercera pregunta de la entrevista, ambos instrumentos metodológicos poseen esta pregunta por la importancia que significa realizarla dentro del presente trabajo investigativo, la cual es la siguiente: “¿Para usted, los tiempos de prescripción establecidos en el Art. 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia son adecuados, teniendo en cuenta que los tiempos promedios de prescripción en la justicia juvenil de países como Colombia, España y Chile es de 5 años?” dentro de ambos instrumentos metodológicos concluye que los tiempos de prescripción establecidos en el Art. 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia no son los adecuados, considerando la legislación comparada puesta de ejemplo y analizada más a profundidad dentro del marco teórico; por parte de los profesionales del derecho que fueron entrevistados, como lo son un Fiscal de Adolescentes Infractores, un Juez de la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores y un Abogado en libre ejercicio de la profesión especializado en la rama del derecho, se comparte el criterio de que el derecho comparado es de suma importancia para el desarrollo de un trabajo investigativo, pues tal y como dice el primer entrevistado “no vivimos en una burbuja”, las fronteras son líneas imaginarias y somos ciudadanos globalizados, el hecho de que existan distintos Estados con sus ordenamientos jurídicos propios, no quiere decir que en unos lados va a existir adolescentes en conflicto con la ley y en otros no, es ahí la importancia de que los Tratados y Convenios Internacionales sean firmados y ratificados por el mayor número de países posibles, pues con estos actos diplomáticos se asegura tener una equidad de criterios en el mayor número de países posibles.

Con relación a la prescripción, países como Chile poseen un artículo que habla hasta de los delitos continuados, en la que determinan que si un adolescente inicia el cometimiento de un delito cuando es menor de edad y lo finaliza cuando es mayor de edad, se le aplicará el sistema penal adulto; países como España poseen medidas que no existen en el sistema normativo ecuatoriano como la Privación del permiso de conducir a menores de edad, teniendo en cuenta las garantías que se puede aplicar para acceder a este permiso siendo menor de edad; países como Uruguay y España clasifican los tiempos de prescripción en relación a la gravedad de las infracciones, y dependiendo de eso se impone tiempos más cortos o más largos. Toda esta información recabada y mucha más que se encuentra reposada en el numeral 4.12 del presente Trabajo de Integración Curricular, corrobora y verifica el presente objetivo específico.

**3.- “Elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, que permita dar una solución viable a la problemática, incorporando tiempos y condiciones**



## **claras para acceder a la prescripción en las infracciones cometidas por adolescentes infractores”.**

Se logra verificar el presente objetivo gracias a la pregunta seis de la encuesta realizada a abogados en libre ejercicio en la profesión, la cual se formuló en los siguientes términos: “¿Está de acuerdo en la elaboración de un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, que regule de una manera clara y completa los tiempos para contabilizar la prescripción dentro de la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores, diferenciado los delitos de las contravenciones, si el proceso inició o todavía no, imprescriptibilidad en delitos, entre otros aspectos necesarios a aplicarse dentro del proyecto de reforma?”, de la totalidad de los entrevistados, el 83.33% manifestaron estar de acuerdo con la redacción de un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en su artículo Art. 334-A, pues frente a todas las problemáticas planteadas, en relación a la desprotección que puede llegar a existir hacia la víctima dentro de los procesos judiciales relacionados con adolescentes infractores, es oportuno encontrar una salida legal que esclarezca los tiempos de prescripción sin llegar a vulnerar el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, pues como se sabe, la Constitución de la República del Ecuador divide a la Justicia especializada en dos pilares (Art. 175, 2008):

- Protección de Derechos.
- Responsabilidad de Adolescentes infractores.

El presente Trabajo de integración Curricular está inclinado en la responsabilidad de los Adolescentes Infractores, estos procesos se llevan a cabo por los Jueces de las Unidades Judiciales Especializadas de Adolescentes Infractores, dentro de esta Justicia Especializada es donde se encuentra la figura de la prescripción, en sus dos tipos: del ejercicio de la acción y la medida socioeducativa. Al haberse realizado una entrevista a un Juez Especializado de Adolescentes Infractores, también se tiene una validación del presente objetivo por parte de esta autoridad, pues al plantearle la problemática al entrevistado dentro de la réplica de la pregunta uno, en donde se le comentaba las posibles soluciones que lleguen a proteger los derechos de las víctimas, la autoridad supo manifestar que está de acuerdo a la salida legal que se pretende hacer, pues de esta manera se estaría equilibrando derechos.

## 7.2. Contrastación de hipótesis

La hipótesis propuesta dentro del presente Trabajo de Integración Curricular es la siguiente, procediendo a contrastarla en los siguientes términos:

**“El Código de la Niñez y Adolescencia no diferencia tiempos para los distintos escenarios de la prescripción en el ejercicio de la acción o medida socio – educativa, vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva e integridad personal de la víctima por esta falta de claridad en los tiempos de prescripción”.**

La hipótesis del presente Trabajo de Integración Curricular se logra verificar de manera positiva dentro del presente documento investigativo, pues desde la investigación y redacción del marco teórico se ha podido establecer los términos, instituciones y figuras jurídicas que se contemplan dentro de la hipótesis, para luego, con ayuda de las herramientas metodológicas como lo son las encuestas, entrevistas, estudios de casos y datos estadísticos, se concluya que la hipótesis previamente redactada en realidad es una problemática actual que debe ser tratada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente dentro del Código de la Niñez y Adolescencia. Dentro de la redacción del marco teórico, la veracidad de la hipótesis se empieza a desarrollar dentro de los temas y subtemas contemplados en el presente trabajo, en especial el tema ubicado en el número 4.10 denominado “La prescripción dentro de la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores”, pues dentro del mismo se da una introducción histórica de la prescripción dentro de estos sujetos de derechos, así como de conceptos de distintos tratadistas, además de que existen dos subtemas que explican la situación actual de la prescripción en el Código de la Niñez y Adolescencia, entendiendo estos conceptos y comparándolos con la legislación comparada o los propios casos y datos estadísticos puestos a disposición dentro del presente trabajo, se constata que efectivamente dentro del Código de la Niñez y Adolescencia no se diferencian distintos tiempos de prescripción en ejercicio de la acción o medida socioeducativa y que por esta falta de claridad normativa, se llega a vulnerar derechos de las víctimas, como pueden ser la Tutela Judicial Efectiva, la integridad personal, o la seguridad jurídica.

Dentro de la aplicación de las herramientas metodológicas como lo son las encuestas y entrevistas, se concluye que gracias a todas las preguntas planteadas a los profesionales del derecho, la presente hipótesis se logra verificar satisfactoriamente, especialmente por la pregunta uno de la entrevista la cual dice: “¿Cómo ve usted el equilibrio entre el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y la protección de las víctimas y sus derechos, dentro de los

procesos judiciales relacionados con adolescentes, teniendo en cuenta que en la actualidad los tiempos de prescripción no aseguran el correcto goce de derechos en favor de las víctimas?”, en esta pregunta todos los profesionales del derecho especializados en la rama de los adolescentes infractores, han estado de acuerdo que no existe una equiparidad de derechos entre las víctimas y los adolescentes infractores, además, luego de haberles explicado de manera más detallada la problemática con un ejemplo real, el cual está basado en los hechos del caso de estudio número dos, todos supieron manifestar que efectivamente existe una problemática a tratar respecto de la prescripción y un desequilibrio de derechos entre las resoluciones adoptadas en favor de los adolescentes y en contra de las víctimas, los aportes dados por todos estos profesionales del derecho se suman a la verificación de la presente hipótesis, pues son personas que trabajan exclusivamente en temas relacionados con adolescentes infractores e infracciones penales.

Los datos estadísticos sirven como una ventana de la realidad, pues el aumento delincencial en los últimos años por parte de los adolescentes, es directamente proporcional a la falta de claridad normativa, el indebido seguimiento de las autoridades en la rehabilitación de los adolescentes una vez se les ha impuesto una medida socioeducativa, o la falta de políticas públicas que mitiguen estos males. La presente hipótesis corrobora que esta desproporcionalidad de derechos entre los adolescentes y las víctimas puede llegar a alimentar una problemática aún más grande, como es el crecimiento de la delincuencia juvenil en el Ecuador, en la que tienen que ver factores como la responsabilidad familiar, la corresponsabilidad del Estado, factores sociales, educativos, económicos, de salubridad, entre otros.

La sumatoria de un sinnúmero de apartados adicionales como lo puede ser los estudios de casos, especialmente el número dos en el que se expone un auto resolutorio de prescripción del ejercicio de la acción en un proceso contra un adolescente infractor por el delito de Violación en contra de una menor de doce años, ha ayudado a determinar que efectivamente no existe una debida diferenciación de escenarios para la prescripción dentro del Código de la Niñez y Adolescencia. Finalmente debo mencionar que la verificación del objetivo general y los tres objetivos específicos han alimentado la necesidad de buscar una solución óptima a la problemática planteada dentro de la presente hipótesis.

### **7.3.Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal**

La propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia tiene como objetivo principal solucionar la problemática planteada dentro del presente trabajo investigativo, con la presentación de un proyecto de reforma se pone a disposición una solución a la hipótesis verificada previamente, en la que se pretende garantizar los derechos que tienen las víctimas dentro de los procesos judiciales relacionados con los adolescentes infractores, brindándoles una garantía mediante una norma clara que asegure resolver la situación jurídica de un adolescente; como se ha podido analizar dentro del presente trabajo, la problemática gira en torno a la figura jurídica de la prescripción, en sus dos variables: prescripción del ejercicio de la acción y la medida socioeducativa. Antes de continuar con la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal y las variables que se comprenden dentro de esta propuesta, se debe dejar en claro que a lo largo del desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, gracias a herramientas metodológicas como la entrevista, se ha considerado algunas recomendaciones planteadas por los profesionales del derecho, ampliando un poco más las variables a tratar dentro del proyecto de reforma, con el objetivo de proponer una solución que no descuide ningún apartado de la problemática principal que es la falta de claridad de los tiempos de prescripción dentro del Código de la Niñez y Adolescencia.

La propuesta de la reforma legal se fundamenta jurídicamente en la Constitución de la República del Ecuador, dentro del artículo 66 se reconoce y protege el derecho de los ciudadanos a la integridad personal, que incluye la integridad física, mental, moral y sexual, así como a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como el privado, además, garantiza la igualdad formal, material y el derecho a no ser discriminados, este derecho es esencial para el bienestar y seguridad de los ciudadanos. El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, también fundamenta jurídicamente el proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, este tiene como objetivo la protección a las víctimas de cualquier tipo de infracción cometida en su contra, este artículo garantiza a las víctimas un proceso justo y equitativo, en el que se le asigne una sanción o medida socioeducativa al responsable, además, que se adoptan medidas para reparar integralmente los daños sufridos.

Dentro de los tratados y convenios internacionales tenemos el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dentro de esta norma internacional se establece un principio fundamental de igualdad y libertad para todos los seres humanos, según este artículo, todas las personas, sin importar su raza, género, religión o cualquier otra

característica, nacen con los mismos derechos y libertades, este es uno de los factores determinantes que se establece dentro del trabajo, y que se corrobora dentro de la pregunta uno de la entrevista realizada al Juez especializado en adolescentes infractores, en donde menciona la importancia de equiparar derechos entre los adolescentes y las víctimas. Hay que recordar que el artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los adolescentes no son considerados penalmente responsables ante la ley, estos sujetos de derechos no serán juzgados por jueces penales ordinarios, y no se les aplicará las mismas sanciones previstas para los adultos, pues se reconoce la necesidad de dar un enfoque especial para tratar judicialmente a estos sujetos de derechos.

Como propuesta legal, se plantea una reforma al artículo 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia, artículo que habla de la prescripción en infracciones cometidas por adolescentes, además del artículo 368 inciso segundo, al ser un artículo que se contradice con los tiempos de prescripción y la seguridad jurídica a favor de las víctimas. La propuesta de reforma legal se divide principalmente en dos ejes: prescripción del ejercicio de la acción y prescripción de la medida socioeducativa. Todos los puntos a reformar se fundamentan gracias a la verificación de los objetivos e hipótesis trabajados previamente, los estudios de caso planteados con problemáticas reales, así como de los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, en especial de las entrevistas realizadas a un Juez especializado en adolescentes infractores, un Fiscal de adolescentes infractores y un Abogado en libre ejercicio de la profesión especializado en la rama de adolescentes infractores, cada uno de estos profesionales ha mostrado su conformidad y aceptación en la elaboración de un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en lo que tiene que ver con los tiempos para contabilizar los distintos tipos de prescripción.

Para el caso de la reforma a los tiempos de prescripción del ejercicio de la acción, se ha considerado las siguientes variables a reformar:

- Variable 1: Ejercicio de la acción en infracciones que no se ha iniciado el proceso judicial,
- Variable 2: Interrupción de los plazos de prescripción en baso de haberse iniciado el proceso judicial,
- Variable 3: Tiempos mínimos de prescripción del ejercicio de la acción,
- Variable 4: Tiempos para contabilizar la prescripción del ejercicio de la acción en delitos continuados.

Respecto a la primera variable, se debe manifestar que el término “cuando no se ha iniciado el proceso judicial” hace referencia al paso del tiempo desde que la infracción es cometida sin que exista ningún tipo de impulso judicial, es importante poder delimitar este tipo de tiempo para contabilizar la prescripción ya que muchas de las veces las víctimas no denuncian el hecho al día siguiente, pues debido a amenazas, miedo, traumas, o hasta porque lo consideran normal no dicen a las autoridades competentes que han sido víctimas de una infracción, muchas de las veces cuando se animan a denunciar el hecho, ya ha transcurrido mucho tiempo y su caso es propenso a prescribir tal y como sucedió con el estudio de caso número dos.

En relación a la segunda variable, la figura jurídica de la interrupción en los plazos de prescripción se pretende aplicar una vez se inicia el proceso judicial, como una garantía en favor de la víctima para que conozca la verdad de los hechos y se resuelva la situación jurídica del procesado; en base a las recomendaciones dadas por los entrevistados se plantea la contabilización de un año a partir de haber iniciado el proceso judicial para el caso de delitos (tiempo suficiente para culminar un proceso judicial relacionado con adolescentes infractores) y 10 días para el caso de contravenciones ya iniciadas judicialmente (pues este tipo de infracciones se resuelve en audiencia única, además de ser una infracción de menor gravedad), para el caso de las contravenciones existe un conflicto entre el actual Art. 334-A y el Art. 368 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual se lo expone en el siguiente cuadro:

**Tabla 7:** Comparación entre el Ar. 334-A y el Art. 368 del Código de la Niñez y Adolescencia.

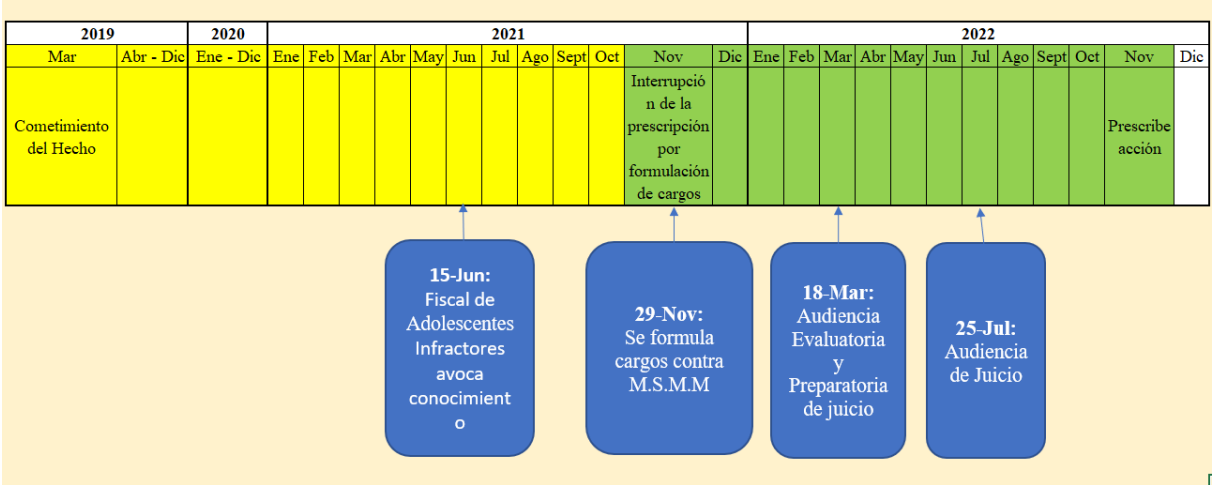
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	
<p>Art. 334-A.- Prescripciones. El ejercicio de la acción en los casos de delitos prescribirá en tres años y <b>las contravenciones en treinta días desde su cometimiento.</b></p> <p>Las medidas socioeducativas prescribirán en el mismo tiempo de su imposición. En ningún caso será menor de seis meses desde el día en que se ejecutorió la sentencia. (lo resaltado me pertenece)</p>	<p>Art. 368.- Procedimiento. - El juzgamiento se lo hará en una sola audiencia, previa citación al adolescente a quien se le atribuye la contravención. La resolución se pronunciará en la misma audiencia, deberá ser motivada y contra ella no habrá recurso alguno.</p> <p><b>El juzgamiento no podrá exceder de diez días contados desde la comisión de la contravención.</b> (lo resaltado me pertenece)</p>

**Fuente:** Código de la Niñez y Adolescencia, 2003  
**Autor:** Gabriel Alejandro Piedra Ochoa

Como se puede observar, dentro del Art 368 inciso dos, el juzgamiento para contravenciones no excederá diez días desde el cometimiento del hecho, es decir que no se cumplirá con el tiempo de treinta días máximo desde el cometimiento del hecho establecido en el Art. 334-A, por lo que se propone reformar el Art. 368 inciso 2 para que se establezca que la audiencia de juzgamiento no podrá exceder los diez días contados desde la fecha que el juzgador conoció de la infracción, de esta manera el ejercicio de la acción no prescribirá tal y como sucedió en el estudio de caso número dos, asegurando un tiempo justo para que la víctima conozca la verdad de los hechos, además que no se llega a vulnerar el Interés Superior del Niño, Niña o adolescente, pues los tiempos de prescripción, siguen siendo cortos.

Como un ejemplo claro a una de las variables que se pretende reformar, se ha tomado de ejemplo el mismo estudio de caso número dos, dentro de la ilustración siete expuesta anteriormente, se plantea una línea cronológica desde que el caso dos se comete hasta que se cumplen los tres años para contabilizar la prescripción del ejercicio de la acción, tal y como lo determina el actual Art. 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia, ahora bien, ¿Qué sucede si se aplica la figura jurídica de la interrupción de la prescripción en ese mismo estudio de caso número dos?, pues que el ejercicio de la acción nunca hubiera prescrito y se hubiera sentenciado al adolescente como autor del delito de violación, ya que desde la formulación de cargos se hubiera empezado a correr un año adicional al haberse iniciado el proceso judicial, tal y como lo manifiesta el Fiscal dentro de la Fundamentación del Recurso de Apelación del caso dos, para ser más didácticos con el ejemplo planteado, en la siguiente ilustración se expone la misma línea de tiempo de la ilustración siete, pero ahora utilizando la interrupción de la prescripción desde la formulación de cargos, empezando a contabilizar un año adicional:

**Ilustración 9:** Cuadro Cronológico sustentado con la propuesta jurídica, caso Nro. 11203-2021-03554



**Fuente:** Proceso Nro. 11203-2021-03554

**Autor:** Gabriel Alejandro Piedra Ochoa

En relación a la tercera variable, se ha considerado el principio de Tutela Judicial Efectiva establecido en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial y el derecho a la integridad personal establecido en el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que es necesario establecer tiempos mínimos de prescripción para casos como los fragantes que el proceso judicial puede iniciar el mismo día de haberse cometido el hecho, por lo que indiferentemente de haberse iniciado o no el proceso judicial es necesario regular tiempos mínimos acordes al Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente.

Respecto de la variable cuatro, se toma en cuenta el principio de favorabilidad y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, por lo que se considera que para delitos continuados cuya conducta cesa una vez el adolescente cumple o supera la mayoría de edad, se tomarán en cuenta los mismos tiempos de prescripción determinados en el Código de la Niñez y Adolescencia y no los establecidos en el Código Orgánico Integral penal.

Para el caso de la reforma a los tiempos de prescripción de la medida socioeducativa, se suman las siguientes variables a reformar:

- Variable 5: Diferenciación de los tiempos de prescripción para las medidas socioeducativas no privativas de libertad y privativas de libertad.
- Variable 6: Facultad de la prescripción para todas las infracciones cometidas por los adolescentes.

Respecto a la variable cinco, se toma en consideración el principio de proporcionalidad, pues dependiendo de la gravedad de la medida impuesta, se toma en cuenta los tiempos para contabilizar su prescripción, ahora bien, el Artículo 371 del Código de la Niñez y Adolescencia en relación a la finalidad de las medidas socioeducativas dice lo siguiente:

Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas. - Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)



El análisis de este artículo se conecta con la respuesta a la pregunta seis dada por el primer entrevistado, en el que hace referencia a que los adolescentes son proyectos de vida, y que en muchos de los casos nunca se llega a cumplir con esta justicia restaurativa, lo que sucede normalmente es que se aprovecha estos tiempos cortos de prescripción, en el que el adolescente muchas veces ya adulto se esconde para no cumplir con la medida, por lo que nunca se trata y corrige al adolescente, frente a esta problemática se propone diferenciar tiempos de prescripción de las medidas socioeducativas no privativas de libertad y privativas de libertad, para que ya no prescriba tan fácilmente las medidas impuestas, y se logre tratar y restaurar al adolescente infractor, eso sí, sin vulnerar los principios superiores a favor de estos sujetos de derechos.

Finalmente, en relación a la variable seis solo queda recordar lo resuelto en la Sentencia 15-19-CN y Acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador, en el que se hace un análisis a profundidad de la prescripción de las infracciones catalogadas como imprescriptibles por la Constitución de la República del Ecuador, concluyendo que todas las acciones y medidas socioeducativas en las que tengan que ver los adolescentes prescribirán conforme lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, incluso si se tratase de infracciones catalogadas como imprescriptibles por la Constitución de la República del Ecuador.

## 8. Conclusiones

A continuación, se presentan las conclusiones a las que se llegó luego de un exhaustivo análisis del marco teórico, la sistematización metodológica, así como de la presentación y discusión de resultados. Es importante señalar que estas conclusiones permiten identificar las fortalezas y debilidades del presente Trabajo de Integración Curricular, proporcionando una base sólida para futuras investigaciones:

- 1.- En la normativa actual relacionada con la justicia especializada de adolescentes infractores, no se establece condiciones claras que hablen de los distintos tiempos de prescripción del ejercicio de la acción y la medida socioeducativa, existiendo una falta de claridad normativa dentro del artículo 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia, en la que no se regula los distintos escenarios para contabilizar los tiempos de prescripción.
2. No se asegura el correcto goce de derechos en favor de las víctimas en procesos judiciales relacionados con adolescentes infractores, debido a esta falta de claridad normativa en relación a los tiempos para contabilizar la prescripción, los principales derechos violentados son la Tutela Judicial Efectiva, la Integridad Personal, la garantía de no revictimización y la aplicación de mecanismos de reparación integral.
3. Pese a que el Interés Superior del Niño, Niña o adolescentes es un principio que busca adaptar toda la normativa y políticas públicas en beneficio de estos sujetos de derechos, incluso dentro de procesos judiciales relacionados con adolescentes infractores, no se debe descuidar los propios derechos y garantías de las víctimas dentro de los procesos judiciales que se sigan contra estos, es importante equiparar derechos y no aplicar de manera desproporcionada este Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente.
4. En la actualidad no existe un verdadero seguimiento y control de las medidas socioeducativas impuestas hacia adolescentes infractores, incumpléndose con la justicia restaurativa que se regula dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, se entiende a los adolescentes como proyectos de vida en las que se les debe asegurar una rectificación, el desarrollo y seguimiento en caso de que se les acuse como responsables en el cometimiento de alguna infracción.
5. Se ha corroborado que la figura jurídica de la interrupción de los tiempos de prescripción, es una herramienta esencial para tratar de una manera diferenciada los tiempos para contabilizar la prescripción, pues una vez iniciado el proceso judicial, es pertinente interrumpir los tiempos para contabilizar un nuevo plazo que asegure resolver

la situación jurídica del adolescente procesado, además que sirve como una garantía para que la víctima conozca la verdad de los hechos.

6. Es necesario una reforma a los artículos que hablen de la prescripción dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente dentro del artículo 332-A de la norma previamente citada, con la finalidad de equiparar los derechos que tienen los adolescentes procesados y las víctimas que muchas de las veces también son otros niños o adolescentes, tal y como se reflejó en el análisis de estudio de caso número dos.

## 9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estiman pertinentes, teniendo en cuenta las conclusiones redactadas previamente, son las siguientes:

1. Se recomienda al Estado Ecuatoriano garantizar los principios fundamentales que rigen a las medidas socioeducativas y la justicia restaurativa en los adolescentes infractores, adoptando políticas públicas que brinden un correcto seguimiento en el adolescente infractor, considerándolo como un proyecto de vida que debe ser moldeado y corregido para que no vuelva a delinquir en su vida adulta.
2. Al Estado Ecuatoriano, se recomienda la aplicación de políticas públicas preventivas, que garanticen frenar el considerable auge delincencial de los adolescentes, tal y como sucede en los últimos años, mediante la aplicación de correctas políticas públicas preventivas, ya no será necesario utilizar los procedimientos judiciales especializados en contra de estos sujetos de derechos.
3. Al Consejo de la Judicatura, se recomienda asegurar el correcto goce de derechos en favor de las víctimas, en todos los procesos relacionados con adolescentes infractores, considerando que las víctimas muchas de las veces también son adolescentes, es necesario brindar una garantía en favor de esos sujetos de derechos vulnerados, en las que se les asegure conocer la verdad de los hechos y resolver la situación jurídica de quien se entiende es la persona responsable.
4. A todas las instituciones públicas y privadas relacionadas con la protección y sanción de adolescentes, se les recomienda aplicar en cada una de sus actuaciones, tanto el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en tratados y convenios internacionales, así como los propios derechos que tienen las víctimas, sin que esta aplicación de derechos llegue a beneficiar a uno y perjudicar a otro.
5. Como medida preventiva y de responsabilidad compartida, se pone a consideración la responsabilidad que tiene el núcleo familiar, en especial los padres de familia en el desarrollo y progreso de un menor y adolescente, la desatención a estos sujetos de derechos, puede acarrear que en un corto o mediano plazo lleguen a cometer infracciones tipificadas como delitos o contravenciones en el Código Orgánico Integral Penal, de igual manera, al Ministerio competente en materia de inclusión económica, adoptar nuevas políticas públicas que resuelvan los problemas que el núcleo familiar no

lo puede hacer, como por ejemplo en temas de educación, salud, económicos, entre otros.

6. A la Asamblea Nacional del Ecuador, para que tome en consideración el proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia planteado dentro del presente Trabajo de Integración Curricular, que busca darle una solución a la problemática planteada y corroborada dentro de las encuestas, entrevistas, estudios de casos y datos estadísticos, procediendo con la aprobación del respectivo Informe Técnico Legislativo, la calificación del Consejo de Administración legislativa y que pueda llegar a debate por parte de todos los legisladores.

## **9.1. Proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia**



### **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador y nuestra normativa ecuatoriana nos hablan de la Impunidad, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y la Integridad Personal, que garantiza que en caso de que se cometa una infracción hacia una persona, esta tenga la seguridad de que existirá un debido proceso para que al culpable se le asigne una pena o medida socioeducativa, asegurándose de adoptar mecanismos de reparación integral como la garantía de no revictimización.

Los adolescentes también cometen infracciones, los adolescentes también pueden llegar a cometer actos que en la ley se encuentran prohibidos, y es gracias al interés superior del niño, niña o adolescente, que en nuestro país existe una administración de justicia especializada, imponiéndoles a estos sujetos de derechos un “sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida” (CRE, 2008, Art. 77), a diferencia de la imposición de penas, que en el Código Orgánico Integral Penal están reservadas exclusivamente para los adultos mayores de 18 años.

El presente Proyecto de Ley Reformatoria busca darle una solución efectiva a la falta de claridad y del tiempo en que prescriben las infracciones cometidas por adolescentes infractores, entendiendo que la institución jurídica de la prescripción en adolescentes infractores se divide en dos partes: prescripción de la acción y prescripción de la medida socioeducativa.

Solo los adolescentes están sujetos a la imposición de medidas socioeducativas en el caso de que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, por ende, solo con estos sujetos protegido se puede analizar la institución jurídica de la prescripción dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, que al no estar debidamente regulada, existe la

vulneración del derecho a la seguridad jurídica contemplada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), respecto de la prescripción menciona lo siguiente:

El ejercicio de la acción en los casos de delitos prescribirá en tres años y las contravenciones en treinta días desde su cometimiento.

Las medidas socioeducativas prescribirán en el mismo tiempo de su imposición. En ningún caso será menor de seis meses desde el día en que se ejecutorió la sentencia. (Art.334-A)

Una ley especializada que hable de la prescripción en infracciones cometidas por adolescentes infractores, no debe tener un artículo con solamente 51 palabras y que se pretenda englobar todos los escenarios de una posible infracción. Frente a toda esta exposición de motivos, el presente Proyecto de Ley Reformatoria está regido por el principio de imparcialidad, pues por un lado: 1.- se pretende trabajar en una reforma de Ley que le de tranquilidad al adolescente infractor con tiempos claros de prescripción de la acción y medida socioeducativa y, 2.- Se asegure la no impunidad, Tutela Judicial Efectiva y Derecho a la Integridad de toda víctima, al saber que tiene una norma clara y específica para cada caso, que resolverá la situación jurídica del procesado.

El presente proyecto de Ley Reformatoria nace del hecho que en el Código de la Niñez y Adolescencia no existe diferenciación para contabilizar la prescripción de los casos en que si inicial el proceso judicial del que no, tiempos para contabilizar la prescripción en delitos continuados, proporcionalidad de los tiempos de prescripción de la medida socioeducativa en base a la gravedad de la infracción cometida, etc., esto no debería ser así, la norma debe ser sumamente clara y debe contemplar todos los escenarios posibles frente al cometimiento de infracciones y sus prescripciones.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, norma que regula el cometimiento de infracciones para personas mayores de 18 años, si existe claridad respecto de la prescripción de la acción y la pena, por ejemplo, dentro del artículo 417 de la norma antes citada, se habla de la prescripción del ejercicio de la acción, en esta existe una serie de reglas para la contabilización de tiempos en los casos que si se ha iniciado el proceso penal, casos en los que no se ha iniciado el proceso penal, diferenciación de tiempos para las contravenciones que si iniciaron el proceso de las que

no, prescripción para delitos continuados, entre otros. Si es verdad que la Constitución de la República del Ecuador habla de que “ las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada” (2008, Art.175), el Código de la Niñez y Adolescencia también debería tener un artículo que hable de la prescripción de la acción y medida socioeducativa que contemple todos los escenarios posibles, también debería existir una diferenciación de tiempos para los casos que si se inició el proceso judicial del que no, así como diferenciación para delitos continuados, tiempos claros en contravenciones, medidas socioeducativas, etc., pues de ninguna manera se puede utilizar el Código Orgánico Integral Penal como norma supletoria para estos tipos de casos.

## **ASAMBLEA NACIONAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece un ordenamiento jurídico basado en un Estado constitucional de derechos y justicia, en que de ser necesario se podrá reformar la normativa nacional vigente, siempre y cuando se enmarque dentro del régimen de nuestra Constitución;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los deberes más importantes del Estado es garantizar el disfrute efectivo de los derechos regulados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, sin ningún tipo de discriminación;

Que, artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en caso de incumplimiento a la norma, a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva, el principal responsable de dicha omisión será el Estado Ecuatoriano, sumado a las violaciones del debido proceso;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a los ciudadanos el derecho a la integridad personal, comprendiendo la integridad física, mental, moral y sexual, así como el derecho a una vida sin violencia tanto en el espacio público como privado y a la igualdad formal, material y de no discriminación;

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador está destinado a la protección de las víctimas frente al cometimiento de cualquier infracción en su contra, asegurándoseles un



debido proceso para que al responsable se le asigne una pena o medida socioeducativa, adoptando además medidas de reparación integral a favor de las víctimas así como la garantía de no revictimización;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional y cualquier entidad con autoridad para crear leyes, debe ajustar las leyes y otras normas legales a los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Ninguna reforma a la Constitución de la República del Ecuador, leyes u otras normas jurídicas violarán los derechos reconocidos por la Constitución;

Que, el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las niñas, niños y adolescentes estarán protegidos por una legislación y un sistema judicial especializado, y serán atendidos por funcionarios judiciales debidamente capacitados;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador indica “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos humanos manifiesta que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos;

Que, el artículo 255 del Código de la Niñez y Adolescencia norma la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, formando parte de la Función Judicial, con el objetivo de atender y decidir los temas relacionados con la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 259 del Código de la Niñez y Adolescencia regula los órganos jurisdiccionales dentro de la Justicia Especializada de los adolescentes infractores mediante los Juzgados de Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Adolescentes Infractores;

Que, el artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia determina la inimputabilidad de los adolescentes, recalando que no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales;

Que, el artículo 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia regula las condiciones en las que deben regirse los plazos para contabilizar la prescripción del ejercicio de la acción y la medida socioeducativa dentro de la justicia especializada de adolescentes infractores;

Que, el artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial regula la competencia de las Juezas y Jueces de Adolescentes infractores en la que dice: “Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la Ley”;

En ejercicio de las facultades legales establecidas dentro de la Constitución y la normativa vigente, la Asamblea Nacional, expide lo siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 334-A, por el siguiente artículo:

**Art. 334-A.- Prescripciones:** La prescripción será declarada por el juzgador, de oficio o a petición de parte, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El ejercicio de la acción en infracciones que no se ha iniciado el proceso judicial, prescribirá en base a los siguientes términos:

a) Para el caso de delitos, el ejercicio de la acción prescribirá en el plazo tres años contados a partir del cometimiento del hecho.

b) Para el caso de las contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en el plazo de 30 días contados a partir del cometimiento del hecho.

c) En caso de delitos continuados, la prescripción del ejercicio de la acción se empezará a contabilizar desde la fecha en que la conducta cese. Si la conducta cesa una vez el adolescente cumple la mayoría de edad o supera la misma, en base al principio de favorabilidad y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, se tomarán en cuenta los tiempos de prescripción determinados en este Código.

2. En caso de haberse iniciado el proceso judicial, se interrumpirán los plazos de prescripción mencionados en el numeral que antecede, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para el caso de delitos, el ejercicio de la acción prescribirá en el plazo de un año contados desde la fecha de la formulación de cargos.

b) Para el caso de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en el plazo de 10 días, contados desde el inicio del procedimiento.

c) Indiferentemente de haber iniciado o no el proceso judicial, el plazo de prescripción del ejercicio de la acción no podrá ser menor a tres años para el caso de delitos y treinta días para el caso de contravenciones.

3. La medida socioeducativa prescribirá en el mismo plazo de la medida impuesta. En ningún caso será menor a seis meses para el caso de las medidas socioeducativas no privativas de libertad, y de un año para las medidas socioeducativas privativas de libertad. Este tipo de prescripción se contabilizará desde de día en que se ejecutorió la sentencia.

4. Todas las acciones y medidas socioeducativas prescriben conforme lo determinado en este artículo, incluso si se tratase de infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un Estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 2.-** En el artículo 368, sustitúyase el inciso dos por el siguiente:

La Audiencia de Juzgamiento no podrá exceder de diez días contados a partir del conocimiento de la contravención por parte del juzgador.

**Disposición final:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, al vigésimo noveno día del mes de marzo del 2023

f.....

f.....

**Presidente de la Asamblea Nacional**

**Secretario**

## 10. Bibliografía

Abreau, Alirio. (2018). La filosofía Educativa de Jean Jacque Rousseau. Ministerio del Poder Popular para la Educación de Venezuela. [http://www.indteca.com/ojs/index.php/Revista\\_Scientific/article/view/271/388#:~:text=Para%20Rousseau%20educar%20al%20ni%C3%B1o,20](http://www.indteca.com/ojs/index.php/Revista_Scientific/article/view/271/388#:~:text=Para%20Rousseau%20educar%20al%20ni%C3%B1o,20)

Aguilar, G. (2008). El Principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Centro de Estudios Constitucionales. Universidad de Talca Santiago. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>

Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* Nro. 449. <https://n9.cl/41evj>

Asamblea General de Uruguay. (2004, 14 de septiembre). Código de la Niñez y la Adolescencia N° 17.823. Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. <https://n9.cl/38szc>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, 10 de febrero). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial* Nro. 180. [bit.ly/3h5vMgt](http://bit.ly/3h5vMgt)

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, 09 de marzo). Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial* Nro. 544. <https://n9.cl/d29in>

Asamblea Nacional Constituyente. (1991, 04 de julio). Constitución Política de Colombia. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

Ávila-Navarrete, V. C. (2017). ¿Corresponsabilidad familiar en instituciones de reeducación para adolescentes infractores?. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-715X2017000200028&script=sci\\_abstract&tlng=pt](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-715X2017000200028&script=sci_abstract&tlng=pt)

Benalcázar, J. (2008). El Derecho a la tutela judicial Efectiva. <https://derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva/>

Bernales, G. (2007). La Imprescriptibilidad de la acción penal en Proceso por Violación a los Derechos Humanos. *Revista Ius et Praxis*. Scielo. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122007000100009](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100009)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago, Chile. Publicación de las Naciones Unidas.

Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). Misión y Visión. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/quienes-somos/mision-y-vision-2.html>

Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia. (2018, 05 de diciembre). TP15849, Acta 400. Bogotá D.C. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/novejuri/tutela/STP15849-2018.pdf>

Congreso de los Diputados y del Senado. (1978, 27 de diciembre). Constitución Española. <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Congreso Nacional de Chile. (2005, 28 de noviembre). Ley 20084. <https://bcn.cl/2u0ny>

Corte Constitucional del Ecuador. (2002, 19 de enero). Caso No. 15-19-CN y acumulados. Caso Imprescriptibilidad en infracciones sexuales cometidas por adolescentes. <https://n9.cl/4bc54>

Corporación de Estudios y Publicaciones. (s.f.). Tutela Judicial. Cepweb. [https://www.cepweb.com.ec/AppWeb/resultados\\_busqueda.php?SearchArea=DJ&SearchQry=tutela&SearchType=T#\\_ftn2](https://www.cepweb.com.ec/AppWeb/resultados_busqueda.php?SearchArea=DJ&SearchQry=tutela&SearchType=T#_ftn2)

Congreso Nacional del Ecuador. (2003, 03 de enero). Código de la Niñez y Adolescencia. *Registro Oficial* Nro. 737. <https://n9.cl/o3qfj>

Coveña, C.; Noblecilla, K. (2022). Análisis de la imprescriptibilidad de infracciones en el marco del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. Polo del Conocimiento. <https://dialnet.unirioja.es/>

Defensoría del Pueblo. (s.f.). El derecho a la vida e integridad personal. Ejes de trabajo de la defensoría del pueblo. <https://n9.cl/8304d>

Dionne, J., & Constanzo, A. Z. (2008). Intervención con adolescentes infractores de ley. *Señales*, 2,. [https://www.sename.cl/wsename../otros/senales/Senales\\_02\\_2008.pdf#page=53](https://www.sename.cl/wsename../otros/senales/Senales_02_2008.pdf#page=53)

Erazo, s. (2021). Nociones Fundamentales sobre la filosofía del derecho penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Universidad Técnica Particular de Loja.

<https://visorweb.utpl.edu.ec/library/publication/nociones-fundamentales-sobre-la-filosofia-del-derecho-penal-1618239685>

Etimologías de Chile. (s, f.). Imputable. [http://etimologias.dechile.net/?imputable#:~:text=La%20palabra%20%22imputable%22%20est%C3%A1%20formada,able%20\(que%20se%20puede\)](http://etimologias.dechile.net/?imputable#:~:text=La%20palabra%20%22imputable%22%20est%C3%A1%20formada,able%20(que%20se%20puede))

Etimologías de Chile. (s.f.). Usucapición. <http://etimologias.dechile.net/?usucapio.n>

Fiscalía General del Estado. (s.f.). Sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. Misión. <https://www.fiscalia.gob.ec/direccion-del-sistema-nacional-de-proteccion-a-victimas-y-testigos-spavt/>

Gomez, A. (2001). Tutela Legal a las Contravenciones y los Delitos Paralelos en Cuba. Facultad de Derecho, Universidad de la Habana. <https://n9.cl/7xxqo>

Holguín, J. (2008). Manual elemental del Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. <http://biblioteca.ueb.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=3997>

Holguín, J. (2006). Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones <https://biblioteca.casadelacultura.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=21826>

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. Responsabilidad Penal Adolescente. Organización de Estados Americanos. Recuperado de: <http://www.iin.oea.org/publicaciones.html>

Jefatura del Estado. (1995, 23 de noviembre). Ley Orgánica 10/1995, Código Penal. Boletín Oficial del Estado Nro. 281. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Maldonado, E. (1999). *Lex Iulia de Adulteriis Coercendis* del emperador Cesar Augusto (y otros delitos sexuales asociados). Revista Jurídica. Anuario Mexicano de Historia del Derecho. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/17/dr/dr12.htm>

Mella, C. (2022). Bandas delincuenciales recluyan a niños desde los 10 años en Ecuador. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/bandas-delincuenciales-reclutan-ninos-ecuador/>

Mella, C. (2022). En Ecuador, 90 adolescentes han sido asesinados en cuatro meses. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/adolescentes-ninos-asesinados-ecuador/>

Méndez, P., & Barra, E. (2008). Apoyo social percibido en adolescentes infractores de ley y no infractores. *Psykhe (Santiago)*. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-22282008000100006&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-22282008000100006&script=sci_arttext)

Organización de Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Alto Comisionado de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://n9.cl/eoktr>

Pedreira, F. (2007). Breve Referencia a la Historia de la Prescripción de las infracciones penales. Especial Consideración de la Problemática surgida en el Derecho Romano a Través de dos aportaciones fundamentales. *Revista de Derecho UNED*. N° 2. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2007-2-30170/Documento.pdf>

Pérez-Luco, R., Lagos, L., & Báez, C. (2012). Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional. *Universitas Psychologica*. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-92672012000400015](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-92672012000400015)

Quirós, E. (2012). Manual de Derecho Penal. <https://n9.cl/xzyzg>

Real Academia Española, RAE. (2021). Método. Diccionario de La Lengua Española, Edición Del Tricentenario. <https://dle.rae.es/m%C3%A9todo?m=form>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Asociación de Academias de la Lengua Española. <https://dpej.rae.es/>

Rey de España. (2006, 05 de diciembre). Ley Orgánica 8/2006. Boletín Oficial del Estado número 290. <https://n9.cl/7s5c8>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2022). Estadísticas. Atención Integral. <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/#>

## 11. Anexos

### Cuestionario de Encuesta



Universidad  
Nacional  
de Loja

### FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

### CARRERA DE DERECHO

#### Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio:

Estimado abogado (a): por motivo que me encuentro realizando mi investigación jurídica la cual se titula: **“LA PRESCRIPCIÓN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES INFRACTORES, FALENCIAS EN LOS TIEMPOS DE PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y MEDIDA SOCIO-EDUCATIVA”**. Solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente encuesta, la misma que me permitirá obtener información respecto a mi investigación.

**INSTRUCCIONES:** El problema nace del hecho de que dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 334-a se establece un tiempo general para hablar sobre la prescripción del ejercicio de la acción y medida socioeducativa, sin diferenciar tiempos de cuando si se inicia el proceso judicial del que no se inicia, delitos continuados consumados con la mayoría de edad, prescriptibilidad en delitos contemplados como imprescriptibles por la Constitución, principio de proporcionalidad para contabilizar los tiempos de prescripción de acuerdo de la gravedad de la infracción, etc.

#### Cuestionario

**1.- ¿Considera que dentro de los procesos judiciales relacionados con adolescentes, el Interés Superior del niño, niña y adolescente se aplica de manera desproporcionada al**



**existir tiempos de prescripción que no aseguran el correcto goce de derechos en favor de las víctimas?**

Si ( ) No ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....

**2.- ¿Considera que en la actualidad se está violentando el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, la Integridad Personal, y la aplicación de mecanismos de reparación integral en favor de las víctimas, debido a la falta de claridad de la norma respecto de los tiempos de prescripción en el Código de la Niñez y Adolescencia?**

Si ( ) No ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....

**3.- Teniendo en cuenta el Derecho Comparado, ¿Cree usted que los tiempos de prescripción establecidos en el Art. 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia son adecuados, teniendo en cuenta que en países como Colombia, España y Chile, el promedio de tiempos de prescripción en la justicia juvenil es de 5 años?**

Si ( ) No ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....

**4.- La Constitución de la República del Ecuador, establece la imprescriptibilidad de las acciones y penas de una serie de delitos, según su criterio, ¿Son imprescriptibles estos delitos si los llegase a cometer un adolescente?**

Si ( ) No ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....

**5.- ¿Deberían modificarse los plazos de prescripción en la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores, asegurando la protección de los derechos de las víctimas, sin descuidar el Interés Superior del niño, niña o adolescente?**

Si ( ) No ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....

**6.- ¿Está de acuerdo en la elaboración de un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, que regule de una manera clara y completa los tiempos para contabilizar la prescripción dentro de la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores, diferenciando los delitos de las contravenciones, si el proceso inició o todavía no, imprescriptibilidad en delitos, entre otros aspectos necesarios a aplicarse dentro del proyecto de reforma?**

Si ( ) No ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....

Gracias por su colaboración

## Cuestionario de Entrevista



### FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

### CARRERA DE DERECHO

#### Entrevista dirigida a Profesionales especializados

Estimado abogado (a): por motivo que me encuentro realizando mi investigación jurídica la cual se titula: **“LA PRESCRIPCIÓN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES INFRACTORES, FALENCIAS EN LOS TIEMPOS DE PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y MEDIDA SOCIO-EDUCATIVA”**. Solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de entrevista, la misma que me permitirá obtener información respecto a mi investigación.

#### Cuestionario

1.- ¿Cómo ve usted el equilibrio entre el Interés Superior del niño, niña y adolescente y la protección de las víctimas y sus derechos, dentro de los procesos judiciales relacionados con adolescentes, teniendo en cuenta que en la actualidad los tiempos de prescripción no aseguran el correcto goce de derechos en favor de las víctimas?

2.- ¿En qué forma la modificación de los tiempos de prescripción en la justicia especializada de adolescentes infractores podría contribuir a una mejor protección de las víctimas y sus derechos, sin descuidar el Interés Superior del Niño, Niña o adolescente?

3.- ¿Para usted, los tiempos de prescripción establecidos en el Art. 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia son adecuados, teniendo en cuenta que los tiempos promedios de prescripción en la justicia juvenil de países como Colombia, España y Chile que es de 5 años?

4.- Según la Constitución de la República del Ecuador, las acciones y penas de algunos delitos son catalogados como imprescriptibles, ¿Cree usted que esta imprescriptibilidad también se aplica para los adolescentes que cometan estos delitos?

5.- ¿Qué factores considera usted que se deben tener en cuenta para modificar los plazos de prescripción de la acción y medida socioeducativa dentro del Código de la Niñez y Adolescencia?

6.- De acuerdo con su experiencia y conocimiento, ¿Qué sugerencias o recomendaciones propone para enfrentar este problema?

Gracias por su colaboración

## Certificación de traducción del Resumen “Abstract”



**ALICIA M. SUING OCHOA**  
**ABOGADA/PERITO TRADUCTOR/MEDIADORA**  
MAT: 11-2015-270  
CALIFICACIÓN PERITO N° 1238594  
Cel: 0992851539 correo: [amsuing@gmail.com](mailto:amsuing@gmail.com)

Loja, 07 de marzo del 2023

Yo, **ALICIA MARGARITA SUING OCHOA**, con cédula de identidad 1104506322, profesora de inglés con registro en la Senescyt 1008-11-1087914 y perito acreditado con número decalificación 1238594 certifico:

Qué tengo el conocimiento y dominio del Idioma Español e inglés y que la traducción del resumen de trabajo de trabajo de integración curricular, **LA PRESCRIPCIÓN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES INFRACTORES, FALENCIAS EN LOS TIEMPOS DE PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y MEDIDA SOCIO-EDUCATIVA**, cuya autoría es del estudiante **Gabriel Alejandro Piedra Ochoa**, con cédula **1105971202**, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender

Atentamente



Firmado electrónicamente por:

**ALICIA  
MARGARITA  
SUIING OCHOA**

Lic. Alicia Suing Ochoa

# Oficio de designación del director de Trabajo de Integración Curricular



Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARIA GENERAL  
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, veintidós de noviembre de dos mil veintidós, a las ocho horas. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENAREGINA Firmado digitalmente  
PELAEZ por ENAREGINA  
SORIA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.11.22  
08:29:25 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 22 de noviembre de 2022, a las 08H01. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTORA del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "LA PRESCRIPCIÓN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES INFRACTORES, FALENCIAS EN LOS TIEMPOS DE PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN, MEDIDA SOCIO-EDUCATIVA Y LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", de autoría del Sr. GABRIEL ALEJANDRO PIEDRA OCHOA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director/a del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 22 de noviembre de 2022, a las 08H02. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., para constancia suscriben:

**GLADYS BEATRIZ  
REATEGUI CUEVA**

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI  
CUEVA  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=LOJA,  
serialNumber=1.103143598, cn=GLADYS BEATRIZ REATEGUI  
CUEVA  
Fecha: 2022.11.22 20:31:12 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.,  
**ASESORA DEL PROYECTO**

**ENAREGINA  
PELAEZ  
SORIA**

Firmado digitalmente por  
ENAREGINA PELAEZ  
SORIA  
Fecha: 2022.11.22  
08:29:36 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**



Elaborado por: Nancy

Firmado electrónicamente por:  
**NANCY  
MUREYA**

C.C. Srta. Gabriel Alejandro Piedra Ochoa  
Expediente de Estudiante

## Oficio de Aprobación por parte del director



Universidad  
Nacional  
de Loja

### Facultad Jurídica, Social y Administrativa Carrera de Derecho

Loja, 6 de marzo del 2023

#### CERTIFICACIÓN

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.

**DOCENTE TITULAR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

#### CERTIFICO

Que el presente Trabajo de Integración Curricular, elaborado por el señor Gabriel Alejandro Piedra Ochoa, titulado: **“LA PRESCRIPCIÓN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES INFRACTORES, FALENCIAS EN LOS TIEMPOS DE PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y MEDIDA SOCIO-EDUCATIVA”**, ha sido dirigido de acuerdo a los elementos que lo conforman la norma reglamentaria y guías para estructura del Informe final, así mismo se ha corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido y de acuerdo a la normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; y, de conformidad con el Art. 231 del citado Reglamento procedo acreditar y emitir satisfactoriamente el certificado de culminación del Trabajo de Integración Curricular, por verificar su fiel cumplimiento de conformidad al plazo establecido en el cronograma del Proyecto de Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado, puedo asegurar que la ejecución de la presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra ejecutado en un **100%**, por lo que autorizo al autor que continúe con el trámite administrativo de aptitud legal y así logre su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado, para la sustentación y defensa del Trabajo de Integración Curricular de conformidad con el Art. 235, 236, y 237 del Reglamento antes mencionado.

GLADYS BEATRIZ REATEGUI | Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
CUEVA | Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=UNL, ou=UNL, cn=GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Fecha: 2023.03.06 10:24:18 -05'00'

**Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg.S.c**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

# Declaratoria de Aptitud de Titulación por parte de la Decana de la Facultad Jurídica Social y Administrativa



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARÍA GENERAL  
Facultad Jurídica Social Y  
Administrativa

## DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

PhD., Elvia Zhapa Amay.

**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

### RESUELVO:

Conocido el informe No. UNL-FJSA-SG-2023-0458, de 09 de marzo de 2023, emitido por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que el **Sr. PIEDRA OCHOA GABRIEL ALEJANDRO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1105971202**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADO** en favor del **Sr. PIEDRA OCHOA GABRIEL ALEJANDRO**.

Notifíquese con la presente al interesado.

Loja, 09 de marzo de 2023

ELVIA  
MARICELA  
ZHAPA AMAY

Firmado digitalmente  
por ELVIA MARICELA  
ZHAPA AMAY  
Fecha: 2023.03.09  
10:52:49 -05'00'

Ph.D. Elvia Zhapa Amay  
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

**C.C. Gabriel Alejandro Piedra Ochoa**  
*Carrera de Derecho  
Secretaría General.  
Expediente estudiantil*

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez



# Oficio de designación del Tribunal del Trabajo de Integración Curricular



UNL  
Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA  
DERECHO

Presentada a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, a las ocho horas con veintinueve minutos.- Lo certifico.- La Secretaria Abogada,

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.03.10 09:45:35  
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 10 de marzo de 2023, a las 09H03.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc., Director de la Carrera de Derecho, compareció el señor **Gabriel Alejandro Piedra Ochoa**, con el objeto de que se le designe el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogado. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: **Dr. Fransinl Alcivar Castillo Prado, Ph. D.**, Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; **Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.**, y **Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.**, en calidad de miembros del Tribunal de Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y la Secretaria Abogada de la Facultad, que certifica.- NOTIFÍQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 10 de marzo de 2023, a las 09H04.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y al/a la postulante, personalmente y firman.



Dr. Fransinl Alcivar Castillo Prado, Ph. D.,  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**



Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.,  
**VOCAL**



Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.,  
**VOCAL**



Sr. Gabriel Alejandro Piedra Ochoa,  
**ASPIRANTE**



Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"  
Casilla Letra "S" La Argelia. Loja – Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

## Oficio de aprobación por parte del tribunal del Trabajo de Integración Curricular

### CERTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 14 de abril del 2023.

Los que suscribimos, Vocales del H. Tribunal de Grado, en sesión reservada procedimos a estudiar y analizar el trabajo de investigación jurídica realizado por el señor Gabriel Alejandro Piedra Ochoa, con la temática titulada "LA PRESCRIPCIÓN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES INFRACTORES, FALENCIAS EN LOS TIEMPOS DE PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y MEDIDA SOCIO-EDUCATIVA", en forma previa al Grado de Abogado; y al efecto presentamos a su consideración el siguiente informe:

- 1.) Que el trabajo de investigación jurídica ha sido desarrollado bajo la dirección de la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mgs.Sc., docente de la Carrera de Derecho, y que su temática corresponde a un problema jurídico de actualidad en el campo del Código de la Niñez y Adolescencia.
- 2.) Que el trabajo de tesis se lo ha estructurado de acuerdo a normas que rigen en la Universidad Nacional de Loja, en lo que expone con claridad el objeto de estudio, los fines y objetivos que persigue, la metodología ha utilizarse en la investigación de campo, entre las que sobre salen las encuestas y las entrevistas; y, la Fundamentación Jurídica de los Lineamientos Propositivos al Código de la Niñez y Adolescencia.
- 3.) Que, en lo que se relaciona a sus aspectos de forma y de fondo, el trabajo de investigación cumple con las exigencias legales y reglamentarias que la institución impone.
- 4.) Que, se deja constancia que el mencionado egresado y aspirante al Grado de Abogado, ha cumplido a satisfacción con las insinuaciones que realizó el H. Tribunal de Grado.
- 5.) Que, en consecuencia el H. Tribunal de Grado, deja constancia de su conformidad con el trabajo de investigación, ordenada y sistemática del señor Gabriel Alejandro Piedra Ochoa, para que su autoridad con su mejor criterio lo estime pertinente; y, que se digne ordenar continuar con los actos necesarios para que se lleve a cabo la sustentación y defensa pública de la tesis, y en su momento consignaremos la calificación correspondiente.

Salvamos en todo caso su más ilustrado criterio.

Dr. Fransini Alcivar Castillo Prado PhD  
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo. L.Mgs. Dr. Servio Patricio González Ch. Mgs

VOCAL

VOCAL

- 1) Que el trabajo de investigación jurídica ha sido desarrollado bajo la dirección de la Dra. Gladys Beatriz Restegui Cueva Mgs Sc, docente de la Carrera de Derecho, y que su temática corresponde a un problema jurídico de actualidad en el campo del Código de la Niñez y Adolescencia.
- 2) Que el trabajo de tesis se ha estructurado de acuerdo a normas que rigen en la Universidad Nacional de Loja, en lo que expone con claridad el objeto de estudio, los fines y objetivos que persigue, la metodología que se utilizará en la investigación de campo, entre las que sobre salen las encuestas y las entrevistas; y la Fundamentación Jurídica de los Lineamientos Propositivos al Código de la Niñez y Adolescencia.
- 3) Que, en lo que se relaciona a sus aspectos de forma y de fondo, el trabajo de investigación cumple con las exigencias legales y reglamentarias que la institución impone.
- 4) Que, se deja constancia que el mencionado expresado y aspirante al Grado de Abogado, ha cumplido a satisfacción con las instalaciones que realizó el H. Tribunal de Grado.
- 5) Que, en consecuencia el H. Tribunal de Grado, deja constancia de su conformidad con el trabajo de investigación, ordenada y sistemática del señor Gabriel Alejandro Piedra Ochoa, para que su autoridad con su mejor criterio lo estime pertinente; y que se digno ordenar continuar con los actos necesarios para que se lleve a cabo la sustentación y defensa pública de la tesis, y en su momento consignaremos la calificación correspondiente.

Salvamos en todo caso su más ilustrado criterio.